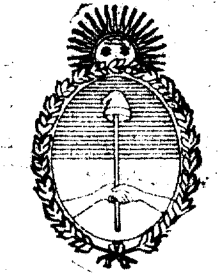
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 27 de mayo de 1983

NUMERO 25.181

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T.E. 392-4009
PUBLICACIONES T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T.E. 392-4221
AVISOS T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO T.E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T.E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T.E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION T.E. 982-6697
PERSONAL T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 982-3632

$ 5.000

SUMARIO


19830527

LEYES

CONVENIOS

Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a aplicar las disposiciones del Protocolo Adicional al Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENEMOS el agrado de dirigirnos al Primer Magistrado, a fin de someter a **vuestra consideración el adjunto proyecto** de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de **Buenos Aires, a aplicar las disposiciones** del Protocolo Adicional al Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, aprobado el 18 de diciembre de 1980.

Esta norma ha sido sancionada por el plenario de jurisdicciones adheridas, siguiendo una sugerencia de la ex Secretaría de Estado de Hacienda, con el fin de eliminar los problemas que le traen aparejados a los contribuyentes del Convenio Multilateral los ajustes que le efectúan los distintos fiscos.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, comparte plenamente el criterio adoptado con la sanción del Protocolo Adicional, pero para ponerlo en práctica resulta necesario, previamente, autorizar a la Comuna a apartarse, en este caso específico, de los lineamientos generales de actualización establecidos por la Ley Nº 21.281.

Por lo tanto, para poder aplicar las normas del Protocolo Adicional que **establecen un sistema de actualización fiscal que escapa al régimen general, es necesario autorizar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires** a apartarse del sistema de la referida **Ley Nº 21.281**, en los casos que resulte de aplicación el citado Protocolo.

Es de hacer notar que el Protocolo Adicional aprobado entrará en vigor una vez que sea ratificado por la totalidad de las jurisdicciones del país.

Es por ello que se estima que la autorización solicitada por la Comuna merece preferente **atención.**

Dios guarde a **Vuestra Excelencia.**

Llamil Reston
Jorge Wehbe

LEY Nº 22.814

Buenos Aires, 24 de mayo de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a ratificar las disposiciones del Protocolo Adicional al Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, **aprobado el** 18 de diciembre de 1980, sustrayendo —en lo pertinente— **los casos en él comprendidos de las normas de la Ley Nº** 21.281, protocolo que forma parte integrante de esta ley.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional **del** Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston
Jorge Wehbe

PROTOCOLO ADICIONAL

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1980.

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18|8|77)

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, ad-referendum de los fiscos adheridos el siguiente Protocolo Adicional al Convenio Multilateral del 18|8|77:

Artículo 1º — **En los casos en que, por fiscalización, surjan diversas interpretaciones de la situación fiscal de** un contribuyente sujeto al Convenio, y se determinen diferencias de gravamen por atribución en exceso o en defecto de base imponible, entre las jurisdicciones en las que el contribuyente desarrolla la actividad, se procederá de la siguiente forma:

1. Una vez firme la determinación, y dentro de los quince (15) días **hábiles de ello, el fisco actuante deberá poner en conocimiento de las restantes jurisdicciones involucradas** el resultado de la determinación practicada expresando detalladamente las razones que dieron lugar a las diferencias establecidas.
2. Los fiscos notificados deberán contestar al fisco que llevó a cabo el procedimiento, **manifestando su conformidad a la determinación** practicada, dentro de los treinta (30) días **hábiles** de haber recibido la **comunicación respectiva.**

   La falta de respuesta por parte de los fiscos notificados será considerada como consentimiento de los mismos a la determinación practicada.
3. En caso de existir disconformidad por parte de alguna o algunas de **las jurisdicciones**, ésta o éstas deberán comunicar al fisco iniciador, siempre dentro del plazo fijado en **el punto 2**, que someterán el caso a **decisión de la Comisión** (artículo 24, inc. b- del Convenio). **La** presentación deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles del vencimiento del plazo a que se refiere el citado punto 2, elevándose en tal momento todos los antecedentes del caso, con la expresión fundada de **su disconformidad.**

   La Comisión Arbitral se abocará **al análisis del fondo del asunto, debiendo pronunciarse** en el término **de los sesenta (60) días hábiles de haber sido recibida la presentación de disconformidad. Dicho plazo podrá ser** prorrogado por resolución **fundada.**
4. Contra la decisión de la Comisión Arbitral podrá interponerse el recurso de apelación previsto en el artículo 17, inciso e) del Convenio.
5. **Una vez aceptada la determinación** por los fiscos, ya sea en el caso del **punto 2** o habiéndose producido la **decisión** final de la Comisión Arbitral o de la Comisión Plenaria, según corresponda, las jurisdicciones **acreedoras procederán a la liquidación** del **gravamen** del **contribuyente en función de las diferencias** de **base imponible establecidas.**

   A los efectos de la liquidación de la actualización que pudiera corresponder, se deberán tomar en cuenta los importes a favor del contribuyente que surjan por atribución de base **imponible en exceso. Para ello, se determinará la incidencia** porcentual **de las diferencias observadas** respecto del total de las mismas, a efectos de distribuir proporcionalmente **las bases imponibles** asignadas **en exceso**, entre los distintos fiscos **acreedores.**
6. Las jurisdicciones podrán aplicar multas, recargos y|o intereses por las diferencias de impuesto comprobadas, únicamente en los casos previstos en el **punto 2.**

Artículo 2º — **El** contribuyente, dentro de los **diez (10) días hábiles** de notificado por el fisco acreedor, deberá **repetir el impuesto en aquellas** jurisdicciones en **las que se procedió a la liquidación del mismo por** asignación **en exceso de base imponible. Los fiscos respectivos resolverán la acción** de repetición **en la forma que se** detalla **en los párrafos siguientes, actualizando los** respectivos **importes desde el momento en que se hubiera producido** el pago en exceso, aplicando los coeficientes **de actualización correspondientes. En los casos comprendidos en el artículo 1º, punto 2**, la actualización se calculará de conformidad con lo dispuesto por las normas locales pertinentes.

A los fines expresados, se extenderán **documentos de crédito a favor del contribuyente y a la orden del o los fiscos** acreedores. El depósito respectivo deberá ser efectuado **por el contribuyente dentro de los diez (10) días hábiles** de su recepción, **vencidos los cuales, le** podrán ser aplica**das por los fiscos** acreedores, las **normas locales** relativas a actualización **e intereses** por el tiempo que exceda **dicho plazo.**

El fisco librador **deberá satisfacer al** o a los beneficiarios, a su presentación, los créditos respectivos.

Si el contribuyente no promoviera la acción de repetición en el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, deberá **satisfacer su deuda al fisco acreedor dentro de los cinco (5)** días hábiles siguientes al **vencimiento** del plazo fijado.

En tal caso su derecho a **gestionar la** repetición ante las **jurisdicciones en** que correspondiera, **quedará sujeto a** las normas locales **respectivas.**

Art. 2º — **El** presente **Protocolo Adicional** entrará en vigencia a partir del 1º de mes subsiguiente a la fecha en que se obtenga la adhesión de todas las jurisdicciones y será de aplicación para **las** obligaciones tributarias correspondientes a los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 1981.

EXPROPIACIONES

Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de terreno ubicada en la localidad de Las Lajas, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración, el adjunto **Proyecto de Ley por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a** expropiación, **una fracción de terreno ubicada en la localidad de** Las **Lajas, Departamento** Las Heras, Provincia **de Mendoza.**

El instrumento legal que se propicia, **tiene su origen en la imperiosa necesidad de que dichas tierras sean afectadas a la ampliación del Campo de Tiro y Bombardeo "Las Lajas", de acuerdo a requerimientos de operatividad por obstaculizar las realizaciones de la IV Brigada Aérea y, de seguridad con el fin de evitar la implantación de núcleos urbanos futuros en las cercanías del Campo de Tiro, haciendo incontrolable la zona en esa materia, vulnerando** una de las condiciones base de cualquier instalación militar.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Julio J. Martínez Vivot
Jorge Wehbe

LEY Nº 22.815

Buenos Aires, 24 de mayo de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad **pública y sujeta a** expropiación, con destino al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea), a fin de ser afectada a la ampliación del Campo de Tiro "Las Lajas", **una fracción de** terreno **ubicada en la localidad** denominada "Las Lajas", Campo **"El Pantanillo"**, Distrito **El Challao**, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, de una superficie de **mil seiscientas veintiséis hectáreas, cinco mil seiscientos treinta y cinco metros cuadrados ochenta y dos decímetros cuadrados (1.626Ha. 5.635 m2** 82 dm2). Dicha fracción **consta inscripta en el Registro de la Propiedad Raíz** de Las Heras **bajo el Nº 19.607**, fojas 623 del Tomo 51 - **"D", estando comprendido** dentro de los linderos **que se detallan en la demarcación efectuada en el** plano de mensura **que**, como anexo, forma parte de la **presente Ley.**

ARTICULO 2º — **Facúltase** al Poder **Ejecutivo Nacional para que por intermedio del Ministerio de Defensa** (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea), realice las tratativas a que se refiere el **artículo 13 de la Ley Nº 21.499; pudiendo** promover, en caso de corresponder, **los respectivos juicios de expropiación contra quien o quienes resulten propietarios** del **inmueble mencionado en el artículo 1º.**

ARTICULO 3º — El gasto que **demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con las partidas presupuestarias** correspondientes al Ministerio de Defensa, Jurisdicción **48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.**

ARTICULO 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que por intermedio del Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea - Comando de Regiones Aéreas) designe al funcionario que en representación del Estado Nacional, suscribirá toda la documentación a que diera lugar la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a **la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.**

BIGNONE
Julio J. Martínez Vivot
Jorge Wehbe

Nota: Esta Ley se publica sin Anexo.

LEY DE COOPERATIVAS

Modificaciones al régimen de sanciones previstas en la Ley Nº 20.337.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado, **un** proyecto **de ley por el cual se** modifica **el régimen de sanciones** previstas en **los artículos 101, 102 y 103**, de la Ley Nº 20.337.

El proyecto suprime el llamado de atención previsto en el inciso 1º del artículo 101 **y** prevé un incremento del monto de la sanción de multa aplicable a las entidades infractoras al régimen legal de **cooperativas**, vigente desde el año 1973 en que se sancionó la Ley Nº 20.337.

En las actuales circunstancias, dicho importe resulta irrisorio **conviniendo** por ello **el régimen de sanciones** en un sistema **que presenta** a la autoridad administrativa sólo dos **alternativas extremas, la aplicación de penas mínimas: llamado de atención**, apercibimiento **o multa**, de excesiva lenidad, o bien la máxima, consistente en el retiro de la **autorización para** funcionar **que conlleva la disolución de la entidad.**

La reforma propuesta **procura mantener el monto de la multa dentro de** límites de razonable significación económica para las sancionadas y **por ello innova en relación a la disposición** en vigor **al facultar a la** autoridad de aplicación del régimen **legal** de cooperativas a actualizarlo semestralmente conforme al índice que **la misma norma establece, evitando el** desajuste **que pudiere** producirse **entre la multa** y la realidad económica, lo que resta a la **sanción, como** ocurre con la **disposición en vigor**, la eficacia perseguida **al implantarla.**

El sistema **contemplado en el proyecto** es de sanciones elásticas o flexibles, fijando **penas mínimas y máximas**, posibilitando de **esta manera** al juzgador graduarlas **y** en **cuanto a** penas pecuniarias, **fijar el "quantum"** de la sanción **hasta el límite máximo** establecido **adecuando** las mismas a la naturaleza del hecho, **sus** consecuencias, **los antecedentes de la** entidad **y la importancia socio-económica de la imputada.**

Asimismo, se suprime del **antepenúltimo** párrafo la **expresión "sino por las** casuas establecidas en este **artículo"**, puesto **que tal limitación a** la imposición **de sanciones** resulta ociosa ya **que el** primer párrafo **del** artículo **materia de análisis, precisa** claramente las causas **de aplicación** de las sanciones allí enumeradas.

En igual orden de ideas **se advierte** que, "la **garantía del debido proceso** y de la defensa en **juicio" que debe** imperar en toda **actuación sumarial**, hace innecesario **pormenorizar** principios que hacen **a la esencia de la** misma, como ser, **"el libre acceso a** las actuaciones y **el control sobre la** producción de la **prueba".**

En cuanto a la **reforma del artículo** 102, la misma **se impone como** necesidad **de actualizar el monto de la** multa, **armonizando su texto con el** del artículo 101.

A efectos de respetar **la tónica de** actualización dispuesta **en el artículo** 101, es indispens**able garantizar el** principio de coordinación entre **las** distintas **disposiciones legales, por la** cual, se considere **suprimir del artículo** 103 las expresiones "superiores **a** cien pesos" dejando **al mismo tiempo** abierta la **posibilidad de recurrir** judicialmente **las sanciones de multa**, cualquiera fuere su monto, de **allí** la reforma.

Por lo expuesto, se estima que **el** Primer Magistrado ha de acoger **favorablemente este proyecto.**

Dios guarde a **Vuestra Excelencia.**

Adolfo Navajas Artaza
Lucas J. Lennon

LEY Nº 22.816

Buenos Aires, 24 de mayo de 1983.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyense los artículos 101, 102 y 103 de la Ley número 20.337 (Ley de Cooperativas) por los siguientes:

Artículo 101: En caso de infracción a la presente ley, su reglamentación, demás normas vigentes en la materia y las que se dictaren con posterioridad, las cooperativas se harán pasibles de las siguientes sanciones:

1º) Apercibimiento.

2º) Multa de pesos cuatro millones ($ 4.000.000) a pesos cuatrocientos millones ($ 400.000.000).
En el caso de reincidencia la multa podrá alcanzar hasta el triple del importe máximo.
Se considera reincidente quien dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la infracción haya sido sancionado por otra infracción.
Los montos de las multas serán actualizados semestralmente por la autoridad de aplicación del régimen legal de cooperativas, sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

3º) Retiro de autorización para funcionar.

No pueden ser sancionadas sin previa instrucción de sumario, procedimiento en el cual tendrán oportunidad de conocer la imputación, realizar los descargos, ofrecer la prueba y alegar sobre la producida.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes de la imputada, su importancia social o económica y, en su caso los perjuicios causados.

Las sanciones de los incisos 1º y 2º pueden ser materia de los convenios previstos por el artículo 99, quedando reservada a la autoridad de aplicación la sanción del inciso 3º.

DESTINO DE LAS MULTAS

El importe de las multas ingresará a los recursos del organismo instituido en el Capítulo XII o del Fisco Provincial, según el domicilio de la cooperativa, con destino a promoción del cooperativismo.

Artículo 102: El uso indebido de la palabra "cooperativa" en la denominación de cualquier entidad, con posterioridad a la fecha de publicación de esta ley, será penado con multa de pesos cuatro millones ($ 4.000.000) a pesos cuatrocientos millones ($ 400.000.000) que serán actualizados en los plazos y forma previstos en el inciso 2º del artículo 101. Se procederá, además, a la clausura del establecimiento, oficinas, locales y demás dependencias de la infractora mientras no suprima el uso de la palabra "cooperativa".

Esta sanción puede ser materia de los convenios previstos por el artículo 99 y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 101.

El importe de la multa tendrá el destino previsto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 103: Todas las sanciones pueden ser recurridas administrativamente.

RECURSO JUDICIAL

Sólo las multas y la sanción contemplada en el artículo 101, inciso 3º, pueden impugnarse por vía de recurso judicial, que tendrá efecto suspensivo. Cuando se trate de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación será competente la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Cuando se trate de multas impuestas por el órgano local entenderá el tribunal de la jurisdicción competente en la materia.

El recurso se interpondrá fundadamente dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución y deberá ser elevado al tribunal con sus respectivos antecedentes dentro del quinto día hábil. En el caso de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación el recurso puede interponerse ante ella o ante el órgano local competente, que lo remitirá a aquella dentro del quinto día hábil.

SUPUESTO ESPECIAL

En el caso de aplicarse la sanción prevista por el artículo 101, inciso 3º y hasta tanto haya sentencia firme, la autoridad de aplicación podrá requerir judicialmente la intervención de la cooperativa y la sustitución de los órganos sociales en sus facultades de administración.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Adolfo Navajas Artaza
Lucas J. Lennon



DECRETOS

ENERGIA ELECTRICA

Facúltase a Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima a promover juicios de expropiación de determinados bienes inmuebles ubicados en las Provincias del Neuquén y de Río Negro.

DECRETO Nº 1.242

Bs. As., 24/5/83

VISTO el Expediente Nº 686.280/81 del del registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.050 modificada por la Ley Nº 21.921 otorgó a Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima la concesión para la realización de los estudios y proyectos de aprovechamiento hidroeléctrico de Piedra del Aguila, sobre el río Limay, entre las Provincias del Neuquén y Río Negro así como para proceder a su ejecución y explotación.

Que la obra citada, juntamente con los aprovechamientos de Alicurá y Collón Curá, es integrante del complejo hidroeléctrico Alicopa, fue declarada de interés nacional y se encuentra comprendida en el Plan Nacional de Equipamiento Energético.

Que la Ley Nº 15.336, aplicable a las actividades de la industria eléctrica que correspondan a la jurisdicción nacional, declara en su artículo 10 "de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes de cualquier naturaleza, obras, instalaciones, construcciones y sistemas de explotación de cuyo dominio fuere indispensable disponer para el cumplimiento de los fines de esta ley y especialmente para el regular desarrollo o funcionamiento de la Red Nacional de Interconexión y/o los restantes sistemas eléctricos nacionales". Además ese mismo artículo faculta al Poder Ejecutivo Nacional a "hacer uso de esta declaración, designando a quien tenga facultad en cada caso para promover los procedimientos judiciales de expropiación".

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima a promover juicios de expropiación de los bienes inmuebles cuya ubicación resulta de los planos que en fotocopia forman parte del presente decreto y cuya denominación catastral, inscripción en los respectivos Registros de la Propiedad de las Provincias del Neuquén y Río Negro, superficie total y superficie afectada, se determinan en el anexo que también forma parte integrante del presente decreto. Esta facultad podrá ser ejercitada siempre que los inmuebles referidos no puedan ser adquiridos en forma directa mediante el avenimiento con sus respectivos propietarios.

Art. 2º — Los bienes indicados en el anexo serán destinados a la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Piedra del Aguila, quedando comprendido las obras principales, conexas y accesorias, las instalaciones complementarias y auxiliares, las zonas de préstamo de materiales, los caminos de acceso, líneas de transmisión y rutas, puentes y obras de arte afectadas por la construcción de la presa o el llenado de la cuenca.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer
Llamil Reston

Nota: Los planos Anexos no se publican.

ANEXO

Ubicación, denominación catastral, inscripción de dominio, superficie total y superficie afectada de los inmuebles sujetos a expropiación:

PROVINCIA DEL NEUQUEN

1. Remanente lotes 5 al 14 de la Sección XXVIII; Nomenclatura catastral 14-RR-24-6032, tomo 125, folio 160, finca 70/67. Superficie total treinta y siete mil treinta hectáreas (37.030 Ha.). Superficie a expropiar mil quinientas hectáreas (1.500 Ha.).
2. Remanente parte lotes 5 al 14 de la Sección XXVIII, Nomenclatura catastral 14-RR-24-6032, tomo 125, folio 160, finca 70/67. Superficie total treinta y siete mil treinta hectáreas (37.030 Ha.). Superficie a expropiar seiscientas hectáreas (600 Ha.).
3. Lote 7, parte lotes 16, 17 y 18 de la Sección XXVIII, Nomenclatura catastral 14-RR-24-4333, tomo 138, folio 190, finca 3176/70. Superficie total siete mil trescientas treinta y una hectáreas siete áreas (7.331 Ha 7 a.). Superficie a expropiar mil trescientas cincuenta hectáreas (1.350 hectáreas).
4. Lote 6, parte lotes oficiales 15 al 24 de la Sección XXVIII, nomenclatura catastral 14-RR-24-3830, tomo 138, folio 189, finca 3160/70. Superficie total ocho mil veinticuatro hectáreas, setenta y nueve áreas (8.024 Ha. 79 áreas). Superficie a expropiar mil diez hectáreas (1.010 Ha.).
5. Parte lotes 25, 26, 27 y 28 de la Sección XXVIII, Nomenclatura catastral 14-RR-24-4020, tomo 93, folio 378, finca 484/60. Superficie total veintidós mil quinientas cuarenta y seis hectáreas, treinta y dos áreas (22.546 Ha. 43 a.). Superficie a expropiar mil treinta hectáreas (1.030 Ha.).
6. Parte lotes oficiales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Sección XXXI, Nomenclatura catastral 14-RR-24-3121, tomo 69, folio 31, finca 1639/57. Superficie total quince mil cuatrocientas cincuenta y seis hectáreas sesenta y siete áreas (15.456 Ha. 67 a.). Superficie a expropiar mil cien hectáreas (1.100 hectáreas).
7. Remanente parte del lote 6 de la Sección XXXI, que es parte de los lotes 1 al 17 de dicha Sección; Nomenclatura catastral 14-RR-24-2418, tomo 160 folio 174, finca 866/72. Superficie total catorce mil cincuenta y tres hectáreas veinticuatro áreas (14.053 Ha. 24 a.). Superficie a expropiar ochocientas ochenta áreas (880 áreas).
8. Remanente parte del lote 7 de la Sección XXXI, que es parte de los lotes 1 al 17 de dicha Sección, Nomenclatura catastral 14-RR-24-2112, tomo 160, folio 173, finca 865/72. Superficie total de once mil ochocientas noventa hectáreas dieciocho áreas (11.890 Ha. 18 a.). Superficie a expropiar mil quinientas cincuenta hectáreas (1.550 Ha.).
9. Parte lotes 18 a 30, Sección XXXI y parte lotes 2, 3, 4, 7, 8, 11 y 12 de la Sección XXXV, Nomenclatura catastral 14-RR-23-1772, tomo 6, folio 54, finca 267/20. Superficie total ochocientas mil quinientas sesenta y un hectáreas sesenta áreas (80.561 Ha. 60 áreas). Superficie a expropiar seis mil ciento sesenta hectáreas (6.160 hectáreas).

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1. Parte legua "d" del lote 9, parte legua "a" del lote 12; parte leguas "b" y "c" del lote 13; parte leguas "b" y "c" lote 28; parte legua "d" del lote 29; parte legua "a" del lote 32; parte leguas "a", "b", "c" y "d" del lote 33; parte legua "c" del lote 34; parte legua "b" del lote 47 y parte legua "a" del lote 48 todos de la Sección V; sin inscripción de dominio. Superficie total veintiún mil cien hectáreas (21.100 Ha.). Superficie a expropiar siete mil diez hectáreas (7.010 Ha.).
2. Parte de la parcela 4585, circunscripción 5, Departamento catastral 12; tomo 432, folio 68, finca 407. Superficie total sesenta mil hectáreas (60.000 Ha.). Superficie a expropiar cuatro mil cuatrocientas cincuenta hectáreas (4.450 Ha.).
3. Parte de la parcela 2483, circunscripción 5, Departamento catastral 12, tomo 591, folio 166, finca 1599. Superficie total ochenta mil diez hectáreas noventa y tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas (80.010 Ha. 93 a. 48 ca.). Superficie a expropiar dos mil ochocientas noventa hectáreas (2.890 hectáreas).
4. Parte leguas "a", "b", "c" y "d" del lote 63 y parte legua "d" del lote 64 de la Sección V; tomo 664, folio 250. Superficie total tres mil seiscientas cincuenta y ocho hectáreas seis áreas y veintitrés centiáreas (3.658 Ha. 6 a. 23 ca.). Superficie a expropiar novecientas hectáreas (900 hectáreas).

FUERZAS DE SEGURIDAD

Modificación del Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario Federal.

DECRETO
Nº 1.239

Bs. As., 24|5|83

VISTO el proyecto de modificación del Reglamento de Calificaciones Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario Federal, y

CONSIDERANDO:

Que para desarrollar un sistema objetivo en relación a las eliminaciones anuales es necesario unificar en el tiempo el respectivo análisis de las calificaciones de los agentes que se encuentran en condiciones de ser promovidos al grado inmediato superior y la de aquellos que deberán pasar a retiro.

Que al ser simultánea la selección de los agentes promovidos y por ende de desempeñar cargos de mayor responsabilidad, con las eliminaciones se posibilita una continuidad en la cobertura de los cargos.

Que la modificación que se eleva permitirá contar al momento de las promociones anuales con el número mínimo de vacantes en los respectivos grados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 54|76 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º — La calificación de los agentes penitenciarios será anual y tendrá carácter confidencial. Se efectuará al 1º de agosto de cada año.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 54|76 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º — Las modificaciones que se produjeren a partir del día 2 de agosto y hasta cinco (5) días antes de la finalización de las tareas de las respectivas Juntas de Calificaciones con referencia a los impedimentos para el ascenso consignados en el artículo 84 de la Ley Nº 20.416, serán anticipados por radiogramas por el Jefe Superior dentro de las veinticuatro (24) horas de producidas a la Junta respectiva, sin perjuicio de su inmediata confirmación por nota. Las modificaciones que se produjeren con posterioridad y hasta la fecha de elevación de las propuestas de ascensos, serán comunicadas a la Dirección General del Cuerpo Penitenciario por las mismas vías y serán tenidas en cuenta por la Dirección Nacional, a los fines pertinentes.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 11 del Decreto Nº 54|76 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11. — El Jefe directo deberá elevar las calificaciones anuales o parciales por finalización del período anual, antes del 1º de agosto de cada año o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, al Jefe Superior correspondiente quien antes del 10 del mismo mes o el siguiente día hábil si éste fuera feriado deberá concluir la revisión y el procedimiento de notificación de los calificados. El Jefe Superior deberá remitir dichas calificaciones a la Dirección General del Cuerpo Penitenciario, antes del día 12 de agosto.

En los casos de calificaciones parciales previstas en los incisos a); b) y c) del Artículo 8º, el Jefe directo, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho que las motivó, efectuará las calificaciones y las elevará al Jefe Superior, quien dentro del plazo de veinticuatro (24) horas procederá a la notificación del agente. Cuando se origine por traslado del causante, la calificación parcial será remitida a su nuevo destino, juntamente con el legajo personal dentro de los cinco (5) días de concretado el pase del agente.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 32 del Decreto Nº 54|76 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32. — Las tres Juntas de Calificaciones, a los efectos de los ascensos, serán convocadas por la Dirección Nacional con la anticipación suficiente para que inicien sus tareas el 1º de setiembre o el primer día hábil siguiente si éste fuera feriado y deliberarán durante cinco (5) días hábiles. Los miembros de las comisiones de calificaciones serán relevados de sus obligaciones inherentes al cargo que desempeñan durante el lapso de las sesiones para las cuales fueron convocados. La Dirección Nacional comunicará al Presidente de las respectivas Juntas de Calificaciones, la nómina de agentes comprendidos en el artículo 101, inciso c) de la Ley Nro. 20.416, que haya dispuesto continen en actividad y reúnan el tiempo mínimo en el grado, a los efectos de su inclusión en el orden de mérito para el ascenso. La Junta Superior de Calificaciones y Junta de Calificaciones del Personal Subalterno también serán convocadas por la Dirección Nacional a los fines establecidos en el artículo 101, inciso a) de la Ley Nº 20.416, en concordancia con el artículo 76, incisos a) y c) del mismo cuerpo legal, durante el mes de setiembre.

Cuando se diera el caso previsto en la segunda parte del artículo 79 de la Ley Nº 20.416, la Dirección Nacional comunicará al Presidente de la Junta de Calificaciones correspondiente, el Escalafón, Subescalafón y Grados en que deberá elevarse un Orden de Mérito complementario, el que se incorporará a continuación del Orden de Mérito establecido previamente para los agentes que posean la antigüedad reglamentaria para el ascenso.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon

IMPORTACIONES

Establécese un tratamiento arancelario preferencial para importaciones de productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Federativa del Brasil, del Ecuador y del Paraguay.

DECRETO
Nº 1.240

Bs. As., 24|5|83

VISTO el Expediente Nº 34.925|82 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Complementación Nº 16 sobre Productos de las Industrias Químicas derivadas del Petróleo ha sido suscripto en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el 4 de diciembre de 1970 por los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela y el 7 de diciembre de 1972 por el de la República de Chile.

Que en ocasión del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la Asociación Latinoamericana de Integración, llevada a cabo en la ciudad de Bogotá (República de Colombia) entre los días 30 de noviembre y 8 de diciembre de 1981, se dictó la Resolución 6 (II-E) en la cual se dispuso extender hasta el 31 de diciembre de 1982 el plazo para la adecuación de los Acuerdos de Complementación Industrial a la modalidad de Acuerdos de Alcance Parcial Comerciales.

Que por Decreto Nº 1.031 del 21 de mayo de 1982 se pusieron en vigencia las concesiones arancelarias correspondientes a las negociaciones orientadas a revisar el programa de liberación del mencionado Acuerdo de Complementación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo de Complementación Nº 16.

Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el 13 de octubre de 1982 se llevaron a cabo negociaciones entre los gobiernos de la República Argentina y la República Federativa del Brasil orientadas a revisar el programa de liberación del mencionado Acuerdo de Complementación, instrumentadas a través del LXXIV Protocolo Adicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo de Complementación Nº 16.

Que en el citado Protocolo Adicional se dispone prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1982, a partir de la fecha de su inscripción, las preferencias otorgadas por la República Argentina puestas en vigencia por el Decreto Nº 1.031, de fecha 21 de mayo de 1982, para los productos Nabalalc 39.01.1.39 "Poliglicol P 2000" y Nabalalc 39.01.1.99 "Polipropilenoglicoles".

Que la República de Chile, la República de Venezuela, la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos no suscribieron el LXXIV Protocolo Adicional, no correspondiéndoles a dichos países la extensión de las desgravaciones otorgadas en la Lista Anexa al presente decreto.

Que la Resolución 99 (IV) de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo establece en su artículo 25 que en todos los casos los beneficios negociados en los Acuerdos de Complementación se extenderán automáticamente, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países calificados como de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación y adhesión a los mismos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 13 de octubre de 1982 y hasta el 31 de diciembre de 1982 las importaciones de los productos consignados en la Lista Anexa que forma parte de este decreto y que sean originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador o de la República del Paraguay, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para el mismo sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — Los productos que comprende el presente decreto serán considerados originarios y procedentes de los países mencionados en el artículo 1º cuando hayan sido producidos en sus respectivos territorios y cumplan con las normas de origen establecidas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Juan R. Aguirre Lanari

LISTA ANEXA AL DECRETO Nº 1.240

NABALALC	Producto	Preferencia Porcentual	Observaciones
39.01.1.99	Polipropilenoglicoles	100	Poliglicol P 2000
39.01.1.99	Polipropilenoglicoles	100	Unicamente productos de adición de óxido de propileno y|u óxido de etileno o sus mezclas con alcoholes polivalentes con índice de hidróxido menor de 160 y peso molecular superior a 1.300.

PROMOCION INDUSTRIAL

Amplíase el crédito otorgado a la firma Caffetti S. A. C. I. F. I. A., que será destinado a las erogaciones propias para la obtención de una normal producción de viviendas industrializadas, con localización en Eldorado, Provincia de Misiones.

DECRETO
Nº 1.243

Bs. As., 24|5|83

VISTO la particular situación que enfrenta la Empresa Caffetti S.A.C.I.F.I.A., y

CONSIDERANDO:

Que la firma señalada está comprendida dentro del régimen de Promoción Industrial conforme al Decreto Nº 1.940|78.

Que en tales condiciones ha cumplido de manera absoluta con todas las obligaciones primarias impuestas por las normas que rigen este tipo de beneficio.

Que, por otra parte, Caffetti S.A.C.I.F.I.A. se encuentra en óptimo estado de funcionamiento como lo han comprobado los organismos nacionales y provinciales intervinientes.

Que, además del aporte que realizó el Estado Nacional en este proyecto, cuya suma alcanza a los doce millones de dólares estadounidenses (u$s. 12.000.000), se advierte un enorme esfuerzo privado que todavía es insuficiente para el logro de las metas propuestas.

Que existe un estado de emergencia nacional que las inundaciones han provocado en las provincias del litoral y NE.

Que la situación antedicha ha agravado el problema habitacional existente, como consecuencia de los destrozos producidos por dicho fenómeno.

Que, por tal causa, será menester que la Institución otorgante de los créditos respectivos, acuda de inmediato para brindar la solución aguardada.

Que la estratégica ubicación de la Planta Industrial Caffetti S.A.C.I.F.I.A., su importancia en la ocupación de mano de obra zonal, el producto de urgente necesidad social que elabora y la política del Gobierno Nacional en el sentido de obtener una amplia reactivación del aparato productivo aconsejan, sin ninguna duda, el otorgamiento del crédito adicional de pesos sesenta mil millones ($ 60.000.000.000) requerido por la firma interesada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en pesos sesenta mil millones ($ 60.000.000.000) el crédito otorgado a la firma Caffetti S.A.C.I.F.I.A., beneficiaria del régimen de promoción industrial por imperio del Decreto Nº 1.940|78, que será destinado a las erogaciones propias para la obtención de una normal producción de viviendas industrializadas, con localización en Eldorado, Provincia de Misiones.

Art. 2º — Conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 21.608, el Banco Nacional de Desarrollo procederá a realizar las operaciones necesarias tendientes al logro del objetivo señalado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Julio Martínez Vivot
Jorge Wehbe

RADIODIFUSION

Autorízase el ingreso de una socia a Radio Necochea Sociedad de Responsabilidad Limitada, licenciataria de LU13 Radio Necochea.

DECRETO
Nº 1.238

Bs. As., 24|5|83

VISTO el Expediente Nº 1.518|82 del Registro del Comité Federal de Radiodifusión, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas, "Radio Necochea Sociedad de Responsabilidad Limitada" licenciataria de "LU13 Radio Necochea" de la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, solicita se autorice el ingreso de la señora Julia Jorja Rico de Coupau en calidad de heredera del extinto socio Arturo Carlos Coupau.

Que la nombrada reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, según los informes y opinión emitida por el Comité Federal de Radiodifusión, conforme a la competencia atribuida en la materia por los artículos 92 y concordantes del citado ordenamiento legal.

Que ello así y encuadrando este caso en el supuesto contemplado por el artículo 50 de dicha ley, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional conferir la autorización que propicia su autoridad de aplicación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la señora Julia Jorja Rico de Coupau (M. I. Nº 1.336.097) a "Radio Necochea Sociedad de Responsabilidad Limitada", licenciataria de "LU13 Radio Necochea" de la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de de Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

UNIVERSIDADES NACIONALES

Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis.

DECRETO
Nº 1.232

Bs. As., 23|5|83

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis dictado por el señor Ministro de Educación en uso de las atribuciones de la Asamblea Universitaria que le confiere el artículo 77, inciso a) de la Ley Nº 22.207, y

CONSIDERANDO:

Que las normas que integran el Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis se ajustan a las previsiones de la Ley Nº 22.207.

Que la medida que se adopta está prevista en el artículo 6º, inciso a) de la mencionada Ley

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis, cuyo ejemplar rubricado en todas sus fojas forma parte, como anexo, del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo
Jorge Wehbe

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Régimen Legal

Artículo 1º. — La Universidad Nacional de San Luis, creada por Ley número 20.365, es una institución de derecho público, que goza de autonomía académica y autarquía económica, financiera y administrativa, y se rige por la Ley número 22.207 y por las normas de este Estatuto.

Sede y Domicilio Legal

Artículo 2º — La Universidad Nacional de San Luis tiene su asiento en la Provincia de San Luis; sus órganos centrales de gobierno tienen su sede oficial en la ciudad de San Luis.

Fines

Artículo 3º. — La Universidad Nacional de San Luis tiene los siguientes fines:

a) La formación integral del hombre, el desarrollo armonioso de su personalidad y la elevación de su nivel ético y estético a través de la universidad del saber, la transmisión de valores y la promoción del conocimiento.
b) La búsqueda de la verdad y el acrecentamiento del saber, en un marco de libertad académica.
c) La enseñanza superior, la investigación, la preparación técnica y la formación profesional que contribuyan a crear, promover, preservar, difundir y transmitir la cultura en todas sus formas y en especial el patrimonio de valores espirituales y los principios democráticos y republicanos que animan a la Nación.
d) La formación y capacitación del universitario, tendientes a aportar esclarecimientos y soluciones a los grandes problemas de la provincia, de la región y de la Nación, armonizando su vocación personal con las exigencias del bien común.

Funciones

Artículo 4º. — La Universidad Nacional de San Luis, para alcanzar los fines enunciados, deberá:

a) Procurar educación integral de nivel superior, para lo cual estimulará el espíritu crítico, de creación y de indagación, que permita a la persona —a través de su formación específica— desarrollar cualidades que lo habiliten con idoneidad, dignidad moral y patriotismo para la vida pública y privada.
b) Realizar investigaciones puras y aplicadas, y estimular la creación artística.
c) Formar profesionales, técnicos, docentes e investigadores adecuados a las necesidades de la provincia, la región y la Nación.
d) Proveer la formación y perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, acentuando la vinculación de la docencia y la investigación, y creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer.
e) Propender a la creación y utilización de nuevos métodos de enseñanza e investigación, acordes con la preparación científica y técnica a la que se aspira y a la interacción entre las distintas disciplinas.
f) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados e investigadores, así como de los profesionales que actúan en el medio y la de los titulares de diferentes niveles educativos, interesados por dicho objetivos de mejoramiento.
g) Participar en el estudio de los problemas del medio al que pertenece, aportando ideas, proyectos o soluciones; relacionando sus actividades con los requerimientos que sobre el particular formulen los organismos correspondientes del gobierno comunal, provincial y nacional, así como las instituciones privadas.

Atribuciones

Artículo 5º. — En uso de las facultades otorgadas por el artículo 6º de la Ley Orgánica Nº 22.207, la Universidad Nacional de San Luis ejerce las siguientes atribuciones:

a) Dictar y modificar su Estatuto elevando el despacho correspondiente al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación.
b) Elegir sus autoridades en todo aquello que no quede reservado al Poder Ejecutivo Nacional o al Ministerio de Educación, según el caso.
c) Designar y remover a su personal.
d) Expedir grados académicos y títulos habilitantes.
e) Revalidar los títulos otorgados por Universidades extranjeras.
f) Proyectar y llevar a cabo programas de enseñanza, investigación y extensión universitaria.
g) Convenir programas de servicio y asesoramiento con instituciones públicas y privadas.

h) Organizar los establecimientos pre-escolares, primarios o secundarios de su dependencia, como ámbitos de experimentación e innovación educativa o centros-piloto.
i) Administrar y disponer de su patrimonio de afectación y recursos.
j) Dictar su régimen disciplinario, previendo los actos que afecten el orden o el prestigio de la Institución, y sus respectivas sanciones.
k) Autorizar el desarrollo de cursos, conferencias y otras actividades académicas similares.
l) Crear, mantener e incrementar los vínculos científicos, docentes y culturales con instituciones similares a la Universidad Nacional de San Luis, tanto del país como extranjeras, y relacionarse con organismos internacionales de dicha índole.
m) Organizar, auspiciar, autorizar y/o asistir mediante representantes a reuniones científicas.
n) Promover y ejecutar todos los demás actos que conduzcan al cumplimiento de sus fines y funciones.

TITULO II

ORGANIZACION ACADEMICA

CAPITULO 1º

DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Sistema de Organización

Artículo 6º. — La Universidad Nacional de San Luis adopta, para su organización académica y administrativa, el sistema de Facultades.

Artículo 7º. — La Universidad Nacional de San Luis estará integrada por las siguientes Facultades:
a) Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia.
b) Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales.
c) Facultad de Ciencias de la Educación.
d) Facultad de Ingeniería y Administración.
e) Las demás Facultades que se crearen en el futuro mediante el procedimiento establecido en la Ley Nº 22.207 y en este Estatuto.

Como dependientes de la Universidad:
a) Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".
b) Otros establecimientos de enseñanza pre-escolar, primaria y secundaria que se crearen o incorporaren en el futuro.
c) Otras dependencias encaminadas a la extensión universitaria, la acción social estudiantil, la educación física y cualquier otra sin fines de lucro cuyos fines beneficien a la comunidad universitaria.

Unidades de Formación Profesional

Artículo 8º — Las Facultades que componen la Universidad Nacional de San Luis estarán integradas por escuelas, entidades como unidades de formación profesional.

Artículo 9º — Se organizarán Escuelas para cada carrera o grupo de carreras afines, estando cada una de aquellas a cargo de un Director.

Funciones

Artículo 10. — Las Escuelas tendrán como función la coordinación, integración, regulación y supervisión de toda la actividad docente de las Cátedras o Departamentos involucrados en los currícula que le correspondan, a los fines de lograr una adecuada formación profesional de los alumnos.

Cátedras y Departamentos

Artículo 11. — La Cátedra es la unidad responsable de organizar y ejecutar todas las actividades inherentes a una asignatura. El Departamento es el área académica que reúne diferentes Cátedras, con afinidad científica y/o pedagógica.

Artículo 12. — Las Cátedras y los Departamentos participarán en todas las actividades de docencia, de investigación, y de servicio.

Artículo 13. — Las Cátedras que tengan afinidad científica y/o pedagógica deberán tender a la departamentalización, como un medio de lograr una mayor racionalización y aprovechamiento de sus recursos humanos y físicos. En este sentido, las Facultades instrumentarán las medidas necesarias para el logro del objetivo enunciado.

Artículo 14. — Podrán constituirse Departamentos integrados por Cátedras de distintas Facultades cuando necesidades de docencia o de investigación así lo aconsejen, y no haya inconvenientes de orden geográfico.

El Consejo Superior dispondrá su creación y relación de dependencia y reglamentará su funcionamiento.

Personal de los Departamentos

Artículo 15. — Cuando se constituyan Departamentos, las designaciones de su personal docente, sin distinción de categorías, se efectuarán para el Departamento, con destino a una Cátedra en particular, sin perjuicio de eventuales rotaciones dentro del mismo.

Unidades de Investigación

Artículo 16. — Cuando en una Cátedra o Departamento la importancia o complejidad de la investigación exceda los alcances de su actividad tales funciones y tareas podrán desarrollarse en unidades específicas de investigación.

Artículo 17. — Estas unidades de investigación dependerán de la Facultad de la cual surgieren. En el caso de que su origen provenga de distintas Facultades, su dependencia será de la Facultad que el Consejo Superior determine.

Reglamentaciones

Artículo 18. — Las disposiciones generales de organización y funcionamiento de las Escuelas y Departamentos serán dictadas por el Consejo Superior, y reglamentadas en particular por los respectivos Consejos Académicos.

Artículo 19. — La creación de las unidades de investigación previstas en el artículo 16, así como sus reglamentaciones de organización y funcionamiento, deberán ser aprobadas por el Consejo Académico de la Facultad respectiva, previa intervención y despacho del Consejo de Investigaciones de la Universidad y homologadas por el Consejo Superior.

CAPITULO 2º

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Conformación

Artículo 20. — Conforman la comunidad académica de la Universidad Nacional de San Luis los funcionarios del gobierno universitario, los profesores ordinarios, extraordinarios e interinos de cualquier categoría, los contratados, los docentes auxiliares, los auxiliares alumnos, y los alumnos regulares inscriptos como tales en sus diversas carreras.

Condiciones

Artículo 21. — La comunidad universitaria requiere de todos y cada uno de los miembros:
a) Integridad moral.
b) Indentificación con los valores nacionales y los principios constitutivos del sistema republicano.
c) Observancia de las Leyes de la Nación.
d) Capacidad e idoneidad para el desempeño de sus funciones específicas.

Artículo 22. — Para ser docente en la Universidad Nacional de San Luis, además de las condiciones enumeradas en el artículo 21, deberá poseerse título universitario otorgado por Universidades argentinas o extranjeras, excepto en el caso de antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad.

Clasificaciones de Profesores

Artículo 23. — La Universidad Nacional de San Luis determina las siguientes clasificaciones de sus profesores:
a) Por su carácter serán: ordinarios o extraordinarios.
b) Por su dedicación: exclusivos, plenos, de tiempo completo, de tiempo parcial o simples.

Categorías de Profesores Ordinarios

Artículo 24. — Los profesores ordinarios podrán tener las siguientes categorías:
a) Titulares.
b) Asociados.
c) Adjuntos.

Profesores Extraordinarios

Artículo 25. — Los profesores extraordinarios podrán revistar en las siguientes jerarquías:
a) Eméritos: son los designados por el Consejo Superior a solicitud del Consejo Académico. Deben ser titulares ordinarios en la Universidad Nacional de San Luis y haber alcanzado los sesenta y cinco (65) años de edad. Podrán mantener las funciones docentes de investigación y de servicio que vinieran desempeñando al momento de esta designación, hasta los setenta y cinco (75) años. Recibirán la retribución correspondiente al cargo, si se contare con previsiones presupuestarias. Sin embargo, el Consejo Superior podrá, de modo fundado, reajustar sus obligaciones. En ningún caso el honor de ser emérito se apoyará en la mera antigüedad, sino en las condiciones sobresalientes del candidato.
b) Consultos: podrán ser designados como tales los profesores titulares, asociados y adjuntos ordinarios con antecedentes destacados en la docencia o la investigación.
Para su nombramiento se observarán los mismos requisitos indicados en el inciso anterior. Recibirán los emolumentos correspondientes al cargo, cuando desempeñen funciones académicas permanentes y se contare con previsiones presupuestarias.
c) Honorario: es la personalidad relevante del país o del extranjero a quien el Consejo Superior le otorga esta distinción por su propia iniciativa o a solicitud del Consejo Académico respectivo.
d) Visitante: es el profesor de otra Universidad argentina o extranjera a quien se invita a desarrollar temporariamente actividades académicas en la Universidad Nacional de San Luis. Será nombrado por el Consejo Superior por simple mayoría, a propuesta del Consejo Académico.

Profesores Ordinarios

Artículo 26. — Los profesores ordinarios son aquellos que han obtenido su cargo por concurso. Su primera designación dura siete (7) años. Al término de este período en que gozan de estabilidad, se convocará nuevamente a concurso o se los confirmará por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros integrantes del Consejo Superior, a partir de lo propuesto por el Consejo Académico respectivo. Esta segunda designación les otorgará estabilidad definitiva.

Interinatos

Artículo 27. — Los profesores interinos son aquellos designados por el Consejo Académico sin haber accedido al cargo mediante los concursos definidos por la Ley Nº 22.207 y demás disposiciones complementarias. Sus nombramientos son debidos a necesidades de la docencia. La designación de profesores interinos se extenderá hasta un máximo de tres (3) años, debiendo llamarse a concurso antes del vencimiento del término máximo legalmente previsto. Su estabilidad no superará el término de su designación, pudiendo ser removidos por las causales y procedimientos previstos en la citada Ley Universitaria y este Estatuto.

Artículo 28. — Los Consejos Académicos establecerán las normas de selección adecuadas para la designación de los profesores interinos.

Artículo 29. — En el caso de haberse realizado designaciones por lapsos inferiores a tres años, a su término los Consejos Académicos podrán convocar a concurso para proveer el cargo con carácter de ordinario de la manera prevista en la Ley y en este Estatuto.

Contratados

Artículo 30. — Los docentes contratados podrán serlo en las categorías prescriptas en la Ley, cuando lo exijan requerimientos especiales de la enseñanza o la investigación. Su designación corresponde al Consejo Académico de la Facultad. Estos contratos no podrán extenderse a más de dos (2) años, renovables por igual período mientras continúen las condiciones que los originaron.

Al Consejo Académico de la Facultad le corresponde supervisar, mediante los organismos competentes, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el nivel de dedicación, claramente establecidos en el convenio, así como proceder a la rescisión del contrato cuando fuere pertinente.

Extensión de Tareas Docentes

Artículo 31. — Cuando lo exijan las necesidades docentes, cada Consejo Académico podrá otorgar extensión de tareas docentes a los profesores de su respectiva Facultad, teniendo especialmente en cuenta para ello sus actividades de investigación y servicio. La extensión de tareas no originará alteraciones en el régimen de dedicación docente, y será transitoria.

Artículo 32. — De igual manera, cuando se presentasen condiciones similares a las mencionadas en el artículo anterior, los profesores asociados o adjuntos podrán ser nombrados de modo transitorio por el Consejo Académico respectivo, encargados de la conducción de cátedras. La extensión de tareas no originará alteraciones en el régimen de dedicación docente, y será de carácter transitorio.

Dedicaciones

Artículo 33. — Los docentes de la Universidad Nacional de San Luis podrán tener las siguientes dedicaciones:
a) Exclusiva: con una exigencia de dedicación total a la labor académica.
b) Plena: con una exigencia de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor académica.
c) De Tiempo Completo: con un requerimiento de treinta y cinco (35) horas semanales a la Universidad en funciones académicas.
d) De Tiempo Parcial: correspondiente a veinticinco (25) horas semanales de actividad académica.
e) Simple: equivalente a doce (12) horas semanales de actividad académica.

Reglamentación de las Dedicaciones

Artículo 34. — El Consejo Superior reglamentará el régimen de dedicaciones, tendiendo a favorecer las formas exclusiva, plena, completa y parcial. Para cada una de ellas se establecerán las obligaciones de enseñanza e investigación, las tareas a desempeñar en lo que atañe a servicios y asesoramientos, el tiempo frente a alumnos y toda otra modalidad que comprometa documentadamente el cumplimiento del nivel de dedicación ejercido.

Docentes Auxiliares

Artículo 35. — Los docentes auxiliares colaborarán con los profesores bajo relación de dependencia. En la Universidad Nacional de San Luis existirán las siguientes categorías:
a) Jefe de Trabajos Prácticos.
b) Ayudante 1º.
c) Ayudante 2º.

Artículo 36. — Los docentes auxiliares serán designados mediante concurso público de antecedentes, por el Consejo Académico de la respectiva Facultad; durarán dos (2) años en sus funciones durante los cuales gozarán de estabilidad en el cargo. En este nombramiento podrá renovarse por igual período o llamarse a concurso nuevamente.

Artículo 37. — El docente auxiliar tendrá por funciones:
a) Orientar y fiscalizar a los alumnos en la preparación y ejecución de los trabajos prácticos, según las directivas impartidas por los profesores de la materia.
b) Prestar asistencia a los profesores en las tareas de investigación y otras actividades que se le asignen relacionadas con la docencia.

Auxiliares Alumnos

Artículo 38. — Los alumnos que cursen el último año de carreras que tengan una duración de tres (3) a cuatro (4) años, o cualquiera de los dos (2) últimos años de carreras con una duración mayor de cuatro (4) años, podrán desempeñarse en tareas auxiliares de docencia e investigación bajo la dependencia del responsable de la cátedra. El Consejo Académico producirá su nombramiento, que será por un año, pudiendo ser renovable mientras dure su condición de estudiante. Su designación no podrá exceder de un año a la evolución normal de su carrera.

Artículo 39. — Las designaciones de auxiliares alumnos se harán previo concurso, cuya reglamentación dictará el Consejo Superior.

Artículo 40. — Los auxiliares alumnos tendrán funciones semejantes a las de los ayudantes segundos con dedicación simple. Su actividad es incompatible con cualquier otra tarea dentro de la Universidad.

Concursos

Artículo 41. — Los profesores ordinarios serán designados mediante concurso público de títulos, antecedentes y oposición, que permita evaluar las aptitudes y capacidades científicas y pedagógicas de los aspirantes. Para comprobar estas condiciones el jurado podrá recurrir a clases, trabajos experimentales, exposición de casos, redacción de monografías, coloquios, presentación fundamentada de programas de enseñanza o cualquier otro procedimiento que se establezca para alcanzar aquellos objetivos.

Artículo 42. — Los aspirantes a cargos de docentes auxiliares necesitarán poseer título universitario en todos los casos.

Jurados

Artículo 43. — En los concursos de profesores ordinarios, los jurados serán nombrados por el Consejo Superior a propuesta de los Consejos Académicos respectivos. Estarán integrados por docentes en actividad o retirados, ordinarios o extraordinarios, de Universidades del país o del extranjero, de categoría igual o superior al cargo concursado.

Artículo 44. — En todos los casos el jurado estará compuesto por tres (3) integrantes titulares y un suplente. Deberán ser de la especialidad o campo afín al área de la materia motivo del concurso. Toda vez que sea posible dos (2) de los titulares del jurado y el suplente deberán revistar en la Universidad Nacional de San Luis.

Regímenes de Concursos

Artículo 45. — El Consejo Superior dictará la ordenanza que establezca el régimen de concurso para profesores ordinarios. En la misma deberán incluirse los sistemas que garanticen la difusión de la convocatoria, los períodos de inscripción, las etapas y términos de la marcha del concurso. Consignará, además, las decisiones en las instancias correspondientes al Consejo Académico y Consejo Superior, la presentación de impugnaciones, recursos y su resolución, la estructura y normas de fundamentación del dictamen y cualquier otro aspecto que haga al proceso de la designación.

Artículo 46. — El Consejo Superior dictará las normas generales de los concursos destinados a proveer cargos de docentes auxiliares y los Consejos Académicos elaborarán el reglamento correspondiente, atendiendo a los diversos puntos mencionados en el artículo anterior. Los jurados para estos concursos se constituirán con tres (3) miembros titulares y un suplente, los que serán nombrados por el respectivo Consejo Acadé-

mico de entre los profesores que revistaran en esa Facultad, tomando en cuenta las afinidades entre el campo de actividad de los docentes y el área de la materia motivo del concurso.

Dictámenes

Artículo 47. — En todo concurso, el dictamen del jurado deberá ser cuidadosamente fundado y presentará una terna de acuerdo a un orden de méritos. Este dictamen no será vinculante. El Consejo Académico y|o el Consejo Superior podrán alterar dicho ordenamiento, debiendo expresarse las razones fundadas que justifiquen ese cambio.

Designaciones

Artículo 48. — En las convocatorias a concurso y en las designaciones de profesores ordinarios y docentes auxiliares deberá indicarse el Departamento donde se les asignarán funciones y|o la Cátedra en que se desempeñarán, así como la dedicación del cargo correspondiente, previendo sus posibles cambios de destino y extensiones.

Recursos e Impugnaciones en Concursos

Artículo 49. — Los recursos e impugnaciones referentes a concursos sólo podrán ser iniciados por los concursantes y deberán versar exclusivamente sobre aspectos formales vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto.

Las causales de impugnaciones a miembros de los jurados son las siguientes:

a) Parentesco con el concursante hasta el cuarto (4º) grado por consanguinidad o segundo (2º) de afinidad, o por adopción.
b) Interés del miembro cuya impugnación se pretende o de sus parientes en los grados especificados en el inciso a), en el resultado del concurso.
c) Carácter de acreedor, deudor o fiador del concursante respecto al miembro cuestionado, de éste con aquél, o ambos en virtud de obligaciones recíprocas.
d) Amistad manifiesta entre el concursante y el miembro cuestionado, que se evidencie por la familiaridad y constancia de trato.
e) Enemistad u odio entre las personas involucradas, que se manifieste por hechos, dichos o actos públicos y de general conocimiento.

No se dará trámite a ninguna impugnación o recurso que se apoye en argumentos referentes al ámbito académico.

Artículo 50. — Las impugnaciones de los concursantes contra el dictamen del jurado serán formuladas y resueltas por el Consejo Académico, sin perjuicio de los recursos que pudieren interponerse contra esa decisión por ante el Consejo Superior y de la jurisdicción superior universitaria que compete al Rector.

Artículo 51. — Los recursos que pudieran interponerse en sede judicial contra la decisión definitiva que rechazare la impugnación o recurso administrativo serán concedidos al solo efecto devolutivo.

Funciones de los Profesores Titulares

Artículo 52. — Los profesores titulares tendrán las siguientes funciones, que cumplirán de acuerdo a la dedicación otorgada:

a) Impartir personalmente la enseñanza en la cátedra a su cargo, en concordancia con las normas establecidas en la Universidad.
b) Establecer, dirigir y calificar la labor de los profesionales, docentes auxiliares y auxiliares alumnos bajo su dependencia académica.
c) Integrar las mesas examinadoras, los tribunales académicos, los jurados de los concursos, los cuerpos del gobierno universitario para los que fueran elegidos, ejercer la representación de la Universidad Nacional de San Luis cuando le fuere requerida, e integrar toda otra comisión referente a sus funciones específicas, docentes, de extensión y|o de servicio que le sean encomendadas por la Universidad.
d) Elevar, en el tiempo y la forma que establezca el Consejo Académico de la Facultad respectiva y al menos anualmente, su programa de trabajo y, posteriormente, un informe acerca de sus actividades y la del personal bajo su dependencia académica. Estos documentos serán considerados, a los fines de su aprobación o rechazo por el Consejo Académico, previo despacho de la Escuela o Departamento que corresponadiere.
e) Conducir y|o participar en las tareas de investigación.
f) Desempeñar cualquier otra función universitaria que fijen las reglamentaciones pertinentes.

Funciones de los Profesores Asociados

Artículo 53. — Los profesores asociados coordinarán con los titulares sus propias actividades y los reemplazarán temporariamente cuando les fuere requerido. Como tales, les corresponde el cumplimiento de las tareas mencionadas en los incisos c), e) y f) del artículo 52. Cuando se encuentren a cargo de Cátedra tendrán todas las obligaciones indicadas en el artículo anterior.

Funciones de los Profesores Adjuntos

Artículo 54. — Los profesores adjuntos colaborarán con los titulares y asociados bajo su dependencia académica y los reemplazarán transitoriamente cuando les fuere requerido. Como tales, les corresponde el cumplimiento de las tareas mencionadas en los incisos c), e) y f) del artículo 52. Cuando se encuentren a cargo de Cátedra asumirán todas las obligaciones de los mismos.

Funciones de los Docentes Auxiliares

Artículo 55. — Los docentes auxiliares cooperarán con los profesores de los que dependan académicamente y desarrollarán las siguientes funciones:

a) Preparar y dirigir clases prácticas de acuerdo con el programa y las directivas del profesor.
b) Secundar al profesor en la preparación y en las tareas de evaluación de los trabajos prácticos.
c) Atender las consultas de los alumnos.
d) Colaborar con el profesor en lo atinente a la Cátedra y en la realización de trabajos especiales y|o de investigación, acorde con la jerarquía de su cargo y su nivel de dedicación.
e) Concurrir cuando sea necesario a los exámenes de la materia y quedar a disposición del tribunal para las tareas que el mismo les encomiende.
f) Realizar toda tarea o trabajo especial inherentes a la función que le fuere encomendada por el profesor.

Evaluaciones

Artículo 56. — El Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Académicos, establecerá el método más conveniente para efectuar la evaluación periódica, tanto de la labor de los docentes como de las unidades académicas, con el propósito de elevar el nivel de enseñanza, la investigación y las tareas de servicio.

Deberes de los Docentes

Artículo 57. — Los docentes de la Universidad Nacional de San Luis tienen los siguientes deberes:

a) Mantener una conducta de integridad moral e identificarse con los valores de la Nación y con los principios fundamentales consagrados en la Constitución Argentina.
b) Observar las exigencias de la Ley Orgánica Universitaria, de este Estatuto y de toda otra disposición interna de la Universidad.
c) Prestar a la docencia y a la investigación todo el apoyo que corresponda según su categoría y dedicación.
d) Cuidar el decoro de su función dentro y fuera de la Universidad.
e) Sostener la seriedad de los estudios, mediante la objetividad científica de la enseñanza y la investigación.
f) No representar o patrocinar por si o por interpósita persona en causas en que fuere parte la Universidad, salvo si lo hiciera por ésta. Sin embargo, estarán eximidos de esta prohibición cuando se defiendan los intereses personales del docente, su cónyuge, ascendientes o descendientes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por adopción.

Cambios de Destino

Artículo 58. — Cuando se produzcan modificaciones en la estructura docente y|o en los planes de estudio, los profesores ordinarios y docentes auxiliares conservarán la categoría y estabilidad que les corresponda según su designación. De igual manera podrán cambiar de Cátedra, Departamento, Escuela o Facultad, sin perder su categoría y estabilidad, cuando así lo requieran necesidades docentes y lo determine el Consejo Académico con conocimiento del Consejo Superior.

Libertad Académica

Artículo 59. — Los docentes gozarán de plena libertad académica para enseñar e investigar, siguiendo las orientaciones científicas con que pueden ser cultivadas y expuestas las disciplinas respectivas.

Artículo 60. — Las limitaciones a la libertad académica son las establecidas en la Ley Nº 22.207.

Prohibiciones

Artículo 61. — Está prohibido en los ámbitos universitarios desarrollar, por parte de los docentes, no docentes y alumnos, cualquier actividad que signifique proselitismo o agitación de carácter político-partidario o gremial; como asimismo la difusión o adhesión a concepciones políticas totalitarias o subversivas.

Artículo 62. — El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos y los Secretarios de la Universidad y de las Facultades no podrán ejercer cargos directivos de naturaleza político-partidaria o gremial.

Artículo 63. — Los funcionarios mencionados en el artículo anterior deberán abstenerse de formular declaraciones públicas referidas a actividades político-partidarias o gremiales.

Cesación

Artículo 64. — Los profesores ordinarios e interinos y los docentes auxiliares cesarán en sus cargos el 1º de abril siguiente a la fecha en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad.

Remociones

Artículo 65. — Mientras duren sus designaciones, los profesores ordinarios y los extraordinarios sólo podrán ser removidos de sus cargos mediante juicio académico. En igual situación los profesores interinos y los docentes auxiliares sólo lo serán mediante sumario.

Causales de Remoción

Artículo 66. — Son causas de remoción:

a) Incumplimiento grave o reiterado de los deberes exigidos a los docentes en la Ley Nº 22.207 en este Estatuto y en toda otra reglamentación de la Universidad Nacional de San Luis.
b) Pérdida de cualquiera de las condiciones definidas en el artículo 19 de la Ley Nº 22.207.
c) Condena penal por acto doloso.
d) Inconducta notoria en el desempeño profesional.
e) Deshonestidad intelectual.
f) Inhabilidad física o mental que impida el ejercicio de la docencia o la investigación declarada por autoridad competente.

Juicio Académico - Constitución del Tribunal Académico

Artículo 67. — El Tribunal que entenderá en un juicio académico estará integrado por tres (3) profesores de categoría no inferior al docente cuestionado. Los mismos serán designados por el Consejo Superior mediante sorteo a partir de una nómina elaborada por el Consejo Académico de la Facultad respectiva que elevará la propuesta incluyendo titulares y suplentes.

En caso que el tribunal no pudiere constituirse por falta de profesores en condiciones de componerlo, el Consejo Superior nombrará los integrantes faltantes, que deberán ser profesores universitarios.

Formación de la Causa

Artículo 68. — Los miembros de cualquier órgano de gobierno de la Universidad no podrán formar parte de tribunales académicos.

Artículo 69. — La denuncia contra un profesor se presentará por escrito ante el Consejo Académico de la respectiva Facultad, acompañada de las probanzas de los hechos que la funden.

Este Consejo dispondrá la realización de una investigación preventiva; y sólo en la circunstancia en que el caso se encuentre comprendido prima facie en alguna de las causales de remoción, se iniciará el juicio mediante resolución fundada.

Para ello se integrará el tribunal académico en la forma indicada en el artículo 67 y se remitirán a aquél las actuaciones.

Suspensión Preventiva

Artículo 70. — El Consejo Académico podrá disponer la suspensión preventiva sin goce de haberes del profesor sometido a juicio, por el término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un plazo igual.

Dictámenes

Artículo 71. — El tribunal propondrá fundadamente:

a) La absolución.
b) La remoción.
c) La aplicación de una sanción de entidad menor.

En los primeros supuestos las actuaciones, con la opinión del Consejo Académico, se elevarán al Consejo Superior y en el tercero al Rector o al Decano según correspondiere.

Artículo 72. — Recibida la causa por el Consejo Superior, previa vista de todas las actuaciones por cinco (5) días hábiles al imputado para que presente la memoria a la que se crea con derecho, aquél dictará sentencia expidiéndose por el voto fundado y escrito de sus integrantes. Para resolver la remoción se requerirá el voto de la mayoría absoluta de todos sus miembros, si tal sanción fuere la aconsejada por el Consejo Académico, y el de los dos tercios (2|3) si éste aconsejare la absolución. Si en el primer caso no se lograre la mayoría absoluta y pudiere caber una sanción, las actuaciones serán remitidas a tales efectos al Rector o al Decano, según correspondiere.

Artículo 73. — Sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que pudiere dictar el Consejo Superior, serán de aplicación supletoria al juicio académico las disposiciones de la Ley Nº 21.374.

Artículo 74. — La sanción de suspensión queda purgada total o parcialmente en relación con el término del alejamiento adoptado como medida cautelar.

Reglamentación

Artículo 75. — El Consejo Superior reglamentará el procedimiento del juicio académico; el período para las excusaciones y recusaciones así como sus razones; la recepción y el examen de las pruebas de cargo y de descargo; los alegatos y los plazos de la marcha del proceso, asegurando el derecho de defensa; la celeridad de los procedimientos, la interposición de los recursos que correspondieren y toda medida tendiente al desarrollo justo del juicio académico.

CAPITULO 3º

DEL REGIMEN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION

Enseñanza Universitaria

Artículo 76. — Las Facultades que integran la Universidad Nacional de San Luis organizarán la forma de impartir la enseñanza de acuerdo a sus necesidades y modalidades, evaluando, revisando y actualizando periódicamente sus planes de estudio, de investigación y de servicio.

Artículo 77. — La enseñanza se desarrollará a nivel de grado y de postgrado, incluyendo en este último los doctorados.

Nivel de Postgrado

Artículo 78. — La Universidad Nacional de San Luis organizará el nivel de postgrado, cuyo objetivo será la capacitación para la investigación, el perfeccionamiento, la especialización y la actualización de los conocimientos. Para inscribirse en este nivel será imprescindible poseer título universitario reconocido por el Ministerio de Educación.

Departamento de Graduados

Artículo 79. — Para la programación, coordinación y conducción del nivel de postgrado se creará el Departamento de Graduados, dependiente del Rectorado y compuesto por delegados de todas las Facultades. El Consejo Superior reglamentará sus fines, su integración, los procedimientos funcionales y sus relaciones con los estudios de doctorado.

Métodos de Enseñanza y Evaluación

Artículo 80. — Sin perjuicio del mantenimiento de los métodos tradicionales de enseñanza y evaluación, que procuran una participación activa de los docentes y alumnos en el proceso educativo, se promoverán nuevas estrategias de enseñanza-aprendizaje y de evaluación con destino a la mejor formación de los estudiantes, las que —previo a su aplicación— deberán ser autorizadas por los respectivos Consejos Académicos.

Artículo 81. — Cada Facultad deberá tender a ordenar una proporción docente-alumno que asegure la eficiencia del aprendizaje y favorezca los hábitos de labor en equipo.

Artículo 82. — Las Facultades procurarán otorgar grados de dedicación a los docentes, atendiendo a necesidades académicas.

Materias Optativas

Artículo 83. — Las Facultades tenderán a establecer asignaturas optativas en los planes de estudio de sus carreras, para una mayor diversificación de las habilidades de los alumnos. Asimismo, procurarán incorporar materias dirigidas a su formación humanística.

Orientación Vocacional

Artículo 84. — La Universidad Nacional de San Luis dedicará especial atención a orientar vocacionalmente a sus alumnos, tanto en el nivel pre-universitario como en el universitario.

Calendario Docente

Artículo 85. — El Rectorado confeccionará el calendario docente de la Universidad asegurando tiempos de enseñanza y de investigación, y determinando las temporadas de exámenes, recesos y vacaciones.

Docencia Regular

Artículo 86. — La docencia universitaria es regular en cuanto la efectúa su personal docente, en cumplimiento de los planes de estudio establecidos por cada Facultad para sus respectivas carreras.

Artículo 87. — El Consejo Académico de cada Facultad podrá autorizar a personas que no integren su planta docente, con suficientes antecedentes probados en la materia, a desarrollar cursos completos, abreviados o ciclos de conferencias relacionados con asignaturas de un plan de estudio. Estas actividades, que serán ad-honórem, deberán ser aprobadas por los respectivos Consejos Académicos.

Artículo 88. — El Consejo Superior reglamentará el ejercicio de las actividades indicadas en el artículo 87, como así también los requisitos que deberán ser satisfechos para poder desarrollarlas en el ámbito de la Universidad.

Carrera Docente

Artículo 89. — El Consejo Superior de la Universidad organizará la carrera docente desde las categorías iniciales de auxiliares, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Las modalidades propias de cada Facultad.
b) Brindar formación humanística y capacitación en pedagogía universitaria.
c) Estimular su especialización y/o perfeccionamiento en la temática de su interés.
d) Promover el cursado de asignaturas o seminarios en metodología de la enseñanza y demás temática afín, así como en metodología de la investigación científica.

Artículo 90. — El haber dado cumplimiento a la carrera docente no es requisito indispensable para ser designado como profesor, pero significa un antecedente favorable que deberán tomar en cuenta tanto los jurados cuanto los Consejos que intervengan en el nombramiento del agente.

CAPITULO 4º

DE LA ENSEÑANZA PRE-UNIVERSITARIA

Artículo 91. — En la Universidad Nacional de San Luis denomínase enseñanza pre-universitaria a la enseñanza de nivel secundario y, subsidiariamente, de nivel preprimario y primario, que se imparte en la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" y cualquier otro establecimiento de naturaleza similar que se creare o incorporare en el futuro bajo la jurisdicción de la Universidad Nacional de San Luis.

Fines

Artículo 92. — La enseñanza brindada en los establecimientos dependientes de la Universidad tiene por fin la formación integral de la personalidad de los educandos sobre la base de la afirmación de los valores trascendentes del hombre que corresponden a la concepción tradicional humanista y cristiana, la formación de la conciencia nacional y la motivación ética.

Artículo 93. — Los establecimientos de esta naturaleza dependientes de la Universidad deben ser campos de experimentación docente y escuelas-piloto modelo en todos sus aspectos.

Dependencia

Artículo 94. — Las escuelas en los tres niveles —preprimario, primario y secundario— dependerán directamente del Rectorado o de la Facultad que éste determine.

Consejo Asesor

Artículo 95. — Para la enseñanza preuniversitaria se constituirá un Consejo Asesor que actuará como organismo técnico de asesoramiento del Rectorado, para la consideración y solución de los problemas de enseñanza de los niveles que la misma abarca. El Consejo Superior establecerá normas para el funcionamiento y constitución del Consejo Asesor.

Autoridades de los Establecimientos

Artículo 96. — Las autoridades de las escuelas —Director, Vicedirector, Regente, Sub-regente— serán designadas por el Rector. El Consejo Superior establecerá la reglamentación correspondiente para la cobertura de estos cargos.

Docentes

Artículo 97. — Corresponderá al Rector efectuar:

a) Los nombramientos de los profesores y maestros efectivos de las escuelas, previo concurso público de antecedentes, y en su caso, de oposición.
b) Las designaciones de profesores y maestros reemplazantes.
c) Las designaciones de profesores y maestros interinos y contratados. En estos casos, las mismas no excederán los dos (2) años, al cabo de los cuales, y siempre que medien informes satisfactorios, podrán ser prorrogadas.

Artículo 98. — Para desempeñarse como docente en cualquier nivel de los establecimientos pre-universitarios se requiere título específico. De no contar con aspirantes con título docente, se incorporará el personal con título habilitante o supletorio.

Artículo 99. — El Consejo Superior adoptará las medidas tendientes al continuo mejoramiento de las condiciones en que se imparten la enseñanza preuniversitaria.

Remociones

Artículo 100. — Las remociones se harán en la forma y por las causales previstas en este Estatuto y sus reglamentaciones complementarias.

Reglamentaciones

Artículo 101. — El Consejo Superior dictará las disposiciones generales de organización y funcionamiento, y establecerá el régimen de concursos para la provisión de cargos docentes en los establecimientos de enseñanza pre-universitaria dependientes de la Universidad Nacional de San Luis.

CAPITULO 5º

DE LA INVESTIGACION

Consejo de Investigaciones

Artículo 102. — Las actividades de investigación en la Universidad Nacional de San Luis se encauzarán a través de las Facultades respectivas y de un Cuerpo Asesor del Rectorado denominado Consejo de Investigaciones.

Integración

Artículo 103. — El Consejo de Investigaciones será presidido por el Rector y estará integrado por un titular y un suplente por cada una de las Facultades; tendrá un Director designado por el Rectorado.

Los consejeros serán investigadores de reconocida actuación y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por iguales períodos. La organización y el funcionamiento del Consejo de Investigaciones serán reglamentados por el Consejo Superior.

Dependencia

Artículo 104. — El Consejo de Investigaciones dependerá directamente del Rectorado, a quien asesorará en el ámbito de su competencia.

Dedicación para la Investigación

Artículo 105. — En todos los casos, los docentes que realicen investigaciones cumplirán las tareas de enseñanza y de servicio que les sean encomendadas.

Los Consejos Académicos determinarán anualmente los tiempos de dedicación a la docencia, la investigación y los servicios para cada docente. Estos podrán ser relevados de una o más de estas tareas cuando existan causas plenamente justificadas y por un período prudencial.

CAPITULO 6º

DEL SERVICIO

Artículo 106. — Tanto las Facultades como las dependencias centralizadas que integran la Universidad Nacional de San Luis se harán cargo y se responsabilizarán de las funciones de servicio, apoyo, asesoramiento o extensión en materia de asistencia.

Artículo 107. Los servicios que brinden las Facultades podrán ser internos o externos. Los externos son los que pueden prestarse a los entes públicos y privados.

Artículo 108. — Cada Facultad adecuará las actividades de servicio de acuerdo a sus posibilidades y particularidades, cuidando siempre de no interferir el rol específico que deben desempeñar. Asimismo, fijará las tasas y/o aranceles de los servicios externos que lo requieran.

Reglamentación

Artículo 109. — Los Consejos Académicos de cada Facultad determinarán periódicamente y reglamentarán las funciones de servicio interno y externo de las Cátedras y los Departamentos, así como de cada docente, en concordancia con las disposiciones generales del Consejo Superior, con los acuerdos o convenios que podrían haberse suscripto, y en coordinación con el Consejo de Investigaciones de la Universidad.

Creación de Servicios

Artículo 110. — Los docentes podrán proponer la creación de Centros, Laboratorios, Talleres, Bancos de Datos o cualquier otro organismo que preste servicios, cuya dependencia será determinada según sus funciones y envergadura.

Su creación deberá ser aprobada por el Consejo Superior o por el Consejo Académico respectivo. En este último caso, la resolución deberá ser homologada por el Consejo Superior.

CPATIULO 7º

DE LOS ALUMNOS

Admisión de Alumnos

Artículo 111. — Serán requisitos indispensables para ingresar a la Universidad Nacional de San Luis los siguientes:

a) Tener aprobados los estudios que correspondan al nivel de enseñanza media.
b) Cumplir con todas las condiciones que para el ingreso fije la autoridad universitaria.
c) Satisfacer el examen psicofísico común y eventualmente, también los exámenes especiales de este tipo que, según las características particulares de cada carrera, determine la Facultad correspondiente.
d) Superar satisfactoriamente las pruebas de admisión que la Universidad fije, según lo previsto en el artículo 113.

Máximo de Ingresantes

Artículo 112. — La Universidad Nacional de San Luis fijará un número máximo de vacantes para cada carrera de conformidad con las normas emanadas del Ministerio de Educación. El mismo será determinado en función de las posibilidades de que aquella disponga para in partir una educación universitaria eficiente, y acorde con las necesidades de la región y del país.

Reglamentación

Artículo 113. — El Consejo Superior fijará anualmente las normas de ingreso a la Universidad Nacional de San Luis, con ajuste a las pautas generales que sobre el particular determine el Ministerio de Educación.

Alumnos Universitarios

Artículo 114. — Son alumnos universitarios los que, una vez satisfechas las condiciones de ingreso, se inscriben en una Facultad con el objeto de cursar el plan de estudios de una carrera de la misma.

Alumnos Regulares

Artículo 115. — La Universidad Nacional de San Luis reconocerá, como única categoría de alumno, la de regular.

Artículo 116. — Son alumnos regulares aquellos que cursen las asignaturas de un plan de estudios en la forma y oportunidad que las Facultades reglamenten, con el objeto de completar una carrera.

Pérdida de la Condición de Alumno Regular

Artículo 117. — Los alumnos regulares perderán automáticamente de pleno derecho su condición de tales por cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Haber dejado transcurrir, sin causa justificada, un año lectivo sin aprobar, por lo menos, una asignatura correspondiente a la respectiva carrera. Se reconocerá como causa de justificación automática el cumplimiento del servicio militar obligatorio.
b) Haber dejado transcurrir sin justa causa más del triple de los años previstos para la respectiva carrera, sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de aquélla.
c) Haber sido aplazado en los exámenes finales de las asignaturas un número de veces que equivalga a los dos tercios (2/3) de las materias que integran el plan de estudios respectivo. Se computarán a tal fin las calificaciones obtenidas en otras Universidades o unidades académicas, si provinieren de ellas.

Casos Excepcionales

Artículo 118. — Las situaciones excepcionales de estudiantes que no pudieren mantener su regularidad serán resueltas por el Consejo Académico de la respectiva Facultad. Esta excepción implica ser eximido de las obligaciones en tareas de tipo "prácticas" o "teórico-prácticas" de una o más materias, y para hacerse acreedor a ella se deberán tener razones valederas, haber aprobado antes las pruebas de ingreso y haber cumplido con las demás exigencias establecidas por la Facultad. Los alumnos aceptados bajo esta vía de excepción deberán satisfacer todos los requerimientos que para estos casos queden establecidos por ordenanza dictada por el Consejo Superior.

Readmisiones

Artículo 119. — Para recuperar su condición de regular, el alumno que se encontrare comprendido en los casos previstos por los incisos a y b del artículo 117, deberá acreditar las causales que motivaron la pérdida de dicha condición, así como un rendimiento académico que lo haga merecedor de este beneficio, a criterio de las autoridades de la respectiva Facultad.

Artículo 120. — Para solicitar readmisión, los alumnos deberán:

a) Presentar Certificado de Buena Conducta.
a) Adjuntar Certificado de Domicilio.
c) Cumplimentar lo previsto en el artículo 119.

Las solicitudes de readmisión serán resueltas por las respectivas Facultades.

Equivalencias

Artículo 121. — Las materias aprobadas en las Universidades Argentinas, sean nacionales, provinciales o privadas autorizadas en la forma legalmente prevista, gozarán de idéntica validez en la Universidad Nacional de San Luis, con las limitaciones que el artículo siguiente determina.

Artículo 122. — Podrán otorgarse equivalencias a los alumnos solicitantes que se encontraren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Tener completamente aprobado el primer año de la carrera en la unidad académica de donde provienen.
b) Haber aprobado en la unidad académica de origen cursos superiores al primer año. En este caso, el otorgamiento de las equivalencias obligará al solicitante a cursar y aprobar en la Universidad Nacional de San Luis un mínimo del veinticinco por ciento (25 %) de las asignaturas del plan de estudios de la carrera por la que optó, el que será determinado en los casos que corresponda por la respectiva Facultad.

Artículo 123. — Las equivalencias se otorgarán sobre asignaturas aprobadas, en forma directa, o se condicionará su otorgamiento a exámenes complementarios sobre temas no comprendidos en los programas de la unidad académica de origen. Estas complementaciones serán autorizadas sólo cuando su temática no exceda el treinta por ciento (30 %) de los contenidos programáticos de la asignatura para la cual se gestiona la equivalencia.

Artículo 124. — El Consejo Superior establecerá las normas generales a que se ajustará el otorgamiento de equivalencias. Cada Consejo Académico reglamentará en particular el sistema de equivalencias para su Facultad respectiva.

Reglamentaciones

Artículo 125. — El Consejo Superior deberá reglamentar el período de validez de los trabajos prácticos, el número de aplazos permitidos en una misma asignatura, así como sus consecuencias para la regularidad y permanencia de los alumnos en la Universidad.

Participación Estudiantil

Artículo 126. — La Universidad Nacional de San Luis promoverá la participación de los alumnos en la vida universitaria, preparándolos para su integración responsable en la comunidad nacional, estimulando y orientando sus inquietudes culturales, sociales y cívicas.

Organización

Artículo 127. — La Universidad creará las dependencias y los mecanismos que estime adecuados para posibilitar la participación estudiantil. En el Rectorado y en cada Facultad deberá proveerse la adecuada infraestructura con dependencias que actúen en forma coordinaria, con el objeto de:

a) Promover la participación e integración estudiantil previstas en el artículo anterior.
b) Canalizar las inquietudes, peticiones y sugerencias de los alumnos.
c) Informar con respecto a los asuntos estudiantiles.
d) Dirigir y participar en los servicios de orientación vocacional, asesoramiento pedagógico, asistencia médica, integración cultural, educación física y deportiva, recreación y demás servicios de bienestar y asistencia estudiantil.

Artículo 128. — El Consejo Superior establecerá la estructura orgánica y el régimen de funcionamiento de las dependencias estudiantiles, así como la designación de los alumnos que ejercerán la participación a que hacen referencia los artículos 126 y 127.

Igualdad de Oportunidades

Artículo 129. — La Universidad instrumentará un sistema de becas, créditos y subsidios para asegurar la igualdad de oportunidades, de manera tal que la falta o insuficiencia de recursos económicos no sea obstáculo para la realización de estudios universitarios por quienes tienen capacidad probada para ello. El Consejo Superior establecerá el régimen de los beneficios a otorgar.

CAPITULO 8º

DE LOS ARANCELES Y BECAS

Aranceles

Artículo 130. — La enseñanza universitaria de grado será arancelada de acuerdo a la reglamentación general vigente en la materia. El alumno abonará un arancel que le otorgará el derecho a cursar y rendir las asignaturas de la carrera durante el correspondiente período lectivo. Los cursos de postgrado serán arancelados.

Excepciones

Artículo 131. — Se contemplarán situaciones de excepción, disponiendo la eximición o pago de aranceles diferenciales cuando los recursos económicos del alumno así lo justifiquen.

Becas

Artículo 132. — Los fondos que se recauden en concepto de aranceles se destinarán en su mayor parte a otorgar becas a alumnos regulares que obtengan buenas calificaciones y de escasos recursos económicos con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades; el resto se aplicará a inversiones vinculadas a la enseñanza. Los porcentajes para uno y otro destino serán establecidos por el

Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Académicos, tomando en cuenta la recaudación correspondiente a cada Facultad.

TITULO III

REGIMEN DE GOBIERNO

Organos de Gobierno

Artículo 133. — El gobierno de la Universidad es ejercido por:

a) La Asamblea Universitaria.
b) El Rector.
c) El Consejo Superior.
d) Los Decanos de Facultades.
e) Los Consejos Académicos.

CAPITULO 1º

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Integración

Artículo 134. — Integran la Asamblea Universitaria: el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos y tres (3) representantes de los profesores por cada Facultad. A este último efecto, los Consejos Académicos elegirán a dichos representantes de entre sus miembros, en sesión especial y por voto secreto.

Presidencia

Artículo 135. — La Asamblea será presidida por el Rector, o en su reemplazo por el Vicerrector. En caso de ausencia o impedimento de ambos, lo será por el Decano de mayor edad presente en ese momento, y en su defecto, por el Vicedecano de más edad. Todos sus integrantes tienen voz y voto en las deliberaciones. El Presidente tendrá un voto más en caso de empate.

Secretario

Artículo 136. — Actuará como Secretario de la Asamblea el funcionario que indique el reglamento interno de aquélla.

Convocatoria

Artículo 137. — La Asamblea podrá ser convocada por:

a) decisión del Consejo Superior;
b) decisión del Rector, por su propia iniciativa o a requerimiento de por lo menos los dos tercios del total de los miembros integrantes de la Asamblea; debiendo ser convocada en este caso para una fecha no posterior a los treinta (30) días de presentada la solicitud correspondiente.

Citaciones

Artículo 138. — La convocatoria se hará saber al menos con diez (10) días de anticipación, mediante citaciones personales y públicas en las que deberá expresarse el orden del día y el lugar, día y hora de la sesión. La citación se reiterará cuarenta y ocho (48) horas antes de la reunión.

Quórum

Artículo 139. — La Asamblea funcionará con la presencia, como mínimo, de las tres cuartas (3|4) partes del total de sus miembros integrantes. Después de dos (2) citaciones consecutivas fracasadas se la convocará por última vez mediante un tercer llamado. Entre las fechas fijadas para el primero y segundo llamado no deben mediar más de quince (15) días ni menos de diez (10). Los mismos términos deben respetarse entre el segundo y tercer llamado.

Las citaciones para el segundo y tercer llamado deben hacerse con una anticipación mínima de cinco (5) días y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el artículo anterior.

Orden del Día

Artículo 140. — La Asamblea sólo podrá considerar los asuntos para los cuales hubiera sido convocada.

Atribuciones

Artículo 141. — La Asamblea Universitaria tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar y reformar el Estatuto de la Universidad y elevarlo al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.
b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación, división, fusión o supresión de Facultades.
c) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de dos tercios (2|3) de votos del total de sus miembros integrantes, la suspensión o separación de su cargo del Rector, por las causales previstas en el artículo 43, inciso c), de la Ley Nº 22.207.
d) Solicitar al Ministerio de Educación, en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de dos tercios (2|3) de votos del total de sus miembros integrantes, la suspensión o separación de sus cargos del Vicerrector o de los Decanos, por las causales previstas en el artículo 43, inciso d), de la Ley Nº 22.207.
e) Conocer en el caso de intervención a Facultades, sobre el recurso de apelación que hubieran interpuesto las autoridades de la Casa intervenida, las cuales tendrá voz pero no voto en la sesión especial correspondiente.
f) Dictar su reglamento interno.

CAPITULO 2º

DEL RECTOR Y VICERRECTOR

DEL RECTOR

Condiciones

Artículo 142. — Para ser designado Rector se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido treinta (30) años de edad y ser o haber sido profesor en una Universidad argentina.

Designación

Artículo 143. — El Rector será designado por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Educación. Durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo renovarse su designación por iguales períodos según lo prescripto por la Ley.

Naturaleza y Dedicación del Cargo

Artículo 144. — El cargo de Rector será docente con dedicación exclusiva. Si el Rector fuera profesor de la Universidad Nacional de San Luis, podrá continuar dictando su cátedra ad-honorem.

Atribuciones

Artículo 145. — Son atribuciones del Rector:

a) Representar a la Universidad y ejercer la jurisdicción superior universitaria.
b) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad y supervisar la de las Facultades.
c) Dirigir las actividades académicas de la Universidad.
d) Proponer al Ministerio de Educación la designación del Vicerrector y de los Decanos.
e) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones.
f) Designar, contratar y remover al personal cuyo nombramiento no corresponda a otros órganos de acuerdo al presente Estatuto.
g) Firmar los diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas.
h) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.
i) Adoptar por sí las medidas necesarias en caso de urgencia o gravedad, dando cuenta, cuando corresponda, al Consejo Superior en la primera sesión de éste.
j) Ser el presidente nato de todas las comisiones del Consejo Superior.
k) Organizar las Secretarías, y designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes.
l) Adoptar aquellas medidas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento del Rectorado.
m) Vetar las ordenanzas y disposiciones del Consejo Superior, conforme con su reglamento interno, las que no obstante tendrán vigencia cuando sean insistidas por el voto de los dos tercios (2|3) del total de sus miembros integrantes dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, contados desde la fecha de su veto. Se mantendrá toda disposición del Consejo Superior no devuelta por el Rector en el término de treinta (30) días hábiles.

DEL VICERRECTOR

Condiciones

Artículo 146. — Para ser designado Vicerrector se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido treinta (30) años de edad y ser o haber sido profesor de una Universidad argentina.

Designación

Artículo 147. — El Vicerrector será designado por el Ministerio de Educación, a propuesta del Rector de la Universidad. Durará en su cargo el término que dure la gestión del Rector.

Naturaleza y Dedicación del Cargo

Artículo 148. — El cargo de Vicerrector será docente. Si la dedicación en el mismo fuere exclusiva y a la vez revistase como profesor de la Universidad Nacional de San Luis, podrá continuar dictando su cátedra en forma ad-honorem. En el caso de que dicho cargo no fuere exclusivo, la dedicación que tuviere podrá completarse con la de las cátedras que desempeñare en la Universidad Nacional de San Luis.

Funciones

Artículo 149. — Corresponde al Vicerrector reemplazar al Rector en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiera desempeñarlas por alguna de las causales previstas en el artículo 150 del presente Estatuto, asumiéndolas sin necesidad de resolución previa. Ejercerá dichas funciones el tiempo que dure el impedimento del Rector.

Deberá también cumplir, en forma accidental, las funciones que el Rector le delegare por resolución expresa dentro de las que son propias del cargo.

El Vicerrector entenderá en los asuntos que le encomiende el Rector, y deberá asesorarlo y colaborar con él a su requerimiento.

Reemplazo del Rector

Artículo 150. — El Vicerrector reemplazará al Rector en los siguientes casos:

a) Licencias.
b) Ausencias debidas a gestiones oficiales u otras causales fundadas.
c) Impedimentos momentáneos.
d) En caso de alejamiento definitivo, y hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional designe al nuevo titular.

En los casos indicados en los incisos a y d, con todas las atribuciones y deberes que corresponden al Rector.

En los casos indicados en los incisos b y c, con las atribuciones y deberes que se establezcan por resolución del propio Rector o, en su defecto, del Consejo Superior.

Reemplazo del Vicerrector

Artículo 151. — En caso de impedimento transitorio del Vicerrector durante el ejercicio del Rectorado, desempeñará estas últimas funciones el Decano que designe el Consejo Superior.

CAPITULO 3º

DEL CONSEJO SUPERIOR

Integración

Artículo 152. — Integran el Consejo Superior: el Rector, el Vicerrector, los Decanos y un consejero representante de los profesores por cada Facultad. A este último efecto, los Consejos Académicos de las Facultades elegirán de entre sus miembros, en sesión especial, por voto secreto y por los dos tercios (2|3) de los votos del total de sus miembros integrantes, a un consejero superior titular y otro suplente.

Presidencia

Artículo 153. — El Consejo Superior estará presidido por el Rector, o en su reemplazo por el Vicerrector. En caso de ausencia o impedimento de ambos, lo presidirá el Decano de mayor edad.

Todos los integrantes tienen voz y voto en las deliberaciones.

El Presidente tendrá un voto más en caso de empate.

Secretario

Artículo 154. — Actuará como Secretario del Consejo Superior el funcionario que indique el reglamento interno de aquél.

Sesiones

Artículo 155. — El Consejo Superior sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, desde el 1º de marzo al 15 de diciembre, en el lugar que fije la convocatoria.

Convocatoria

Artículo 156. — El Consejo Superior será convocado por el Rector o su reemplazante legal, en los siguientes casos:

a) Para las reuniones ordinarias, y extraordinarias cuando lo considere oportuno.
b) En forma extraordinaria a pedido de la mayoría absoluta de sus miembros. En este último caso la sesión deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.
c) Por resolución previa del mismo Consejo Superior.

Citaciones

Artículo 157. — La convocatoria y el pertinente orden del día se comunicarán mediante citaciones personales con tres (3) días de anticipación.

Quórum

Artículo 158. — Para el funcionamiento del Consejo Superior se requerirá, como mínimo, la presencia de más de la mitad de sus miembros integrantes. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, con excepción de los casos indicados en el presente Estatuto que requieren mayoría especial.

Orden del Día

Artículo 159. — El Consejo no podrá tratar asuntos no incluidos en el orden del día, salvo moción de sobre tablas que sea aprobada por el voto de las tres cuartas (3|4) partes del total de sus miembros integrantes.

Invitados

Artículo 160. — El Consejo Superior podrá invitar a sus sesiones y conceder voz en ellas a las personas que considere conveniente, cuando el tema de la convocatoria así lo exija.

Atribuciones

Artículo 161. — Corresponde al Consejo Superior:

a) Reglar la organización y funcionamiento de la Universidad.
b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, a iniciativa del respectivo Consejo Académico, la creación, modificación o supresión de carreras y doctorados.
c) Orientar la gestión académica, homologar los planes de estudio y establecer normas generales de reválida.
d) Proponer al Ministerio de Educación la fijación y el alcance de los títulos y grados y, en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras que se dictan en la Universidad.
e) Designar, a propuesta del respectivo Consejo Académico, a los miembros del Tribunal Académico y a los jurados para los concursos de profesores ordinarios.
f) Aprobar, a propuesta del Rector, el presupuesto de la Universidad, sus ajustes y modificaciones, en los casos que corresponda, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo Nacional.
g) Disponer la intervención de Facultades por el voto de dos tercios (2|3) del total de sus miembros integrantes, y por el plazo de un año, el cual podrá ser prorrogado una sola vez y por idéntico período.
h) Resolver sobre las propuestas de nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios, y decidir respecto de sus renuncias.
i) Entender en los recursos de apelación interpuestos en contra de resoluciones emanadas de los Decanos y Consejos Académicos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 48 a) de la Ley 22.207.
j) Designar comisiones técnicas para el estudio de los problemas que así lo requieran.
k) Fijar aranceles, derechos y tasas cuando corresponda.
l) Administrar y disponer del patrimonio y de los recursos de la Universidad, aceptar herencias, legados y donaciones.
m) Conceder licencia al Rector y Vicerrector y a los Consejeros.
n) Consultar sobre el alcance de este Estatuto, cuando surjan dudas sobre su interpretación, a la autoridad competente.
ñ) Proponer la modificación del Estatuto a la Asamblea Universitaria, mediante el voto de los dos tercios (2|3) del total de sus miembros integrantes.
o) Conceder el título de Doctor Honoris Causa a las personas que se hayan destacado por sus méritos excepcionales, u ofrecido servicios especiales a la Universidad, para lo que se requerirá los dos tercios (2|3) de votos del total de sus miembros integrantes.
p) Conceder el título de Profesor Honorario a personalidades relevantes del país o del extranjero que se hubieran destacado con méritos sobresalientes en la enseñanza. Se requerirá para ello el voto de los dos tercios (2|3) del total de sus miembros integrantes.
q) Dictar el régimen de licencias y permisos aplicable al personal docente.
r) Establecer normas generales para regular el ingreso de los alumnos a la Universidad, sobre la base de las pautas emanadas del Ministerio de Educación.
s) Disponer sobre la creación, dependencia, organización y funcionamiento de las Escuelas, los Departamentos y las Unidades de Investigación, a propuesta del o de los Consejos Académicos, según las normas legales vigentes.
t) Fijar el número de profesores integrantes de los Consejos Académicos a propuesta de Facultades que no estén organizadas por Departamentos.
u) Dictar su reglamento interno.

CAPITULO 4º

DE LOS DECANOS Y LOS VICEDECANOS

DE LOS DECANOS

Condiciones

Artículo 162. — Para ser designado Decano se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido treinta (30) años de edad, y ser o haber sido profesor de una Universidad argentina.

Designación

Artículo 163. — El Decano será designado por el Ministerio de Educación, a propuesta del Rector de la Universidad. Durará tres (3) años en sus funciones.

Naturaleza y Dedicación del Cargo

Artículo 164. — El cargo de Decano será docente, con dedicación exclusiva. Si el Decano fuera profesor de la Universidad Nacional de San Luis, podrá continuar dictando su cátedra ad-honorem.

Atribuciones

Artículo 165. — El Decano tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Facultad.
b) Convocar al Consejo Académico, presidir sus sesiones ordinarias y extraordinarias y ejecutar sus resoluciones.
c) Proponer al Rector la designación del Vicedecano.
d) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Facultad.

e) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad académica.
f) Organizar las Secretarías y designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes.
g) Adoptar aquellas medidas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento del Decanato.
h) Designar y remover a los funcionarios y empleados que corresponda de acuerdo con este Estatuto.
i) Adoptar por sí las medidas necesarias en caso de urgencia o gravedad, dando cuenta, cuando corresponda, al Consejo Académico en la primera sesión que éste efectúe.
j) Asegurar el orden y ejercer la jurisdicción disciplinaria en el ámbito de la Facultad.
k) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de la Facultad, sobre la base de estudios objetivos y adecuadamente fundados.
l) Otorgar permisos y licencias al personal que le corresponda, de acuerdo al régimen establecido por el Consejo Superior. En relación al personal administrativo, se regulara de acuerdo al Régimen Jurídico Básico de la Administración Pública.
m) Ser el presidente nato de todas las comisiones del Consejo Académico.
n) Firmar juntamente con el Rector los diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas, otorgados por la Facultad cuyo Decanato ejerce.
ñ) Ordenar la expedición de matrículas, permisos, certificados de exámenes y de promoción de alumnos, de acuerdo a las disposiciones en vigencia.
o) Promover ante los organismos correspondientes la extensión universitaria y la difusión cultural.
p) Vetar las ordenanzas y resoluciones del Consejo Académico conforme con su reglamento interno, las que no obstante tendrán vigencia cuando sean insistidas por el voto de los dos tercios (2|3) del total de sus miembros integrantes dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, contados desde la fecha de su veto. Se mantendrá toda disposición del Consejo Académico no devuelta por el Decano en el término de treinta (30) días hábiles.

DE LOS VICEDECANOS

Condiciones

Artículo 166. — Para ser Vicedecano se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido treinta (30) años de edad, y ser o haber sido profesor de una Universidad argentina.

Designación

Artículo 167. — El Vicedecano será designado por el Rector, a propuesta del Decano de la Facultad. Durará en su cargo el término que dure la gestión del Decano.

Naturaleza y Dedicación del Cargo

Artículo 168. — El cargo de Vicedecano será docente. Si la dedicación del mismo fuere exclusiva y a la vez revistase como profesor de la Universidad Nacional de San Luis, podrá continuar dictando su cátedra ad-honorem. En el caso de que dicho cargo no fuere exclusivo, la dedicación que tuviere podrá completarse con la de las cátedras que desempeñare en la Universidad Nacional de San Luis.

Funciones

Artículo 169. — El Vicedecano desempeñará en forma permanente las siguientes funciones:
a) Coordinar todas las comisiones que deriven de las actividades del Consejo Académico.
b) Intervenir en las actividades de planificación y desarrollo de la Facultad.

Igualmente, en forma accidental, desempeñará las funciones que el Decano le delegare por resolución expresa, en el momento que estime corresponder.

Reemplazo del Decano

Artículo 170. — El Vicedecano reemplazará al Decano en los siguientes casos:
a) Licencias.
b) Ausencias debidas a gestiones oficiales u otras causales fundadas.
c) Impedimentos momentáneos.
d) En caso de alejamiento definitivo, y hasta tanto el Ministerio de Educación designe el nuevo titular.

En los casos indicados en los incisos a y d, con todas las atribuciones y deberes que corresponden al Decano. En los casos indicados en los incisos b y c, con las atribuciones y deberes que se establezcan por resolución del propio Decano o, en su defecto, del Consejo Académico.

Reemplazo del Vicedecano

Artículo 171. — En caso de impedimento transitorio del Vicedecano al tiempo de ejercer el Decanato, lo reemplazará el Consejero que designe el Consejo Académico.

CAPITULO 5º

DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS

Integración

Artículo 172. — Integran el Consejo Académico de cada Facultad:
a) El Decano.
b) El Vicedecano.
c) Los Consejeros. Estos serán los profesores ordinarios de la Facultad que desempeñen el cargo de Director de Escuela o, si no hubiera organización por Escuelas, que sean elegidos para tales funciones en el número divisible por tres que fije el Consejo Superior a propuesta de la Facultad respectiva, y tengan a su cargo la dirección de docencia e investigación en áreas académicas.

Elección

Artículo 173. — El Director de Escuela será elegido cada dos (2) años, juntamente con un Sub-Director, de entre los profesores ordinarios, por el voto obligatorio y secreto de todos los profesores ordinarios que lo integran. Decidirán por simple mayoría, teniendo los titulares y asociados doble voto. El Consejo Superior reglamentará el procedimiento eleccionario. La remoción como Consejero provoca la cesación en la calidad de Director de Escuela. La cesación de la calidad de Director de Escuela provoca la cesación en la condición de Consejero.

Artículo 174. — Si no existiere organización por Escuelas, los profesores ordinarios que integran el Consejo serán elegidos cada dos (2) años, juntamente con sus suplentes, por el voto obligatorio y secreto de todos los profesores ordinarios, teniendo los titulares y asociados doble voto. Los dos tercios (2|3) de los cargos serán cubiertos por los integrantes de la lista que obtenga el mayor número de sufragios, y el tercio (1|3) restante por los de la lista que le siga. El Consejo Superior reglamentará el procedimiento eleccionario. La cesación de la calidad de profesor ordinario provoca la cesación en la condición de Consejero.

Presidencia

Artículo 175. — El Consejo Académico será presidido por el Decano, o en su reemplazo por el Vicedecano. En caso de ausencia o impedimento de ambos lo presidirá el Consejero profesor mayor de edad.

En las decisiones el Presidente tendrá un voto más en caso de empate.

Secretario

Artículo 176. — Actuará como Secretario de Consejo Académico el funcionario que indique el reglamento interno de aquél.

Sesiones

Artículo 177. — El Consejo Académico sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, desde el 1º de marzo al 15 de diciembre, en el lugar que fije la convocatoria.

Convocatoria

Artículo 178. — El Consejo Académico será convocado por el Decano o su reemplazante legal, en los siguientes casos:
a) Para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias cuando lo considere oportuno.
b) En forma extraordinaria a pedido de la mayoría absoluta de sus miembros. En este último caso la sesión deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.
c) Por resolución previa del mismo Consejo Académico.

Citaciones

Artículo 179. — La convocatoria y el pertinente orden del día se comunicarán mediante citaciones personales con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Quórum

Artículo 180. — Para el funcionamiento del Consejo Académico se requerirá como mínimo la presencia de más de la mitad de sus miembros integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, con excepción de los casos indicados en el presente Estatuto que requieren mayoría especial.

Orden del Día

Artículo 181. — El Consejo no podrá tratar asuntos no incluidos en el orden del día, salvo moción de tratamiento sobre tablas que sea aprobada por el voto de las tres cuartas (3|4) partes del total de sus miembros integrantes.

Invitados

Artículo 182. — El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones y conceder voz en ellas a las personas que considere conveniente, cuando el tema de la convocatoria así lo exija.

Atribuciones

Artículo 183. — El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:
a) Orientar la gestión académica.
b) Proponer al Consejo Superior los planes de estudio, la creación, la modificación y supresión de carreras, doctorados y el alcance e incumbencias de los títulos.
c) Aprobar los programas de las asignaturas.
d) Proponer al Consejo Superior el nombramiento y la remoción de profesores ordinarios y extraordinarios, y decidir sobre la promoción de juicios académicos.
e) Designar y remover a los profesores interinos, contratados y a docentes auxiliares.
f) Proponer al Consejo Superior la designación de los miembros del Tribunal Académico y jurados para los concursos de profesores ordinarios.
g) Conceder licencia al Decano, al Vicedecano y a los Consejeros.
h) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Facultad y elevarla al Consejo Superior.
i) Reglamentar las obligaciones del alumnado y del personal que le corresponda.
j) Establecer las bases generales a las que deberán ajustarse los programas anuales de enseñanza e investigación.
k) Dictar su reglamento interno.

TITULO IV

GRADOS ACADEMICOS E INCUMBENCIAS

Grados y Títulos

Artículo 184. — Los títulos profesionales habilitantes y los grados académicos otorgados por la Universidad Nacional de San Luis tendrán la validez que le fija la Ley Nº 22.207. Acreditarán idoneidad y los de carácter profesional habilitarán para el ejercicio de las correspondientes profesiones, sin perjuicio del poder de policía que corresponde a las autoridades locales.

Incumbencias

Artículo 185. — Las incumbencias correspondientes a los títulos profesionales otorgados por la Universidad Nacional de San Luis se ajustarán a las reglamentaciones emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 186. — A los efectos del artículo anterior, el Consejo Superior, con el asesoramiento de los respectivos Consejos Académicos, deberá proponer al Ministerio de Educación la fijación y el alcance de los títulos y grados y, en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras de la Universidad.

Doctorado

Artículo 187. — El Doctorado tiene como objetivo formar graduados universitarios del más alto nivel académico, capaces de contribuir al desarrollo de las ciencias a través de la investigación.

Artículo 188. — El Consejo Superior, de acuerdo a los requerimientos particulares de las Facultades, establecerá las condiciones para obtener el grado de Doctor en la Universidad Nacional de San Luis, teniendo en cuenta los requerimientos mínimos siguientes:
a) Poseer título universitario.
b) Aprobar cursos especiales que incluyan estudios de formación general y filosófica.
c) Aprobar un curso especial de análisis de la problemática nacional, desde el enfoque de la especialidad de que se trate.
d) Elaborar, presentar y defender una tesis que deberá ser aprobada por el Tribunal respectivo.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Autarquía Financiera

Artículo 189. — La Universidad Nacional de San Luis, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 22.207, goza de autarquía económica y financiera.

Patrimonio

Artículo 190. — A los fines enunciados en el artículo 2º de la Ley Nº 22.207 y en su carácter de Institución de Derecho Público con personería jurídica, la Universidad Nacional de San Luis tiene su propio patrimonio, constituido por los siguientes bienes de afectación:
a) Los bienes cuyo dominio le pertenecía a la fecha de sanción de la Ley Nº 22.207, los que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título.
b) Los que, siendo propiedad de la Nación, se encontraban en posesión efectiva de la Universidad o estaban afectados a su uso al entrar en vigencia la Ley Nº 22.207.

Recursos

Artículo 191. — Los recursos de la Universidad Nacional de San Luis se clasifican en:
A) Recursos provenientes de la contribución anual del Tesoro Nacional.
B) Recursos provenientes del Fondo Universitario autorizado, el que estará formado por:
a) Las economías de presupuesto correspondientes al ejercicio anterior.
b) La recaudación de tasas y aranceles retributivos de la actividad académica que realiza la Universidad, en materia educativa, de investigación y de servicio o extensión universitaria.
c) Las contribuciones y subsidios que las Provincias o las Municipalidades destinen a la Universidad.
d) Las herencias, legados o donaciones de personas o instituciones privadas.
e) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
f) Los recursos que obtenga por publicaciones, por concesiones, por la explotación de sus bienes y por toda otra actividad similar, efectuada por sí misma o por medio de terceros.
g) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponder por trabajos realizados en su seno.
h) Las contribuciones o subsidios provenientes de organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, destinados a cumplimentar objetivos de la Universidad.
i) Los aportes de empresas o personas vinculadas a la comunidad universitaria.
j) Los reintegros que realicen los ex-becarios.
k) El producto de venta de bienes inmuebles, muebles, semovientes y materiales o elementos en desuso o en condiciones de rezago.
l) Cualquier otro recurso o beneficio que pueda corresponderle por cualquier título.

Ordenamiento Presupuestario

Artículo 192. — Corresponde al Consejo Superior la aprobación del proyecto de presupuesto de la Universidad, que se elevará anualmente conforme a las pautas que se dictaren en el orden nacional en esta materia. Una vez aprobada la Ley de Presupuesto Anual y concedidas las asignaciones presupuestarias que le correspondieren a la Universidad, el Consejo Superior podrá reajustar y ordenar su presupuesto a nivel de partida principal, sin alterar los montos totales de los respectivos programas. Sin embargo, no podrán incrementarse las partidas para financiar gastos de personal ni disminuirse el monto total de las destinadas a obras públicas, sin previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 193. — El Consejo Superior dispondrá los períodos en los cuales podrán realizarse los reajustes presupuestarios.

Artículo 194. — Corresponde al Consejo Superior el reajuste de la planta de cargos docentes, manteniendo el monto total del crédito de la respectiva partida programada y sin disminuir el número establecido de docentes con dedicación exclusiva, ni tampoco el de aquellos con dedicación plena. El Consejo Superior no podrá modificar la planta asignada de personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Fondo Universitario

Artículo 195. — Los recursos enunciados en el artículo 191 inciso B que se recauden con miras al cumplimiento de objetivos y|o convenios determinados, darán origen a subcuentas que se denominarán "Fondo Universitario-Objetivo o Convenio Nº ...", cuyos regímenes serán establecidos por el Consejo Superior.

Artículo 196. — Los fondos enunciados en el artículo 191 que no se perciban con un fin determinado, formarán la cuenta "Fondo Universitario-Cuenta General".

Artículo 197. — El Fondo Universitario podrá ser destinado para el cumplimiento de los fines de la Universidad, excepto para sufragar gastos de personal.

Artículo 198. — Es facultad del Consejo Superior incorporar y reajustar el presupuesto de la Universidad mediante la distribución de su Fondo Universitario, pero no se podrán asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos. Su utilización no podrá exceder el monto de los recursos que efectivamente se produzcan.

Recaudos

Artículo 199. — En los casos de recursos provenientes de personas o instituciones, el Consejo Superior deberá tomar recaudos para no comprometer, por el hecho de recibirlos, el cumplimiento de las finalidades que le son propias a la Universidad.

Artículo 200. — Previa a la recepción de subsidios o contribuciones que provengan de entidades extranjeras, será necesaria la aprobación del Ministerio de Educación.

Inversiones Transitorias

Artículo 201. — Cuando la Universidad Nacional de San Luis recibiere contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado, podrá invertir los fondos recibidos en títulos del Estado, durante el período que medie entre su percepción o realización y su utilización.

Comunicación del Reajuste

Artículo 202. — Si el Consejo Superior decide el reajuste u ordenamiento de las partidas presupuestarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 192, o la distribución y ampliación del Fondo Universitario, conforme a lo establecido por los artículos 197 y 198 del presente Estatuto, la comunicación a los Ministerios de Educación y de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Nación debe realizarse en un plazo de quince (15) días de dictada la medida.

Artículo 203. — El Consejo Superior, una vez confeccionada la Cuenta General del Ejercicio, podrá incorporar a su presupuesto hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de las economías de ejecución que pasarán a integrar el Fondo Universitario y el veinticinco por ciento (25 %) restante podrá ser incorporado al ser aprobada dicha cuenta por la Contaduría General de la Nación.

Rendiciones de Cuentas

Artículo 204. — Trimestralmente la Universidad rendirá cuenta documentada de la ejecución del presupuesto como establece el artículo 71 de la Ley Nº 22.207.

Exenciones Impositivas

Artículo 205. — La Universidad Nacional de San Luis gozará de las mismas exenciones de gravámenes que el Estado Nacional, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica.

Recaudos

Artículo 206. — Para la adquisición o gravamen de bienes inmuebles se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros del Consejo Superior. Para su enajenación, esa mayoría deberá ser de dos tercios (2|3) del total de sus miembros integrantes.

Normas Generales

Artículo 207. — La Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Luis centralizará la gestión presupuestaria, patrimonial y financiera y mantendrá la relación con el Tribunal de Cuentas de la Nación, Contaduría General de la Nación y Registro General de Bienes del Estado. Podrá realizar funciones de control y supervisión y requerir, con autorización del Rector, la información documentada que estime pertinente.

Artículo 208. — La Universidad podrá destinar parte de los recursos de su Fondo Universitario para constituir asociaciones que faciliten el cumplimiento de sus fines. Para ello deben haber sido consignadas previamente dentro de las necesidades declaradas de prioridad por el Consejo Superior.

TITULO VI

SANCIONES

CAPITULO 1º

DE LOS DOCENTES

Artículo 209. — Toda transgresión cometida por los docentes a la Ley número 22.207, a este Estatuto y a las disposiciones que en su virtud se dicten, que no sea causal de remoción, será sancionada con:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.

El Consejo Superior dictará una reglamentación especial a la que quedará sujeto el régimen disciplinario.

Organo de Aplicación

Artículo 210. — Las sanciones aplicables a los docentes serán impuestas por:

a) Los Decanos el apercibimiento, cualquiera sea la categoría del docente, y la suspensión de hasta sesenta (60) días cuando se tratare de profesores interinos, contratados y docentes auxiliares.
b) Los Consejos Académicos la remoción de los profesores interinos, contratados y docentes auxiliares.
c) El Consejo Superior la remoción de los profesores ordinarios y extraordinarios.
d) El Rector la suspensión de los profesores ordinarios y extraordinarios. El Rector también podrá imponer por sí apercibimientos y suspensiones de hasta cinco (5) días, cualquiera que sea la categoría del docente, por actos que afecten su investidura o cometidos en su presencia, sin perjuicio del sometimiento al juicio académico o sumario, si correspondiere una sanción mayor.

Procedimientos y Recursos

Artículo 211. — La imposición de sanciones a los docentes se ajustará a las disposiciones siguientes:

a) La remoción y la suspensión se resolverán previa sustanciación de juicio académico cuando se tratare de profesores ordinarios o extraordinarios, o previo sumario si se tratare de profesores interinos y docentes auxiliares.
b) Para el apercibimiento será suficiente el acto que detalle circunstanciadamente las causas; bastará también este recaudo cuando se tratare de la suspensión aplicada por el Rector en los casos de los artículos 210 y 213, párrafos finales.
c) Las sanciones impuestas a profesores interinos, contratados o docentes auxiliares son apelables ante el Rector, y los apercibimientos impuestos por los Decanos a profesores ordinarios y extraordinarios, ante el Consejo Superior.

Prescripciones

Artículo 212. — El Personal docente de la Universidad Nacional de San Luis no podrá ser sancionado después de haber transcurrido tres (3) años de cometida la falta que se le impute.

CAPITULO 2º

DE LOS ALUMNOS

Reglamentación

Artículo 213. — El Consejo Superior reglará los deberes de los alumnos y establecerá el régimen disciplinario al que quedarán sometidos.

Las violaciones a la Ley, este Estatuto o al régimen indicado, en que incurran los alumnos, serán sancionadas por el Decano con apercibimiento, suspensión de hasta tres (3) años o expulsión, previa sustanciación de sumario, excepto que se trate de apercibimiento, caso en que bastará el acto que detalle circunstanciadamente las causas. Las sanciones serán recurribles ante el Rector.

El Rector podrá imponer por sí apercibimiento y suspensiones de hasta quince (15) días por actos que afecten directamente su investidura o cometidos en su presencia, sin perjuicio de la posterior instrucción de sumario a fin de determinar, si correspondiere, una sanción mayor.

TITULO VII

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 214. — El Rector no puede, a la vez, ser Decano ni miembro del Consejo Académico.

Artículo 215. — El desempeño de los cargos de profesor ordinario no es incompatible con el ejercicio de los cargos electivos de gobierno universitario.

Artículo 216. — Los miembros de los Consejos Académicos no pueden presentarse a concurso para ocupar cargos en su Facultad, sin previa renuncia a la condición de tales. El Rector, los Decanos y los Vicedecanos y los miembros del Consejo Superior deberán renunciar a sus respectivos cargos, antes de presentarse a concurso dentro de la Universidad.

Artículo 217. — Los Secretarios de Universidad deberán estar alejados de sus funciones en uso de licencia, desde su inscripción hasta la terminación del concurso al que se presentaren dentro de la Universidad. Igualmente lo estarán los Secretarios de Facultad, cuando se presentaren a concurso dentro de la misma unidad académica.

Artículo 218. — Un profesor universitario no puede revistar simultáneamente en distintas categorías dentro de una misma Facultad. Por vía de excepción, y por mayoría de los dos tercios (2|3) de votos del total de los miembros integrantes de los respectivos Consejos Académicos, se podrá acumular un cargo docente con otro de categoría inmediata.

Las funciones de Director de Escuela, Director de Departamento o Director de una Unidad de Investigación quedan excluidas de las restricciones señaladas en este artículo.

Artículo 219. — Durante el ejercicio de sus funciones, el personal de la Universidad no puede percibir remuneración por servicios profesionales especiales que le preste a la misma.

Artículo 220. — Ninguna persona puede tener cargos de gobierno en más de una unidad académica.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 221. — Los profesores ordinarios (Titulares, Asociados y Adjuntos) de la Universidad, que a la fecha de la vigencia de la Ley Nº 22.207 tenían esa condición, en virtud de la confirmación dispuesta por aplicación de la Ley Nº 21.536, la mantendrán conforme lo establece el artículo 79 de la Ley número 22.207.

Artículo 222. — Los profesores extraordinarios mantendrán la categoría en que revistaban a la fecha de la sanción de la Ley Nº 22.207.

Artículo 223. — Se entiende por carácter efectivo para la enseñanza pre-universitaria, aquellas designaciones alcanzadas por vía de concurso convocado a ese efecto, y que confieren estabilidad permanente.

Artículo 224. — Cuando un profesor fuera designado Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario de Universidad o de Facultad con dedicación exclusiva, el término de su designación como profesor se prorrogará por el mismo lapso en que no hubiere desempeñado esta última función en forma rentada.

Artículo 225. — Cuando sea exigible computar la antigüedad en la Universidad Nacional de San Luis, se tendrá en cuenta para ello la acumulada en la Universidad Nacional de Cuyo hasta el diez (10) de mayo de 1973.

Artículo 226. — Todo miembro del gobierno universitario que deje de reunir los requisitos esenciales inherentes a su cargo, cesará inmediatamente en él.

Artículo 227. — Aclárase, a los efectos del cómputo de votos mencionados en este Estatuto, que debe entenderse por:

a) Mayoría absoluta: cuando se requiere más de la mitad de los votos de los miembros presentes.
b) Mayoría de dos tercios (2|3): cuando se requiere esa cantidad de votos. Si el resultado de la votación es un número fraccionario, se exigirá el número entero inmediato superior.
c) Mayoría simple: cuando se requiere el mayor número de votos.

Artículo 228. — Todas las ordenanzas, resoluciones y decretos dictados por autoridad competente en el ámbito universitario con anterioridad al presente Estatuto, mantendrán su validez jurídica en tanto no se opongan al mismo.

Artículo 229. — Ante situaciones no previstas en el presente Estatuto, el Consejo Superior consultará a la autoridad competente y ordenará la ejecución de lo que en definitiva resuelva dicha autoridad.

TITULO IX

REGIMEN DE TRANSICION

Artículo 230. — La Universidad Nacional de San Luis aplicará el régimen de transición prescripto en este título, mientras no se cubra por concurso o confirmación el sesenta por ciento (60 %) de los cargos de profesor ordinario en la mayoría de sus Facultades, y hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional disponga la constitución de la Asamblea y de los Consejos Superior y Académicos.

Artículo 231. — Durante el período de transición el Rector ejercerá las atribuciones que le son propias más las del Consejo Superior, y los Decanos las que le son propias más las del Consejo Académico.

Artículo 232. — Durante el período de transición, se constituirá en la Universidad Nacional de San Luis un Consejo Asesor de la Universidad integrado por los Decanos. En cada una de las Facultades habrá un Consejo Asesor compuesto por profesores de reconocido prestigio académico, designados por el Rector a propuesta de los Decanos.

Artículo 233. — Son funciones de dichos Consejos, asesorar al Rector y a los Decanos en las materias de competencia del Consejo Superior y del Académico respectivamente.

Artículo 234. — Dentro de los ciento veinte (120) días de aprobado el Estatuto comenzará el proceso de designación de profesores ordinarios. El plan de concursos y la integración de los jurados deberán ser aprobados previamente por el Rector.



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 1.233 — Bs. As., 23|5|83

Autorízase el desplazamiento a Belgrado, República Socialista Federativa de Yugoslavia, como integrante de la Delegación Argentina que asistirá a la VI Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y formará parte de la comitiva del Primer Magistrado en su viaje oficial a ese país, de los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios Gustavo E. Figueroa y Enrique B. Vieyra, Consejero de Embajada Juan Carlos Kreckler, Secretario de Embajada de Tercera Clase Ana María Ibargaray y Asesor del Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Oscar Alberto Fernández Suárez.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 1.207 — Bs. As., 19|5|83

Autorízase al ingeniero Oscar Enrique Natale, funcionario del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, a trasladarse a Florencia, Sicilia y Roma (Italia), desde el 21 de mayo hasta el 4 de junio de 1983, por el término de 15 días, con el fin de participar en el Congreso Mundial de Desalinización y Reuso del Agua, patrocinado por la Federación Europea de Ingeniería Química, la Asociación Internacional de Desalinización y Medio Ambiente (IDEA) y la Asociación de Mejoras en la Provisión de Agua (WSIA).



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ACTIVIDAD ADUANERA

Comunícase a los Importadores, Exportadores y a los Agentes Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, que en los días 31|5|83 y 1º|6|83, el Servicio Aduanero no registrará ninguna solicitud de destinación aduanera.

RESOLUCION Nº 1.670

Bs. As., 19|5|83

VISTO que se ha decretado feriado bancario los días 31 de mayo y 1º de junio del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que esa medida ha sido adoptada para permitir los ajustes necesarios en todo el ámbito financiero nacional y sus actividades conexas, con motivo del lanzamiento del peso argentino, instituido por la Ley 22.707;

Que la actividad aduanera se encuentra alcanzada por la aplicación de la medida dispuesta ya que incide en el procesamiento de las destinaciones de importación y exportación, tanto para la liquidación y percepción de los tributos aduaneros, como en la liquidación y pago de los beneficios promocionales que se efectivizan en pesos, sin perjuicio de aquellas de índole administrativa;

Por ello y en función de lo establecido en el artículo 6º, inc. i) de la Ley 22.091 y artículo 23 inc. j) de la Ley 22.415;

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Comunicar a los Importadores, Exportadores y a los Agentes Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, que en los días 31 de mayo y 1º de junio próximos, el Servicio Aduanero no registrará ninguna solicitud de destinación aduanera.

Art. 2º — Recomendar a las personas indicadas en el Artículo 1º, que se abstengan de efectuar pagos o gestionar cobros de cualquier naturaleza encomendados al servicio aduanero, en esos días.

Art. 3º — Las presentaciones no efectuadas y que vencieren los días 31 de mayo y 1º de junio próximos, se podrán realizar válidamente de acuerdo a lo prescripto en los artículos 1.008 y 1.009 del Código Aduanero.

Art. 4º — Aclarar que las demás realizaciones aduaneras que no impliquen movimientos financieros de ningún tipo, se ejecutarán de acuerdo a las disposiciones en vigor.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional y remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Mauricio Braun

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Actualización de las retribuciones para Servicios Extraordinarios de Habilitación.

RESOLUCION RGADEF Nº 1.595

Bs. As. 18|5|83

VISTO el artículo Nº 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las retribuciones para Servicios Extraordinarios de Habilitación de acuerdo a los incrementos salariales acordados por Decreto Nº 1.016|83.

Que la Comisión Asesora de Política Salarial del Sector Público por Dictamen Nº 372 —Actuación Nº 508— estableció la metodología para el cálculo del valor hora y faculta a esta Administración Nacional a su reajuste automático en función de las modificaciones salariales que se operen en el Sector Público.

Que de acuerdo a las normas impartidas por Resolución Nº 2278|81 y Resolución Nº 4065|82 (anexo VII) corresponde adecuar las escalas a dichas reglamentaciones.

Que las citadas tarifas tendrán vigencia a partir del 1º|6|83, fecha en la que comenzará a regir la Ley Nº 22.707, por consiguiente las mismas deben expresarse en "pesos ar-

gentinos" ($a) tal como lo establece el Decreto Nº 1.025|83.

Por ello:

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de junio de 1983, las escalas de retribución contenidas en los anexos I, II, III, IV y V. que forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación realice el personal de esta Administración Nacional, en jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos anexos.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 598|83 (B.A.N.A. Nº 41|83).

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y de la Administración Nacional de Aduanas y por el Departamento Económico Financiero hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese.

Mauricio Braun

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

IMPORTACIONES

Modificación de las normas relativas a las importaciones de reproductores puros por cruza de las razas bovinas y ovinas.

RESOLUCION
RGIMTA
Nº 1.686

Bs. As., 20|5|83

VISTO la Resolución Nº 1.373|82 (BANA 84|82), y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Resolución se recogió la normativa de las Resoluciones Nros. 1.106|65 y 138|66 de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, relativa a las importaciones de reproductores puros por cruza de las razas bovinas y ovinas;

Que su aplicación aconseja la modificación de parte de su articulado;

Por ello, en función de la facultad conferida por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415;

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Para las importaciones de reproductores puros por cruza de las distintas razas bovinas, deberá acreditarse cinco generaciones como mínimo de padres de pedigree. En cuanto a las distintas razas ovinas, la ascendencia deberá ser como mínimo de tres generaciones también de padres de pedigree, sobre madres controladas.

Art. 2º — Los reproductores puros por cruza de las razas bovinas y ovinas, deberán ser menores de cinco (5) años de edad.

Art. 3º — Los antecedentes genealógicos y las condiciones de edad, serán certificados en forma individual o colectiva por la respectiva Asociación de Criadores del país de origen. Para los reproductores Cebúes puros por cruza que se importen de la República Federativa del Brasil, la certificación de "Puro Cebú" deberá ser extendida por la Asociación Brasileña de Criadores de Cebú, de Uberaba (Minas Gerais).

Los certificados a que se refiere este artículo, serán avalados por el Cónsul Argentino del lugar.

Art. 4º — Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos a que aluden los artículos 1º, 2º y 3º, deberá verificarse que los tatuajes y marcas a fuego que aplican las entidades que llevan los registros de puros por cruza, en los países de origen, sean bien visibles para la correcta identificación de los animales importados.

Art. 5º — Cuando la importación de puros por cruza incluya crías al pié, no controladas por las Asociaciones de Criadores del país exportador, se exigirá la agregación de una certificación de que esas crías son hijas de machos de pedigree de la misma raza, dejándose constancias de esa circunstancia en la documentación aludida en el artículo 3º, procediéndose de igual forma en el caso de importación de hembras con servicio.

Art. 6º — Las normas establecidas en la presente Resolución serán aplicadas por las dependencias aduaneras, con la intervención directa de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera, para la certificación técnica de admisión; y del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) para la certificación sanitaria. De estas intervenciones se dejará constancia en la documentación aduanera o en certificación que se agregará a aquélla.

Art. 7º — Derogar la Resolución número 1.373|82 (BANA 84|82).

Art. 8º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Mauricio Braun

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Facúltase a los molinos harineros para emitir certificados C. 377, restringido a los casos de sustitución de warrants de mercadería proveniente de instalaciones del citado organismo, afectando su propia garantía.

RESOLUCION
Nº 24.279

Bs. As., 24|5|83

VISTO que en ocasiones se efectúan traslados de mercadería amparada por warrant, desde instalaciones de esta Junta a molinos harineros.

Que dichos traslados se originan en necesidades de este organismo que los ofrece a la molinería, y

CONSIDERANDO:

Que quienes reciban a depósito en sus instalaciones esta mercadería deberán afectar su propia garantía por el tonelaje trasladado.

Que para el ingreso al Sistema de Control de Garantías se hace imprescindible la sustitución de los warrants por certificados de depósito C. 377, fórmula ésta que ordinariamente no pueden adquirir los molinos.

Que es necesario dictar la norma para proceder en estos casos.

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos en uso de las atribuciones del Directorio Resuelve:

Artículo 1º — Facúltase a los molinos harineros para emitir certificados C. 377, restringido a los casos de sustitución de warrants de mercadería proveniente de instalaciones de esta Junta, afectando su propia garantía.

Art. 2º — La Gerencia Comercial instruirá mediante circular respecto del llenado de la fórmula.

Art. 3º — La Gerencia de Fiscalización, cumplidos los extremos de contralor, procederá a la provisión de chequera a la Gerencia Comercial, a los efectos que ésta proceda a la distribución y control de formularios, de modo que se confeccionen tantos C. 377 como warrants trasladados. Los certificados que deban anularse por confección errónea y los sobrantes, deberán restituirse a la Gerencia de Fiscalización.

Art. 4º — La presente resolución rige a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Federico G. Dussel

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 700

Bs. As., 12|5|83

VISTO el Expediente Nº 2.621|1978 del registro de la Provincia del Chubut por el cual el señor Gobernador de esa provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley que establece un nuevo régimen arancelario para los abogados y procuradores que ejerzan actividad judicial o extrajudicial en el ámbito de competencia de los tribunales de la provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto cuenta con dictamen favorable del Ministerio de Justicia de la Nación.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto número 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro del Interior Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley cuyo proyecto, rubricado por la Dirección General de Provincias, obra agregado a fojas 70|88 del expediente citado, con la modificación siguiente:

Sustitúyese el artículo 61 por el presente texto:

"Artículo 61. — Los montos mínimos y las multas establecidas en esta ley, serán actualizados semestralmente por el Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo con el índice de precios al por mayor nivel general que publicare el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

La primera actualización se practicará transcurridos seis meses de la fecha de vigencia de la presente ley".

Art. 2º — Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a actualizar los montos mínimos y las multas dispuestas en los artículos 5º, 8º, 30, 33, 36, 57 y 59 de conformidad a las pautas establecidas en el artículo 61 del proyecto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro a sancionar una ley.

RESOLUCION
Nº 701

Bs. As., 12|5|83

VISTO el Expediente Nº 200.559|1980 del registro de la Provincia de Río Negro, en el que el señor Gobernador de esa Provincia solicita se autorice la sanción de una ley por la cual se declara de utilidad pública y sujeto a servidumbre administrativa de electroducto a todo inmueble situado en aquélla, constituyéndose tal derecho en favor del Estado provincial, sus organismos competentes, los municipios y|o sus concesionarios en jurisdicción provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto remitido cuenta con dictamen favorable del Ministerio de Justicia de la Nación y de la Dirección General de Provincias.

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro del Interior Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Río Negro a sancionar una ley cuyo proyecto original, rubricado por la Dirección General de Provincias, obra agregado de fojas 185 a 193 de estas actuaciones, bajo la condición de que se practiquen en su texto las siguientes modificaciones:

1) Se sustituya el subtítulo y texto del art. 3º por el siguiente:

"**Afectación: Artículo 3º** — La afectación a la servidumbre creada por esta Ley se hará por acto administrativo expreso del órgano administrativo competente, debiéndose notificar fehacientemente a los afectados.

"En caso de ignorarse sus domicilios, se procederá a notificar por edictos durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de la zona donde se encuentre ubicado el inmueble afectado.

"Previo a ello, deberá hallarse aprobado el proyecto y planos de la obra a ejecutar y|o de las instalaciones a construir en el o los inmuebles sobre los que recaiga".

2) Se sustituya el texto del art. 4º por el siguiente:

"En caso de producirse perjuicios al inmueble, la servidumbre se podrá establecer mediante concertación directa, de acuerdo a los valores indemnizatorios que a tal efecto estime la Junta de Valuaciones.

"En caso de avenimiento y tratándose de inmuebles, todos los valores máximos serán incrementados automáticamente y por todo concepto en un 10 %.

"Si la servidumbre afectare mejoras, éstas se valuarán e indemnizarán por separado.

"La oferta del constituyente deberá ser efectuada mediante comunicación fehaciente y si transcurridos veinte (20) días hábiles desde la recepción de la misma el afectado no respondiere afirmativamente, se lo tendrá como opuesto a aceptar la oferta y se promoverá la acción judicial".

3) Se suprima en el texto del inciso j), del art. 5º, la referencia al artículo 11.

4) Se sustituya el texto del inciso k), del art. 5º, por el siguiente:

"k) El afectado podrá retirar la suma consignada previa acreditación de la titularidad del dominio".

5) Se sustituya el texto del inciso n), del art. 5º, por el siguiente:

"n) Ninguna acción del afectado o de terceros podrá impedir la afectación a la servidumbre ni sus efectos, salvo que mediare irrazonabilidad manifiesta u otro caso de impugnación de los actos administrativos...".

6) Se sustituya el texto del art. 7º por el siguiente:

"Es improcedente la caducidad de la instancia cuando en el juicio el afectante haya obtenido la autorización judicial a que se refiere el art. 5º, inciso j), y el afectado sólo cuestionare el monto de la indemnización".

7) Se suprima el texto del artículo 8º.

8) Se sustituya el texto del art. 9º por el siguiente:

"Para la inscripción de la servidumbre a favor del afectante no se requerirá escritura pública, siendo suficiente al efecto la inscripción directa en el Registro de la Propiedad de la resolución administrativa correspondiente, de aquélla por la que se apruebe el avenimiento o de la sentencia judicial que fije la indemnización en forma definitiva".

9) Se sustituya el texto del primer párrafo, del art. 12, por el siguiente:

"En los casos en que no aparezca manifiesto un perjuicio patrimonial, no habrá lugar a indemnización. En caso contrario, el propietario del predio tendrá derecho a una indemnización que se fijará teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros...".

10) Se sustituya el texto del primer párrafo, del art. 13, por el siguiente:

"El órgano administrativo competente requerirá judicialmente la afectación a la servidumbre en los siguientes casos...".

11) Se sustituya el texto del art. 15 por el siguiente:

"La afectación a que se refiere el art. 3º y el monto ofrecido por aplicación del art. 5º, inc. j), de la presente ley, serán comunicados por el sujeto afectante al Registro de la Propiedad, quien en los certificados que expida dejará constancia de ello. En las escrituras traslativas de dominio los escribanos intervinientes harán constar el conocimiento de tales extremos por el adquirente".

12) Se sustituya el texto del art. 16 por el siguiente:

"La servidumbre caducará si no se hace uso de ella mediante la ejecución de las obras respectivas durante un plazo de diez (10) años computados desde la fecha de la anotación de la servidumbre en el Registro de la Propiedad, a cuyo término el propietario podrá demandar la extinción de la servidumbre".

13) Se modifique la numeración del articulado atendiendo a la supresión antes señalada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 702

Bs. As. 13|5|83

VISTO el Expediente Nº 1.059|1981 del registro de la Provincia de Misiones, en el cual el señor Gobernador de dicha provincia solicitó autorización para sancionar y promulgar una ley a fin de establecer un régimen de incompatibilidades para la adjudicación de tierras fiscales a funcionarios y determinados agentes de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO:

Que la misma cuenta con el dictamen favorable del Ministerio de Justicia de la Nación y de la Dirección General de Provincias, organismo éste que, sin embargo, ha formulado algunas observaciones.

Que, conforme las normas del Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada, condicionándola a que sean introducidas en el texto las modificaciones que permitan superar las observaciones señaladas.

Por ello,

El Ministro del Interior Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley cuyo pro-

yecto, rubricado por la Dirección General de Provincias, obra agregado a fojas 29|30 del expediente citado, al que deberán introducirse las siguientes modificaciones:

a) El artículo 1º deberá ser reemplazado por el siguiente:
"Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 1.399 por el siguiente:
"Artículo 12. — No podrán ser adjudicatarios de tierras fiscales, rurales en Zona de Frontera hasta dos años después de haber cesado en el cargo o actividad;

1) Los miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
2) Los siguientes funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal:
a) Aquellos que cumplan funciones inherentes a la de autoridades o a la de personal superior.
b) Los Directores Generales y Directores del Escalafón General.
3) Los funcionarios y el personal del organismo que interviene como Autoridad de Aplicación Provincial de la presente ley, hasta la Categoría 10 inclusive.
4) Los oficiales, en actividad, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Quedan comprendidos en la misma prohibición, por igual plazo, los cónyuges y los parientes de las personas mencionadas en los incisos precedentes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
La prohibición que establece el presente artículo comprende a las sociedades comerciales que las personas mencionadas en los cuatro incisos precedentes integren como socios o como miembros de los órganos de administración o contralor".
b) El artículo 2º deberá ser reemplazado por el siguiente:
"Artículo 2º — Toda adjudicación de tierras fiscales urbanas o participación en concesiones provinciales queda sujeta a las prohibiciones que establece el artículo 12 de la Ley Nº 1.399, salvo que se trate de la adjudicación de un lote fiscal urbano a quien carezca de vivienda propia y se exija —como condición— que construya en él su vivienda familiar".
c) El artículo 3º deberá ser reemplazado por el siguiente:
"Artículo 3º — Derógase la Ley número 33".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 744
Bs. As., 23|5|83

VISTO el Expediente Nº 1.200-M|1982 del registro de la Provincia de Mendoza, por el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se modifica la Ley Nº 1.003 —Orgánica del Tribunal de Cuentas— para que se amplíe la facultad de fiscalización de cuentas que realiza ese organismo, en este caso destinada a Empresas y Sociedades del Estado, sin esperar a que finalice cada ejercicio, efectuando controles parciales durante el año, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto cuenta con dictamen favorable del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de Provincias de este Ministerio del Interior.

Que, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro del Interior Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley, conforme el siguiente texto:

a) En el artículo 1º deberá expresarse: "Artículo 1º — Agrégase al final del artículo 22, de la Ley Nº 1.003, el siguiente párrafo...".
b) En el primer párrafo, en lugar de las expresiones "estudio o revisión" deberá decir "examen".
c) En el inciso b) en lugar de "implementará" deberá consignarse "dispondrá". En el mismo inciso deberá insertar una coma entre las palabras "ejercicio" y "para".
d) En el inciso d) en lugar de la palabra "constataren" deberá asentarse la expresión "comprobaren".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

SALARIOS

Recompónense los sueldos mínimos del personal que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º inc. a) de la Ley Nº 13.047.

RESOLUCION
Nº 1.928
Bs. As., 21|4|83

VISTO: Las atribuciones conferidas por los artículos 18, inc. b) y 31, inc. 2º de la Ley 13.047;

CONSIDERANDO:

La necesidad de recomponer los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la Ley 13.047, conforme a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional por Decretos Nº 439|82, Nº 196|83 y Nº 731|83, y, en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial 1.469|76,

El Interventor en el Consejo Gremial de Enseñanza Privada Resuelve:

1º — A partir del 1º de abril de 1983, las remuneraciones normales y efectivas sujetas a aportes jubilatorios, del personal de maestranza, administrativo y docente no comprendido en la Ley 14.473 que presta servicios en los establecimientos comprendidos en el Art. 2º, inciso a) de la Ley 13.047, percibidas al 31 de marzo de 1983, que no excedieren de la suma de pesos diez millones ($ 10.000.000) mensuales, se incrementarán en un 12 por ciento. Idéntico porcentaje de aumento corresponderá para los meses de mayo y junio del corriente año, el que se aplicará sobre las remuneraciones normales y efectivas sujetas a aportes jubilatorios percibidas al 30 de abril y 31 de mayo respectivamente.

2º — En los casos en que la remuneración normal y habitual del trabajador, excediere de pesos diez millones ($ 10.000.000) mensuales, percibirá como incremento garantizado, la suma resultante de la aplicación del procedimiento descripto en el artículo anterior para el nivel remuneratorio de pesos diez millones ($ 10.000.000).

3º — Recomponer para el personal incluido en el Art. 18, inc. b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º, inc. a) de la misma, los siguientes sueldos mínimos para los meses de abril, mayo y junio.

a) Para el personal administrativo por hora semanal de 60 minutos: pesos 261.710, $ 293.115 y $ 328.290, respectivamente.
b) Para el preceptor (no incluido en el Estatuto del Docente), por hora semanal de 60 minutos de tarea: $ 278.935, $ 312.407 y $ 349.896, respectivamente.
c) Para el Tesorero, Contador, Subtesorero y Subcontador, los sueldos mínimos del inciso a) con más un adicional por cargo de $ 2.075.844, $ 2.324.945 y $ 2.603.938, respectivamente, para el Tesorero; pesos 1.642.703, $ 1.839.827 y $ 2.060.606, respectivamente, para el Contador; $ 1.433.983, $ 1.606.061 y pesos 1.798.788, respectivamente, para el Subtesorero y $ 1.229.596, pesos 1.377.148 y $ 1.542.406, respectivamente para el Subcontador.
d) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla 4 horas diarias de 60 minutos de tarea: pesos 10.938.200, $ 12.250.785 y pesos 13.720.879, respectivamente.
e) Para el personal de maestranza y de servicios: por 48 horas semanales de labor: $ 8.375.214, pesos 9.380.240 y $ 10.505.868, respectivamente.
f) El personal docente no comprendido en el Estatuto del Docente (Ley 14.473) y que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de 60 minutos de $ 331.835, $ 371.655 y $ 416.254, respectivamente.
g) Para el maestro|a de cursos extraprogramáticos diferenciales: pesos 390.836, $ 437.736 y $ 490.265, respectivamente, por cada hora semanal de 60 minutos.
h) Cuando el personal a que se refieren los incisos d) y e) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto para cada categoría, los sueldos y retribuciones mínimas que establece la presente resolución, se aumentarán o disminuirán proporcionalmente.
i) En los establecimientos que impartan enseñanza exclusivamente gratuita, regirán los sueldos mínimos que establece la presente resolución.

4º — Los incrementos que resulten de la aplicación de los artículos anteriores, absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos otorgados por el empleador, por cualquier concepto, con posterioridad al 31 de marzo de 1983.

5º — Todo el personal comprendido en la presente resolución, cuya remuneración normal y efectiva no exceda al 31 de marzo de 1983, la suma de pesos diez millones ($ 10.000.000) mensuales, percibirá por única vez como asignación especial compensatoria, por el mes de marzo de 1983, la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000), en el caso del personal cuyos sueldos se fijan por 48 horas o 44 horas semanales o proporcionalmente en caso de cumplir menor horario y la suma de pesos trece mil trescientos treinta y tres ($ 13.333) por hora semanal de 60 minutos, el personal cuyos sueldos se fijan por hora semanal. Esta asignación especial compensatoria no tendrá carácter remuneratorio, ni estará sujeta a aportes jubilatorios, descuentos ni cargas de cualquier naturaleza.

6º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden de esta resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Art. 18, inc. b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

7º — El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones, da derecho al empleador a descontar mensualmente del sueldo de aquél:

a) Por la habitación: $ 162.728, pesos 182.255 y $ 204.126, respectivamente.
b) Por el desayuno: $ 50.828, pesos 56.927 y $ 63.758, respectivamente.
c) Por el almuerzo: $ 203.404, pesos 227.812 y $ 255.150, respectivamente.
d) Por la merienda: $ 50.828, $ 56.927 y $ 63.758, respectivamente.
e) Por la cena: $ 203.404, $ 227.812 y $ 255.150, respectivamente.

Cuando las mencionadas prestaciones se suministren también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este organismo en defecto de acuerdo.

8º — Los casos no contemplados en la presente resolución serán objeto de una resolución especial.

9º — En los casos regidos por más de una disposición, se aplicará la más favorable al personal.

10. — Fíjase el salario vital mínimo, a partir del 1º de abril de 1983, en la suma de pesos siete millones ($ 7.000.000) mensuales, pesos doscientos ochenta mil ($ 280.000) diarios y pesos treinta y cinco mil ($ 35.000) horarios. Dichos importes constituirán la menor remuneración en efectivo que percibirá el trabajador, por todo concepto, en la jornada de trabajo fijada por este Consejo, con exclusión de las asignaciones familiares que pudieran corresponderle.

11. — Solicítese la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial"; en el "Boletín" de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada; en el "Boletín" del Consejo Nacional de Educación Técnica, comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a la "C.A.S. F.E.C." y por circular a los establecimientos interesados. Cumplido, archívese.

Amadeo G. Sisco

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

SALARIOS

Recompónense los sueldos mínimos del personal que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º, incisos b) y c) de la Ley Nº 13.047.

RESOLUCION
Nº 1.929
Bs. As., 21|4|83

VISTO: Las atribuciones conferidas por los artículos 18, inc. b) y 31, inc. 2º de la Ley Nº 13.047; y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de recomponer los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley Nº 13.047, conforme a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional por Decretos Nº 439|82, Nº 196|83 y número 731|83 y, en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 1.469|76,

El Interventor en el Consejo Gremial de Enseñanza Privada Resuelve:

1º — A partir del 1º de abril de 1983, las remuneraciones normales y efectivas sujetas a aportes jubilatorios, del personal de maestranza, administrativo y docente que presta servicios en los establecimientos comprendidos en el art. 2º, incisos b) y c) de la Ley Nº 13.047, percibidas al 31 de marzo que no excedieren de la suma de pesos diez millones ($ 10.000.000) mensuales, se incrementarán en un 12%. Idéntico porcentaje de aumento corresponderá para los meses de mayo y junio del corriente año, el que se aplicará sobre las remuneraciones normales y efectivas sujetas a aportes jubilatorios percibidas al 30 de abril y 31 de mayo respectivamente.

2º — En los casos en que la remuneración normal y habitual del trabajador, excediere de pesos diez millones (pesos 10.000.000) mensuales, percibirá como incremento garantizado, la suma resultante de la aplicación del procedimiento descripto en el artículo anterior para el nivel remuneratorio de pesos diez millones ($ 10.000.000).

3º — Recomponer para el personal incluido en el art. 18, inc. b) de la Ley Nº 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el art. 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos para los meses de abril, mayo y junio de 1983:

a) Para el personal de maestranza y de servicios: $ 8.375.214, pesos 9.380.240 y $ 10.505.868, respectivamente, por 48 hs. semanales de labor.
b) Para el personal administrativo: $ 8.582.495, $ 9.612.394 y 10.765.881, respectivamente.
c) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en el régimen previsto en el art. 4º, inc. a) de la presente resolución: $ 9.107.521, $ 10.200.423 y $ 11.424.473, respectivamente.
d) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: Los sueldos mínimos establecidos en el precedente inc. c) más un adicional por cargo de: $ 2.075.844, $ 2.324.945 y $ 2.603.938, respectivamente, para el Director: $ 1.642.703, $ 1.839.827 y $ 2.060.606, respectivamente, para el Vicedirector: $ 1.433.983, $ 1.606.061 y $ 1.798.788, respectivamente, para el Jefe o Encargado de Sección: Pesos 1.229.596, $ 1.377.148 y pesos 1.542.406, respectivamente, para el Subjefe o Subencargado de Sección.
1) Los sueldos recompuestos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaja 48 horas semanales en los casos de los incisos a) y b) y de 44 horas semanales en los casos del inciso c) y en forma proporcional al personal que trabaja menor horario.
2) El adicional indicado en el inciso d) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

4º — Recomponer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas: Por hora semanal de clase de 60 minutos de duración: $ 331.835, $ 371.655 y $ 416.254, respectivamente.
b) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tarea: $ 3.513.073 más un adicional de $ 1.438 por cada tarea corregida y de $ 3.934.642 más un adicional de $ 1.611 por cada tarea corregida y de $ 4.406.799 más un adicional de $ 1.804, por cada tarea corregida respectivamente.
c) Para el personal retribuido a porcentaje: Que cumpla un horario de 44 horas semanales, se le garantizará una retribución mensual de pesos 9.310.971, $ 10.428.287 y $ 11.679.681 respectivamente, la que deberá ser aumentada o disminuida en forma proporcional, en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.
d) Para el maestro|a de escuela diferencial: Por hora semanal de clase de 60 minutos de duración: Pesos

390.836, $ 437.736 y $ 490.264, respectivamente.

e) Para la maestra de Jardín de Infantes: Por hora semanal de 60 minutos de duración: $ 331.835, pesos 371.655 y $ 416.254, respectivamente.

5º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las retribuciones establecidas en el art. 3º, inc. c). Los ayudantes de docentes comprendidos en el art. 3º, inc. c) percibirán las retribuciones establecidas en el inc. b) del mismo artículo.

6º) — El profesorado retribuido a porcentaje que cumpla habitualmente como mínimo 44 horas semanales de labor tendrá garantizado por su empleador la percepción del aumento establecido en el artículo 1º de esta Resolución y proporcionalmente al que cumpla menor horario, calculado sobre la base de 44 horas semanales. Si como consecuencia de los aranceles que rijan a partir del 1º de abril del año en curso, el profesor con su mismo porcentaje de retribución e igual horario de tareas y número de alumnos, no alcanzara a percibir una suma que en conjunto totalice la retribución promedio obtenida en el período 1º de octubre de 1982 al 31 de marzo de 1983 y el aumento establecido en el art. 1º de esta Resolución, el empleador deberá abonarle, mensualmente, la cantidad necesaria para que obtenga el aumento establecido en esta Resolución y conforme a las pautas aquí señaladas, la que se adicionará a los importes que el profesor reciba cada mes en función del porcentaje que tenga asignado; los aranceles vigentes y los alumnos a su cargo.

7º — Los incrementos que resulten de la aplicación de los artículos anteriores, absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos otorgados por el empleador, por cualquier concepto, con posterioridad al 31 de marzo de 1983.

8º — Todo el personal comprendido en la presente resolución cuya remuneración normal y efectiva no exceda al 31 de marzo de 1983, la suma de pesos diez millones ($ 10.000.000) mensuales, percibirá por única vez como asignación especial compensatoria, por el mes de marzo de 1983, la suma de pesos quinientos mil (500.000) en el caso del personal cuyos sueldos se fijan por 48 hs. o 44 hs. semanales o proporcionalmente en caso de cumplir menor horario y la suma de pesos trece mil trescientos treinta y tres ($ 13.333) por hora semanal de 60 minutos, el personal cuyos sueldos se fijan por hora semanal. Esta asignación especial compensatoria no tendrá carácter remuneratorio, ni estará sujeta a aportes jubilatorios descuentos ni cargas de cualquier naturaleza.

9º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden de esta resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el art. 18, inc. b) de la Ley Nº 13.047 y por salario familiar.

10. — El suministro al empleado de habitación, desayuno almuerzo, merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones, da derecho al empleador a descontar mensualmente del sueldo de aquél:

a) Por la habitación: $ 162.728, pesos 182.255 y $ 204.126, respectivamente.

b) Por el desayuno: $ 50.828, $ 56.927 y $ 63.758, respectivamente.

c) Por el almuerzo: $ 203.404, pesos 227.812 y $ 255.150, respectivamente.

d) Por la merienda: $ 50.828, $ 56.927 y $ 63.758, respectivamente.

e) Por la cena: $ 203.404, $ 227.812 y $ 255.150, respectivamente.

Cuando las mencionadas prestaciones se suministren también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este organismo en defecto de acuerdo.

11. — Los casos no contemplados en la presente resolución serán objeto de una resolución especial.

12. — En los casos regidos por más de una disposición se aplicarán la más favorable al personal.

13. — Fíjase el salario vital mínimo, a partir del 1º de abril de 1983, en la suma de pesos siete millones ($ 7.000.000) mensuales, pesos doscientos ochenta mil ($ 280.000) diarios y pesos treinta y cinco mil ($ 35.000) horarios. Dichos importes constituirán la menor remuneración en efectivo que percibirá el trabajador, por todo concepto, en la jornada de trabajo fijada por este Consejo, con exclusión de las asignaciones familiares que pudieran corresponderle.

14. — Solicítese la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial"; en el "Boletín" de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada; en el "Boletín" del Consejo Nacional de Educación Técnica, comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social a "C.A.S.F.E.C." y por circular a los establecimientos interesados, cumplido, archívese. — Amadeo G. Sisto.

Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION Nº 437. — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por el Sindicato Obrero Mosaísta y Anexos, obrante a fojas 168|182 del expediente Nº 1.269|80 prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución M. T. Nº 66|62, con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación correspondiente a la provincia del Chaco.

RESOLUCION Nº 438. — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por el Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y del Agro de Los Ralos, obrante a fojas 21|32 del expediente Nº 476.550|80 prorrogándose la vigencia del ámbito de personal de aplicación aprobado por Resolución M.T. Nº 382|72 con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación correspondiente a las localidades de Los Ralos, Los Pereyra y San Agustín, del Departamento Cruz Alta, provincia de Tucumán.

RESOLUCION Nº 439. — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Jujuy, obrante a fojas 75|87 del expediente Nº 109.583|80 con exclusión del personal jerarquizado y prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución M. T. Nº 341|68. En lo sucesivo se denominará Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Jujuy, con zona de actuación correspondiente a la provincia de Jujuy, con excepción del Departamento de San Pedro de Jujuy.

RESOLUCION Nº 440. — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros, obrante a fojas 52|71 del expediente Nº 341.774|80 con exclusión del personal jerarquizado y prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación correspondiente al Municipio de Puerto San Martín, Departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe.

RESOLUCION Nº 441. — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato del Personal de Vialidad Nacional - Decimoséptimo Distrito - Entre Ríos, obrante de fojas 100|130 del expediente Nº 684.534|80, que en lo sucesivo se denominará Sindicato del Personal de Vialidad Nacional Decimoséptimo Distrito con zona de actuación correspondiente a la provincia de Entre Ríos.

RESOLUCION Nº 442. — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por la Asociación Oficiales Peluqueros y Peinadores, obrante a fs. 120|136 del expediente Nº 341.701|80, con exclusión del personal jerarquizado y prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución Nº 47|60. En lo sucesivo se denominará Sindicato de Peluqueros y Peinadores con zona de actuación correspondiente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe (Departamentos: Belgrano, Caseros, Constitución General López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo).

RESOLUCION Nº 443. — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por la Asociación de Empleados del Jockey Club Córdoba, obrante a fojas 98|112 del expediente Nº 252.341|80 con exclusión del personal jerarquizado y prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución número 109|75 con zona de actuación correspondiente a la ciudad de Córdoba.

RESOLUCION Nº 444. — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por el Sindicato Obreros Panaderos de La Plata, Ensenada y Berisso, obrante a fojas 47|62 del expediente Nº 164.525|80 prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución M.T. Nº 393|71, con exclusión del personal jerarquizado con zona de actuación correspondiente a los partidos de La Plata, Ensenada y Berisso de la provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 445. — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por el Sindicato de Obreros del Tabaco de Salta, obrante a fojas 259|283 del expediente Nº 518|80 con exclusión del personal jerarquizado y prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución M.T. Nº 49|70, con zona de actuación en toda la provincia de Salta.

RESOLUCION Nº 446. — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por el Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuaria de Alto Verde, obrante a fojas 28|39 del expediente Nº 477.613|80 con exclusión del personal jerarquizado y prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Res. M.T. Nº 258|73 con zona de actuación correspondiente a las localidades ubicadas en la Prov. de Tucumán, en el Departamento Chicligasta: jurisdicción de Yacuchiri, La Refalada, El Cadillal, Carreta Quemada, Cortadera, Muyo, La Calera, Alpachiri, Piedra Grande, El Molino, Alto Verde, Las Lanzas y zonas de la ciudad de Concepción.

RESOLUCION Nº 447. — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obrero Mosaísta, obrante a fojas 32|65 del expediente Nº 176.403|80 con zona de actuación en la provincia de Mendoza.

RESOLUCION Nº 456. — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por la Asociación de Trabajadores Provinciales - La Rioja, obrante a fojas 114|136, del expediente Nº 63.365|80 con exclusión del personal jerarquizado y prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución M.T. Nº 301|73 con zona de actuación correspondiente a la provincia de La Rioja.

RESOLUCION Nº 457. — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Estación Experimental Agrícola de Tucumán, obrante a fojas 97|116 del expediente Nº 477.232|80 que en lo sucesivo se denominará Sindicato de Obreros y Empleados de la Estación Experimental Agro-Industrial Obispo Colombres, con zona de actuación correspondiente a la Estación Experimental Agro-Industrial Obispo Colombres ubicada en El Colmenar, provincia de Tucumán.

RESOLUCION Nº 461. — Bs. As., 13|5|83
Rectifícase el artículo 1º de la Resolución M.T. Nº 317 de fecha 26|4|83, el que quedará redactado de la forma siguiente: Artículo 1º - Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.E.T.I.A.) obrante a fojas 17|42 del expediente Nº 683.102|80 con zona de actuación correspondiente en todo el territorio nacional.

RESOLUCION Nº 463. — Bs. As., 13|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato del Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 83|95 del expediente Nº 176.654|80. En lo sucesivo se denominará Sindicato del Personal de la Dirección Provincial de Vialidad - Mendoza, con zona de actuación en la provincia de Mendoza.

RESOLUCION Nº 464. — Bs. As., 16|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera, obrante a fojas 79|96 del expediente Nº 683.823|80 con exclusión del personal jerarquizado y prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución M.T. Nº 180|71. Con zona de actuación correspondiente a la Capital Federal Ciudad de La Plata, Quilmes, Vicente López, Lanús, San Martín, San Isidro, Avellaneda, Ramos Mejía, Lomas de Zamora, San Justo, Ciudadela y Tres de Febrero de la provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 449 — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Regional Obrero Mosaísta obrante a fojas 97|109, del Expediente Nº 63.568|80, con zona de actuación correspondiente a los partidos de General Pueyrredón, General Alvarado, Gral. Madariaga, General Lavalle, Necochea, Balcarce, Lobería, Ayacucho, Mar Chiquita, Maipú y Mar de Ajó, de la provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 450 — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Unión Personal de Panaderías y Pastelerías, obrante de fojas 109|126, del Expediente Nº 683.879|80, con zona de actuación correspondiente a la ciudad de Paraná y su Departamento, Departamentos de La Paz, Rosario del Tala, Nogoyá, Gualeguay, Victoria y Diamante, de la provincia de Entre Ríos.

RESOLUCION Nº 451 — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por la Asociación Personal Legislativo del Congreso de la Nación obrante a fojas 13|25 del expediente número 683.509|80, con exclusión del personal jerarquizado y prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución M.T. Nº 583|65, en lo sucesivo se denominará Asociación del Personal del Congreso de la Nación, con zona de actuación correspondiente a Capital Federal.

RESOLUCION Nº 452 — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por el Sindicato de Empleados Jaboneros, obrante a fojas 88|106 del Expediente número 683.184|80, prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución M. T. número 183|75 con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación correspondiente a Capital Federal y los partidos de La Plata, Avellaneda, Almirante Brown, Lanús, Florencio Varela, Gral. San Martín, Lomas de Zamora, Berisso, Ensenada, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, Berazategui, Escobar, Pilar, Gral. Rodríguez, Luján, Marcos Paz, Gral. Las Heras, Caseros, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Vicente y Gral. Sarmiento, de la provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 453 — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por el Centro de Empleados de Farmacia, Filial Jujuy, obrante a fojas 33|45, del Expediente Nº 109.561|80, prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución M.T. Nº 225|75, con exclusión del personal jerarquizado. En lo sucesivo se denominará Centro Empleados de Farmacia, con zona de actuación correspondiente a la provincia de Jujuy.

RESOLUCION Nº 454 — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por la Sociedad de Obreros Panaderos de Lomas de Zamora y pueblos circunvecinos, obrante a fojas 28|43 del Expediente Nº 686.283|80, con exclusión del personal jerarquizado y prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución M.T. Nº 116|72, con zona de actuación correspondiente a los partidos de Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, San Vicente y Cañuelas, de la provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 455 — Bs. As., 12|5|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por la Unión Obrera de Refractarios y Afines, obrante a fojas 102|116, del Expediente Nº 33.406|80, con exclusión del personal jerarquizado y prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución M.T. Nº 144|61, en lo sucesivo se denominará Unión Obrera de Refractarios, con zona de actuación correspondiente a Capital Federal, provincia de Buenos Aires y la localidad de La Perla, en la provincia de Córdoba.

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE EN LIQUIDACION

La Corporación Argentina de Productores de Carnes —CAP— (en liquidación) remata el 11 de junio próximo por intermedio del Banco Municipal de La Plata, 380 has. de campo en el partido de Zárate y 12 lotes urbanos en esa ciudad.

La subasta es con base, con facilidades y se realizará en el Casco de la Estancia Copiapo. — Informes en el Banco o Córdoba 883, piso 3º, Buenos Aires.

Sujeto a la aprobación de la vendedora.

$ 2.800.000 e. 17|5 Nº 55.617 v. 31|5|83

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley 11.723 - Buenos Aires

20 DE ABRIL DE 1983

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

(Continuación)

205.552 — Técnica moderna de primeros auxilios — aut. dr.: Marcelo A. Hammerly — edt.: Asoc. Casa Edit. Sudamericana — 1º ed., 9 r. — Bs. As., 1983.

205.553 — La fe de Jesús — aut.: Carlos E. Aeschlimann H. — edt.: Asoc. Casa Edit. Sudamericana — 1º ed, 3º r. — Bs. As., 1983.

Editadas por Edifón srl - Bs. As., IV|83:

205.592 — Amor estoy contento — canc. — Mús.: Berna Bevilacqua - Dante A. Franco, y|o.

205.593 — A perro flaco no le faltan pulgas — cumbia — letra: Berna Bevilacqua - Rogelio Campana, y|o.

205.594 — El baile del cachimbo — canc. Let.: Berna Bevilacqua - Rogelio Campana, y|o.

205.595 — Cariñito matador — p|doble Mús.: Berna Bevilacqua - Luis Ismael Coria, y|o.

205.596 — Corazón desocupado — canc. —Let.: Berna Bevilacqua - Dante A. Franco, y|o.

205.597 — Dame agüita fresca, mama — canc. — Let.: Berna Bevilacqua - Rogelio Campana, y|o.

205.598 — Grabarás en tu recuerdo — cumbia — Let.: Berna Bevilacqua - Daniel A. Franco, y|o.

205.599 — Has vuelto a salir con él — canc. — Let.: Berna Bevilacqua - Dante A. Franco, y|o.

205.600 — Para los venezolanos — cumbia — Let.: Berna Bevilacqua - Dante A. Franco, y|o.

205.601 — Porqué no crees en mí — canc. — Let.: Berna Bevilacqua - Rogelio Campana, y|o.

205.602 — ¿Qué te parece la idea? — paseíto — Let.: Berna Bevilacqua - Rogelio Campana, y|o.

205.603 — Sal, pimienta y pimentón — merengue — Let.: Berna Bevilacqua - Dante A. Franco, y|o.

205.604 — Todo lo que hay que tener — cumbia — Let.: Berna Bevilacqua - Rogelio Campana, y|o.

205.606 — Amor estoy contento — canc. — Let.: Berna Bevilacqua - Dante A. Franco, y|o.

205.607 — A perro flaco no le faltan pulgas — cumbia — Mús.: Berna Bevilacqua - Rogelio Campana, y|o.

205.608 — El baile del cachimbo — canc. — Mús.: Berna Bevilacqua - Rogelio Campana, y|o.

205.609 — Cariñito matador — p|doble — Let.: Berna Bevilacqua - Luis Ismael Coria, y|o.

205.610 — Corazón desocupado — canc. — Mús.: Berna Bevilacqua - Dante A. Franco, y|o.

295.611 — Dame agüita fresca, mama — canc. — Mús.: Berna Bevilacqua - Rogelio Campana, y|o.

205.612 — Grabarás en tu recuerdo — cumbia — Mús.: Berna Bevilacqua - Daniel A. Franco, y|o.

205.613 — Has vuelto a salir con él — canc. — Mús.: Berna Bevilacqua - Dante A. Franco, y|o.

205.614 — Para los venezolanos — cumbia — Mús.: Berna Bevilacqua - Dante A. Franco, y|o.

205.615 — Porqué no crees en mí — canc. — Mús.: Berna Bevilacqua - Rogelio Campana, y|o.

205.616 — ¿Qué te parece la idea? — paseíto — Mús.: Berna Bevilacqua - Rogelio Campana, y|o.

205.617 — Sal, pimienta y pimentón — merengue — Mús.: Berna Bevilacqua - Dante A. Franco, y|o.

205.618 — Todo lo que hay que tener — cumbia — Mús.: Berna Bevilacqua - Rogelio Campana, y|o.

Editadas por ANT, Edic. Selectas - Mús. Latinoamericana para Organos - Bs. As. 1983:

205.661 — Música Latinoamericana para órganos. El bolero — Desesperadamente — canc. bolero — música: y|o tít. — auts. varios — Areglos, música, adapt., notac.: Rubén Aníbal Cachenelensson.

205.662 — Selección boleros para órganos, de hoy y siempre — Qué sabes tú — y|o auts. varios — Mús.: arreglos| adapt.| notac.: Rubén Aníbal Cachenelensson.

205.663 — Valses fáciles para órganos. Tres x cuatro — Tú eres divina — y|o tít. — auts. var. — Mús.: arregl.| adapt.| notac.: Rubén Aníbal Cachenelensson.

205.664 — Selecciones "ANT" para órganos. De nuestro folklore — Juana Azurduy, y|o — auts. var. — Mús.: arregl.|adapt.|notac.: Rubén Aníbal Cachenelensson.

205.666 — Eton english centre — work book I — Centro Argentino de la Lengua Inglesa — Auts. y Edit.: Marta Perletto de Grigera - Inés Dastugue de García Stella, y|o — Bs. As., Cap. — IV|83.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

Discos. Editados por "Sicamericana" en Bs. As., III|83:

205.453 — Cass. 504701-8: Entre San Juan y Mendoza, y|o — auts. var. — Int.: Carlos Vega Pereda, y|o.

205.454 — Cass. 504717-7: Danza Nº 5 mi menor, y|o — (Granados) y|o — Int.: Tomás Fernández Gil.

205.455 — Cass. 504719-3: Madame Butterfly (Puccini) — selecc.: Preludio. y|o — Int.: Coro Mixto y Orq. Sinf. de la Radio de Hamburgo — dir.: Napoleone Annovazzi.

205.456 — Cass. 504720|7: Celos, y|o. — auts var. — Int.: Orquestas de Carl de Groof, y|o.

205.457 — Cass. 504714|8: La revoltosa, y|o — (R. Chapí) y|o. — Int.: Gran Orquesta Sinfónica — Dir.: Rafael Ibarbia.

205.458 — Nº 13259|6: El nuevo sol ilumina un gran país, y|o — auts. var. — Int.: Ensamble Incaico - Bife, y|o.

205.459 — Nº 13260|0: Al aire libre, y|o — auts. var. — Int.: Rosanna Falasca.

205.460 — Nº 14641|8: Si hubiera sabido ayre, y|o — aut. e int.: Joan Sebastian y orq.

205.461 — Nº 91042|6: Concierto de Brandenburgo Nº 1 — Fa Mayor, y|o — (J. S. Bach) — Int.: Wilhem Hertz — dir.: Orq. Cámara Romana.

205.462 — Nº 91048|4: Sinfonía Nº 7 — Do Mayor — (Schubert) — Int.: Herrmann Schmidt — dir.: Orq. Filarm. de Linz.

205.463 — Nº 91049|7: Concierto Grosso Nº 7 — op. 3 — Sol Mayor, y|o — (Handel) — Int.: Rudolf Kempe — dir.: Orq. Filarm. Unión.

205.464 — Nº 14667|8: Prisionero de tus brazos, y|o — auts. var. — Int.: Antonio Aguilar.

205.465 — Nº 14665|2: Por amor, y|o — aut. e int.: José Luis Perales.

205.466 — Nº 14663|6: Coplas de mi país, y|o — auts. var. — Int.: Pedro y Pablo, y|o.

205.467 — Nº 60-14662|3: Blumana, y|o — auts. var. — Int.: Ruben Rada, y|o.

e. 27|5 Nº 4.246 v. 27|5|83

21 DE ABRIL DE 1983

205.669 — Aquí Cotal — Nº 4 — Bs. As. Cap. IV|83.

205.670 — La Danza — Nº 4 — Bs. As. Cap. XII|82.

205.671 — La Bolsa — Nº 280|85 — Bs. As. Cap. IV|83.

205.672 — Horizonte de Luz — Nº 11|12 —Claypole IV|83.

205.673 — Moenia — Nº 12 — Bs. As. Cap. IV|83.

105.674 — Clan Informativo — Bs. As. Cap. IV|83.

205.675 — Minicomputer — Nº 19 — Bs. As. Cap. IV|83.

205.676 — El Asesor Impositivo — Nº 136 — Bs. As. Cap. II|83.

205.677 — Jebsen Brief — Nº 3 — Bs. As. — Cap. IV|83.

205.678 — Informe Económico Jebsen — Nº 3 — Bs. As. Cap. IV|83.

Inscriptas:

205.679 — Mundo Impositivo — semestr. — a. 1 — Nº 1 — prop. dir.: Juan Carlos Lasalvia — Bs. As., Cap., I|83.

205.680 — Mueva Electrónica y Telecomunicaciones — mens. — a. 2 — Nº 23|24 — Bs. As. Cap. I|83.

205.681 — Nuestra Doctrina Social Católica — a. 1 — Nº 5 — prop. Centro de Estudios Sociales de la Diócesis de Lomas de Zamora — dir.; José María Feijoo (h.) — Bs. As. IV|83 - L. de Zamora.

205.682 — Pregón de La Plata — diaria — a. 40 — Nº 13.784 — prop. José Hernando Pedro Navas — dir.: J. Hernando Navas — Bs. As. IV|83 La Plata.

205.683 — El Ocultista — quincen. — a. 1 — Nº 1 — prop. y dir.: Juan Carlos Caminata — Bs. As. IV|83 V. López.

Editadas por "Losada S.A." - en Bs. As.:

205.684 — Capitanes de la arena — 6ª ed. — aut. Jorge Amado — trad. Estela Dos Santos — VIII|81.

205.685 — Zalacaín el aventurero — 11ª ed. — aut. Pío Baroja — III|82.

205.686 — ¿Qué es filosofía? o De una sabiduría heroica — 4ª ed. — aut. Angel Vassallo — I|82.

205.687 — Las fuerzas morales — 9ª ed. — aut. José Ingenieros — VIII|82.

205.688 — El pensamiento vivo del General San Martín — 3ª ed. — aut. Arturo Capdevila — II|82.

205.689 — Física I — Problemas... — IVº a. — aut. Héctor Fernández Serventi — 2ª parte — dib. Carlos Lovato — II|82.

205.690 — El criador de gorilas — aut. Roberto Arlt — II|82.

205.691 — Shun Ko — 27ª ed. — aut.: Jorge W. Abalos — ilustrado — X|81.

205.692 — Bodas de sangre — 19ª ed. — aut. Federico García Lorca — IV|82.

205.693 — Los árboles mueren de pie — 18ª ed. — aut. Alejandro Casona — IV|82.

205.694 — El juguete rabioso — aut. Roberto Arlt — 5ª ed. — VII|82.

205.695 — Romeo y Julieta - Otelo — aut. William Shakespeare — 7ª ed. — trad. Pablo Neruda y Guillermo Macpherson — XII|81.

205.696 — La dama del alba - La barca sin pescador — 14ª ed. — aut. Alejandro Casona — IV|82.

205.697 — La literatura infantil — 7ª ed. — aut. Jesualdo — III|82.

205.698 — El señor presidente — 30ª ed. — aut. Miguel Angel Asturias — IX|82.

205.699 — La Ilíada - II — 5ª ed. — aut. Homero — trad. Luis Segala y Estalella — (La Batracomiomaquia — y|o.) — III|82.

205.700 — Hamlet — 8ª ed. — aut. William Shakespeare — (3 versiones y estudios) — trad.: Guillermo Marcpherson - Patricio Canto — Compilac.: Pedro Henríquez Ureña — I|82.

205.701 — Los heraldos negros — 1918 — 8ª ed. — aut. César Vallejo — XI|81.

205.702 — El malentendido — Calígula — 10ª ed. — aut. Albert Camus — trad. Aurora Bernardez y Guillermo de Torre — VIII|82.

205.703 — Flores robadas en los jardines de Quilmes — Canguros 1 — aut. Jorge Asís — 9ª ed. — XII|81.

205.704 — La física. Aventura del pensamiento — 12ª ed. — aut. Albert Einstein - Leopold Infeld — trad. Rafael Grinfeld — III|82.

205.705 — La sirena varada — Las tres perfectas casadas. Entremés del mancebo que casó con mujer brava. — 11 ed. — Aut. Alejandro Casona — IX|81.

205.706 — El tiempo más hermoso — 12 ed. — Aut. Jorge Vocos Lescano — XII|81.

205.708 — El sí de las niñas — Aut. Leandro Fernández de Moratín — XI|82.

205.712 — Antología — 11 ed. — Ant. Miguel Hernández — Selecc. María de Gracia Ifach — I|82.

205.713 — Anaconda — 7ª ed. — Aut. Horacio Quiroga — XII|81.

205.707 — Leyendas — Aut. Gustavo Adolfo Becquer — Selecc-Estudio: Nydia M. Grotta — I|83.

205.709 — Elementos de física y química — 7ª ed. — Aut. Darío A. V. Bruzzone — XI|81.

205.710 — Psicomotricidad III. Educación gestual... — 4ª ed. — Aut. Dalila Molina de Costallat (y dib.) — III|82.

205.711 — El país del dragón - I (en el bar de un hotel de Tokio, y|o) — Aut. Tennessee Williams — Trad. Elvio E. Gandolfo — XII|81

205.714 — El país del dragón - II (Confesionario, y|o) — Aut. Tennesse Williams — Trad. Elvio E. Gandolfo — XII|81.

205.715 — El casamiento de Laucha. Chamijo. El falso inca — Aut. Roberto J. Payró — 13 ed. — IX|81.

205.716 — Historia de la educación y de la pedagogía — 16 ed. — Aut. Lorenzo Luzuriaga — III|82.

205.717 — Lengua y literatura 1 — 4ª ed. — Aut. Nydia María Grotta - Marta Salles de Lobos, y|o — XI|81.

205.718 — Merceología — Iº Curso — 5ª ed. — Aut. Darío A. V. Bruzzone - Jorge A. Bruzzone — Dib. Jorge A. Bruzzone — XII|81 — IVº a.).

205.719 — Física — I — 4º a. — Aut. Héctor Fernández Serventi. — Dib. Carlos Lovato — II|82.

205.720 — Didáctica Especial — 7ª ed. — Aut. Oscar Carlos Combetta — XI|81.

205.721 — Lengua y literatura 3 — 2ª ed. — Aut. Nydia María Grotta - Marta Salles de Lobos, y|o — X|81.

205.722 — Química — IVº a. — 6ª ed. — Aut. Héctor Fernández Serventi — Ilustrado — Esc. técn. — III|82.

205.723 — El hombre rebelde — 10 ed. — Aut. Albert Camus — Trad. Luis Echavarri — XII|81.

205.724 — Platero y yo — 55 ed. — Aut. Juan Ramón Jiménez — Ilustr. — VIII|81.

205.725 — Nuestra Natacha. Otra vez el diablo — 11 ed. — Aut. Alejandro Casona — XII|81.

205.726 — La vida es sueño (El alcalde Zalamea, y|o), 6ª ed. — Aut. Pedro Calderón de la Barca — Estudio: Marcelino Menéndez y Pelayo — II|82.

205.727 — Cuentos de amor de locura y de muerte — 17 ed. — Aut. Horacio Quiroga — IX|81.

205.728 — La ciudad sin Laura (El buque) — 9ª ed. — Aut. Francisco Luis Bernárdez — IX|81.

205.729 — Flores robadas en los jardines de Quilmes — Canguros 1 — 8ª ed. — Aut. Jorge Asís — IX|81.

205.730 — Cuentos de la selva para niños — 32 ed. — Aut. Horacio Quiroga — IX|81.

205.731 — Anarquistas, gracias a Dios — Aut. Zelia Gattai — Trad. Estela Dos Santos — IX|81.

205.732 — Terciopelo, la cazadora negra 8ª ed. — Aut. Jorge W. Abalos — XII|81.

205.733 — Las manos sucias — Kean — 4ª ed. — Aut. Jean Paul Sartre — Trad. Aurora Bernárdez - María Martínez Sierra — X|81.

205.734 — Teatro 2 — (Prohibido suicidarse en primavera, y|o) — 12 ed. — Aut. Alejandro Casona — I|82.

205.735 — Antología esencial — 4ª ed. — Aut. Pablo Neruda — Eelecc. Hernán Loyola — X|81.

205.736 — Pedagogía — 15 ed. — Aut. Lorenzo Luzuriaga — XI|81.

205.737 — ¿Qué es la literatura? — 7ª ed. — Aut. Jean Paul Sartre — Trad. Aurora Bernárdez — XI|81.

205.738 — Prohibido suicidarse en primavera — 5ª ed. — Aut. Alejandro Casona — X|81.

305.739 — Teatro 3 - (La dama del alba, y|o) — Aut. Alejandro Casona — 9ª ed. — II|82.

205.740 — Tragedias — 7ª ed. — Aut. Esquilo — Trad. Fernando Segundo Brieva — Salvatierra — I|82.

205.741 — Gramática castellana — 2º curso — 26 ed. — Auts. Amado Alonso - Pedro Henríquez Ureña — IX|81.

205.742 — Lógica e introducción a la problemática filosófica — 5ª a. — 5ª ed. — Aut. Francisco Romero — XI|81.

205.743 — Cuadernos de infancia — 8ª ed. — Aut. Norah Lange — IX|81.

205.747 — Uniforme, casaca, camisón — 3ª ed. — Aut. Jorge Amado — IX|82.

205.748 — Antología poética — 11 ed. — Aut. Alfonsina Storni — III|82.

205.749 — Antología Poética — 1947|77 — 3ª ed. — Aut.: Elvio Romero — X|81.

205.756 — El Hombre Mediocre — 13 ed. — Aut. José Ingenieros — VII|82.

205.750 — Químico General, Inorgánica y Orgánica — 8ª ed. — III a. — Técn. — Aut. Héctor Fernández Serventi — Ilustr. — XI|82.

205.751 — Don Segundo Sombra — 43 ed. — Aut. Ricardo Güiraldes — Introd. Juan Carlos Ghiano — XI|82.

205.752 — Martín Fierro — 21 ed. — Introd.| Notas: Eleuterio F. Tiscornia — Aut. José Hernández — X|82.

205.753 — María — 9ª ed. — Aut. Jorge Isaacs — XI|82.

205.754 — Trilce — 7ª ed. — Aut. César Vallejo — X|82.

205.755 — Los Versos del Capitán — 13 ed. — Aut. Pablo Neruda — X|82.

205.757 — Democracia y Educación — 9ª ed. — Aut. John Dewey — Trad. Lorenzo Luzuriaga — VII|82.

205.758 — El Pensamiento Vivo del General San Martín — Aut. Arturo Capdevila — 4ª ed. — IX|82.

205.759 — Muertos sin Sepultura - El Diablo y Dios — Aut. Jean Paul Sartre — Tra. Aurora Bernárdez - Jorge Zalamea — 3ª ed. — IV|82.

205.760 — Los Caminos de la Libertad I: La Edad de la Razón — 10 ed. — Jean Paul Sartre — Trad. Manuel R. Cardoso — VI|82.

205.766 — Crepusculario — 7ª ed. — Aut. Pablo Neruda — V|82.

205.768 — Advertencias Para Barcos Pequeños. Batalla de Angeles — Aut. Tennessee Williams — Trad. Jorge A. Sánchez - E. Vio E. Gandolfo — V|82.

205.769 — Flores Robadas en los Jardines de Quilmes — Canguros 1 — Aut. Jorge Asís — 10 ed. — II|82.

205.765 — Bahía de Todos los Santos — Guía de calles y misterios — Aut. Jorge Amado — Dib. Carlos Bastos — Trad. Estela Dos Santos — 4ª ed. — VIII|82.

205.764 — Curso de Lingüística General - Aut. Ferdinand de Saussure — Trad. Amado Alonso — 22 ed. — XII|82.

205.767 — Canto a Mí Mismo — 12 ed. — Aut. Walt Whitman — Trad. León Felipe — XII|82.

205.761 — Chaves — 3ª ed. — Aut. Eduardo Mallea — XII|82.

205.762 — El Mito de Sisifo — 11 ed. — Aut. Albert Camus — Trad. Luis Echavarri — XII|82.

205.763 — Lo Imaginario — 4ª ed. — Aut. Jean Paul Sartre — Trad. Manuel Lamana — XII|82.

205.776 — Canto General — II — 8ª ed. — Aut. Pablo Neruda — VI|82.

205.770 — Doña Rosita la Soltera (o el Lenguaje de las Flores) — 18 ed. — Aut. Federico García Lorca — I|82.

205.771 — Shunko — 28 ed. — Aut. Jorge W. Abalos — Ilustrado — XII|82.

205.772 — Simone de Beauvoir — Auts. Simone de Beauvoir-Jean Paul Sartre-Claude Lanzmann y|o — Trad. Josefina Delgado — 2ª ed.

205.773 — El Puesto del Hombre en el Cosmos — 17 ed. — Aut. Max Scheler — Trad. José Gaos — IX|82.

205.774 — Poemas en Prosa. Poemas Humanos. España, Aparta de Mí Este Cáliz — 3ª ed. — Aut. César Vallejo — VI|82.

205.775 — Flores Robadas en los Jardines de Quilmes — Canguros 1 — Aut. Jorge Asís — 11 ed. — I|83.

205.777 — Tratado de Derecho Penal — t. 6 — La Culpabilidad y su exclusión — 3ª ed. — Aut. Luis Jiménez de Asúa — XII|82.

205.778 — La Cantante Calva (Jacobo o la sumisión, y|o) — Aut. Eugene Ionesco — 2ª ed. — Trad. Luis Echavarri — V|82.

205.779 — Canto General — I — 8ª ed. — Aut. Pablo Neruda — VI|82.

205.784 — 20 Poemas de Amor y Una Canción Desesperada — 29 ed. — Aut. Pablo Neruda — Ilustrado — VII|82.

205.780 — Mariana Pineda — 9ª ed. — Aut. Federico García Lorca — V|82.

205.781 — Cuentos de la Selva Para los Niños — 33 ed. — Aut. Horacio Quiroga — I|83.

205.782 — Los Hombres del Hombre — 10 ed. — Aut. Eduardo Barrios — IX|82.

205.783 — El Proceso — 14 ed. — Aut. Franz Kafka — Trad. Vicente Mendivil — IX|82.

205.785 — Mar Muerto — 6ª ed. — Aut. Jorge Amado — Trad. Raúl Navarro — X|82.
205.786 — Cuentos Argentinos de Esperanza Para Jóvenes — Aut. Susana Gesumaria-Aarón Cupit (Las manos del ónix, y|o) — (Los camalotes, y|o) — IV|82.
205.787 — Todo el Amor — 8ª ed. — Aut. Pablo Neruda — IX|82.
205.788 — Razón de Amor — 6ª ed. — Aut. Pedro Salinas — IX|82.
205.789 — La Zapatera Prodigiosa — 16 ed. — Aut. Federico García Lorca — XII|82.
205.794 — La Náusea — 20 ed. — Aut. Jean Paul Sartre — Trad. Aurora Bernárdez — VII|82.
205.790 — Poesía Romántica Española — Prepar. y anot. José Diez Villacorta — Auts. Duque de Rivas-Juan Arolas, y|o — X|82.
205.791 — Los Hermanos Montaurián — Aut. Jeanne Champion — Trad. Carlos Yujnovsky — IX|82.
205.792 — Los Justos - Los Poseídos — 3ª ed. — Aut. Albert Camus — Trad. Aurora Bernárdez-Guillermo de Torre, y|o — IV|82.
205.793 — El Niño que Enloqueció de Amor (Pobre Feo - y|o) — 14 ed. — Aut. Eduardo Barrios — V|82.
205.849 — El Son Entero (y|o tít.) — 8ª ed. — Aut Nicolás Guillen — VI|82.
205.888 — La Opinión — Diaria — Núm. 13.507 — Prop. edt. Trenque Lauquen S.A. — Dir. (interv.) Roberto Vicente — T. Lauquen — II|83.

Editadas por Relay - Bs. As., III|83:

205.893 — A los Reyes del Chamamé — Chamamé — Mús. Pancho Escalada-Aníbal Toledo.
205.894 — Soy de Malín — Chamamé — Mús. Pancho Escalada-Marcos E. Gómez.
205.895 — Paraje Mistol Pozo — Chamamé — Mús. Pancho Escalada-Marcos E. Gómez.
205.896 — Chamameceando en Santiago — Chamamé — Mús.: Pancho Escalada-Aníbal Toledo.

Editadas por "Baires Export Music" Bs. As., II|83:

205.897 — Es el Candombe Oriental — Candombe — Mús. Horacio Malvicino.
205.898 — Milonga Para un Moreno Oriental — Milonga — Mús. Horacio Malvicino.
205.899 — Es el Candombe Oriental — Candombe — Letra Abel Santa Cruz.
205.900 — Milonga Para un Moreno Oriental — Milonga — Letra Abel Santa Cruz.
205.922 — Trabajo de Poeta — Aut. Jorge Florencio Varela — Ilustr. Omar Comin — Edt. El Autor — Bs. As., Cap. — IV|83.

e. 27|5 Nº 4.247 v. 27|5|83

22 DE ABRIL DE 1983

205.944 — Competencia — Revista — Nº 223 — Bs. As., Cap., IV|83
205.945 — Amiguitos — Nº 2 — Bs. As., Florida, IV|83.
205.946 — Infantil — Nº 2 — Bs. As., IV|83, Florida.
205.947 — Informe misionero mundial — Nº 2 — Bs. As., Florida, IV|83.
205.948 — Lecciones para escuela sabática — Nº 2 — Bs. As., Florida, IV|83.
205.949 — Revista Adventista — Nº 4 — Bs. As., Florida, IV|83.
205.950 — Vida feliz — Nº 4 — Bs. As., Florida, IV|83.
205.951 — Juventud — Nº 4 — Bs. As., Florida, IV|83
205.952 — Juguend Zeitschrift — Nº 5051 — Bs. As., IV|83, V. Ballester.
205.953 — Boletín de la AAT — Nros. 74|75 — Bs. As., IV|83.

Inscriptas

205.876 — Síntomas en la ciencia, la cultura y la técnica — a. 4 — Nº 6 — Prop. Carlos Félix Mosquera — Dir. Enrique Stein — Bs. As., IV|83.
205.977 — Zeus — Diaria — a. 10 — Nº 2171 — Prop. Osvaldo Luis Caviglia - Miguel Antonio Sanso — Dir. Osvaldo L. Caviglia - Miguel A. Sanso — S. Fe, Rosario, IV|83.
205.978 — En el mundo del ciclismo — Mens. — a. 10 — Nº 89 — Prop. Hugo Edmundo Amor — Dir. Hugo E. Amor — Bs. As, Florida, I|83.
205.079 — Mundo amateur — Mens — a. 3 — Nº 17 — Prop. Lubet S.A. — Dir. Mario Baizán — Bs. As., Cap., III|83.
205.980 — Buenos Aires Review Sheraton — Mens. — Nº 5 — Prop. Edic. Al Pie de la Letra S.A. — Dir. Rodolfo Arias — Bs. As., Cap., III|83.
205.981 — Noticias y cerveza — Trim. — a. 2 — Nº 7 — Prop. Cervecería y Maltería Quilmes — Dir. Carlos María Malisani — Bs. As., Quilmes, XII|82.
205.997 — Amor, odio y reparación — Aut Melanie Klein - Jaon Riviere — Trad. David Liberman, 4ª ed. — Bs. As., VII|81 — Edit. Edic. Horne.

Editadas por Ediciones Paulinas, Buenos Aires

206.063 — Felices los que creen — Aut. Anónimo — III|83.
206.064 — Dialogando con Dios — Auts. Hugo Schaesinger - Humberto Porto — Trad. Loren H. Maldonado — III|83.
206.065 — El camino del amor — Aut. Ricardo E. Facci — III|83.
206.066 — Orando en familia — Auts. Ricardo F. Isaguirre - Héctor Muñoz, Op. — III|83.
206.067 — Método de la ovulación — Planificac. natural de la familia — 2ª ed. — Aut. Doctor Jhon Billings — Trad. Mercedes Arzu de Wilson — III|83.
206.068 — Preparando nuestra confirmación - II - Jesús nos envía el Espíritu Santo — Libro de Catecismo (id. fiv.) — 2 - El Espíritu Santo entre nosotros) — Aut. Anónimo — III|83.
206.069 — Programación de la catequesis para los colegios católicos primarios y secundarios — 2ª ed. — Aut. Anónimo — Presentac. Horacio Alberto Bozzoli — III|83.
206.081 — La Argentina y el imperialismo británico - (1806 - 1933) — Aut. Rodolfo y Julio Irazusta — Edit. Independencia S.R.L. — 2ª ed. — Bs. As., VII|82.
206.082 — Perón y la crisis argentina — 2ª ed. — Aut. Julio Irazusta — Edit. Independencia S. R. L. — Bs. As., VI|82.

Editadas por Edit Impacto - Buenos Aires IV|83

206.160 — Canto de un niño negro — Canc — Letra Víctor Marlón - Yarkas Kolmos, y|o.
206.161 — Grito latinoamericano — Canc. — Letra Santos Pastran - Roberto Roman.
206.162 — Un recuerdo entre tú y yo — Canc. — Letra Salvatore Patitucci.
206.163 — Canto de un niño negro — Canc. Mús. Víctor Marlon - Yarkas Kolmos, y|o.
206.164 — Grito latinoamericano — Canc. — Mús. Juan P. Marín - Santos Pastran.
206.165 — Un recuerdo entre tú y yo — Canc. — Mús. Salvatore Patitucci.

Edit. por Edic. Aconcagua — Bs. As.

206.172 — Islas Malvinas. Apuntes para su comprensión estratégica. Hacia una nueva concepción geopolítica — aut. Eduardo D. García — 2ª ed. — VI|82.
206.173 — Islas Malvinas. Apuntes para su comprensión estratégica. Hacia una nueva concepción geopolítica — Aut.: Eduardo D. García — 1ª ed. — V|82.

Discos:

Editados por Micrófon Argentina — Bs. As. — II|83:

205.954 — CMDL 8509|10: Jesucristo superstar — Obertura, y|o — (T. Rice) y|o — Vers. orig. en español — Int.: Camilo Sesto - Teddy Bautista, y|o.
205.955 — CML 80208: Mi muchacho jamaicano, y|o — Aut. var. — Int.|aut.: Brace Jones.
205.956 — CML 80202: Por si tú quieres saber, y|o — Auts.: var. — Int. Aut: Jairo.
205.957 — CML 80198: Rompecorazones, y|o — auts. var. — Int.: Dionne Warwick.
205.058 — CMK 1071: Cumbia de Doña Blanca, y|o — auts. var. — Int.: Los Socios del Ritmo.
205.959 — CMK 1070: Vengo a ver a la virgen, y|o — auts. var. — Int.: Chico Che y La Crisis.
205.960 — CMK 1069: Corrido de Marcos Trenado — y|o — auts. varios. — Int.: Los Ilegales.
205.961 — CML 80209: Quiero hacerlo contigo, y|o — aut. varios — Int.: Barry Manilow (y aut.).
205.962 — CML 80204: La otra mujer, y|o — aut. e int.: Ray Parker, jr.
205.963 — CML 80211: Chico Malo, y|o — aut. varios — Int.: Ray Parker, jr. — y|o.
205.964 — 9329: Deberías oir como ella habla de ti, y|o — aut.: varios — Int.: Melissa Manchester.
205.965 — Sup 8509: Jesucristo Superstar: Obertura, y|o — (T. Rice) y|o — Int.: Camilo Sesto - Teddy Bautista, y|o.
205.966 — SUP 8510: Jesucristo Superstar: La última cena, y|o — (T. Rice) — y|o — Int.: Camilo Sesto - Teddy Bautista, y|o.
205.967 — PRK 1069: Corrido de Marcos Trenado, y|o — auts. varios — Int.: Los Ilegales.
205.968 — SUP 80198: Rompecorazones — y|o — auts.: varios — Int.: Dionne Warwick.
205.969 — PRK 1070: Vengo a ver a la virgen, y|o — auts.: varios — Int.: Chico Che y La Crisis.
205.970 — PRK 1071: Cumbia de doña Blanca, y|o — auts. var. — Int: Los Socios del Ritmo.
205.971 — SUP 80209: Quiero hacerlo contigo, y|o — auts. var. — Int. aut: Barry Manilow.
205.972 — SUP 80208: Mi muchacho jamaicano, y|o — auts. var. — Int: Grace Jones (y aut.).
205.973 — SUP 80204: La otra mujer, y|o — aut. e Int: Ray Parker Jr.
205.974 — SUP 80202: Por si tú quieres saber, y|o — auts. var. — Int. y aut.: Jairo.
205.975 — SUP 80211: Chico Malo, y|o — auts. var. — Int. Ray Parker Jr. — y|o.

e. 27|5 Nº 4.248 v. 27|5|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de U$S 1.000 Nº 1.016.072, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 2.940.000 e. 27|5 Nº 56.643 v. 27|6|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

A las entidades Financieras:

Ref.: Actualización del máximo de multa prevista en el artículo 41, inciso 3), de la Ley Nº 21.526.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la pena de multa prevista en el artículo 41, inc. 3), de la Ley Nº 21.526, cuyo monto máximo es actualmente de treinta y dos mil quinientos sesenta millones de pesos ($ 32.560.000.000), según lo comunicado por Circular R.F. 1501 del 4|11|82.

Al respecto les comunicamos que en virtud del procedimiento de actualización automática semestral prescripto por el artículo 2º del Decreto 3236|78, a partir del 1º de julio de 1983 el monto máximo de multa quedará fijado en sesenta y seis mil cuatrocientos treinta millones de pesos ($ 66.430.000.000).

Se hace notar que el índice de precios mayoristas nacionales no agropecuarios empleado para esta actualización es el correspondiente al mes de marzo último (23.649.939,4).

e. 27|5 Nº 4.350 v. 27|5|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP Nº 552|81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nro. 2 de la Ley Nro. 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

Expediente Nº 3035|82.

Empresa, Transportes Pons, propiedad de Fernando Nicolás Pons.

Domicilio: Avda. Bandera de los Andes Nº 895, San José, Guaymallén (Mendoza).

Clase de servicio: Cargas generales, frigoríficas y líquidas.

Itinerario: Desde Capital Federal y zonas de los alrededores, Santa Fe, Córdoba, San Luis, La Rioja, San Fernando del Valle de Catamarca, Corrientes, Posadas, Formosa, Paraná, San Miguel de Tucumán, Salta, San Salvador de Jujuy, San Juan, Mendoza, Santa Rosa, Neuquén, Valle del Río Negro, Rawson y Río Gallegos y sus respectivas zonas de influencia hasta el límite internacional, con destino a puntos de la República de Chile y viceversa, por los pasos fronterizos Túnel del Cristo Redentor, Puyehue, Pehuenche, Portezuelo del Agua Negra, Pino Hachado, Huaitiquina e Integración Austral.

Servicio: A establecer.

$ 2.620.000 e. 27|5 Nº 56.960 v. 27|5|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 485

Buenos Aires, 18 de mayo de 1983.

Visto las Resoluciones Nº 66-B|82; Nº 71-B|82; Nº 80-B|82 y Nº 92-B|83, dictadas por la Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales de la Provincia de Córdoba, referentes a la Intervención en la Asociación Mutual de Empleados y Funcionarios del Ministerio de Acción Social (Matrícula Nº 278 Cba.), y

Considerando:

Que por Resolución Nº 66|B|82 fue aceptada la renuncia presentada por el señor Osvaldo Juan Cavaglia como interventor de la entidad y se designa en su reemplazo al señor Oscar Stornini.

Que por Resolución Nº 71-B|82 se le asigna al señor Stornini, en concepto de honorarios y gastos de representación, la suma de seis millones de pesos (pesos 6.000.000).

Que por Resolución Nº 80-B|82 se acepta la renuncia presentada por el señor Stornini y se designa en su reemplazo al señor Arq. Dn. Oscar Luis Tomassini, con mandato hasta el 1|4|83.

Que por Resolución Nº 92-B|83 se prorroga la Intervención hasta el 29|83, debiéndose a su término convocarse a Asamblea para normalizar la entidad.

Que en virtud al convenio oportunamente suscripto con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, resulta procedente ratificar las citadas resoluciones.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1322|80 del Poder Ecutivo Nacional,

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual

Resuelve:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nº 66-B|82; Nº 71-B|82; Nº 80-B|82 y Nº 92-B|83 dictadas por la Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º — Regístrese comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales de la Provincia de Córdoba, pase a la Gerencia de Fiscalización a sus efectos y archívese.

Roberto J. Arrechea

e. 27|5 Nº 4.355 v. 27|5|83

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 488

Buenos Aires, 20 de mayo de 1983.

Visto la Resolución Nº 77-B|82 dictada por la Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales de la Provincia de Córdoba y

Considerando:

Que la citada resolución el Organismo Provincial resuelve inhabilitar a ex-directivos de la Asociación Mutual de Empleados y Funcionarios del Ministerio de Acción Social, matrícula Nº 278 — Cba.

Que la sanción fue aplicada en salvaguarda de los intereses de la entidad.

Que a requerimiento de este Instituto, el Organismo Provincial; por radiograma de fecha 21|4|83; aconseja los plazos temporales de inhabilitación que estima conveniente aplicar.

Que procede en consecuencia, fijar los plazos temporales de inhabilitación ajustando la sanción, a lo prescripto por el artículo 35 de la Ley 20.321 con el alcance establecido por el artículo 13 de la misma.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1322|80 del Poder Ejecutivo Nacional;

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve:

Artículo 1º — Inhabilítase para ocupar cargos directivos en las entidades mutuales por el término de cuatro (4) años a las señores Cristóbal Alberto Alvarez (L.E. 6.466.008), Pablo Moisés Acosta (D.N.I. 10.752.468), Alice Banegas (L.C. 3.187.750), Ramón Bustamante (L.E. 7.645.325), Irma Guzman de Nievas (L.C. 5.099.787), Raúl Palacios (L.E. 6.493.285) y Luis A. Segovia (D.N.I. 11.052.797).

Artículo 2º — Inhabilítase para ocupar cargos directivos en las entidades mutuales por el término de dos (2) años a los señores. Osvaldo Bustos (L.E. 7.965.836), Graciela Kalbermatter (L.C. 6.397.124), Carlos Francisco Reguilon (L.E. 8.387.949) y Francisco Monteagudo (L.E. 7.693.710).

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales de la Provincia de Córdoba pase a las Gerencias de Registro Nacional de Mutualidades y de Fiscalización a sus efectos y archívese.

Roberto J. Arrechea

e. 27|5 Nº 4.357 v. 27|5|83

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 487

Buenos Aires, 18 de mayo de 1983.

Visto la Resolución Nº 301|83-INAM, por la cual se confía la administración del Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica, a los miembros de la Comisión Normalizadora que se designan por la misma y

Considerando:

Que dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º inciso b) de la citada resolución, la Comisión Normalizadora eleva el cronograma de actividades a desarrollar con el fin de materializar la normalización institucional de la entidad.

Que resulta procedente aprobar el citado cronograma.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.322|80 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de actividades a desarrollar con el fin de lograr la normalización institucional del Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica (Matrícula 57 C. F.) que como anexo I, forma parte de la presente.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización a sus efectos y archívese.

Roberto J. Arrechea

ANEXO 1

CRONOGRAMA ELECTORAL PARA ELECCION DE DELEGADOS, COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS

JUNIO 15 Miércoles	JUNIO 30 Jueves	JULIO 15 Viernes	JULIO 22 Viernes	AGOSTO 24 Viernes	SETIEMBRE 19 Lunes	SETIEMBRE 23 Viernes	OCTUBRE 8 2º Sábado	OCTUBRE 19 Lunes	NOVIEMBRE 3 y 14 Jueves y Lunes	DICIEMBRE 10 2º Sábado
Inicio proceso eleccionario.	Constitución de la Junta Electoral	Confección del padrón electoral de los asociados que estén en condiciones de intervenir en las elecciones.	Entrega de las listas para ser llenadas por los socios que están en condiciones de intervenir en las elecciones.	Publicación en el B.O. de la convocatoria a elecciones	Presentación a la C. N. para su oficialización de los candidatos Art 37º inc b) en el pedido de oficialización deberá indicarse el nombre del Fiscal. Art 37º ina. c).	Constitución de la Junta Escrutadora con el Presidente y Secretario de la C. N. y un Fiscal por cada lista oficializada. Art. 39º inc d)	Elección de Delegados. Art. 37º inc. a|g).	Presentación de la lista de candidatos para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas. Art. 39 inc. a).	Vencimiento del plazo de oficialización (15 días) y de corrección de las observaciones respectivamente. Art. 39 inc. b)	- Elección de la Comisión Directiva - Elección de la Comisión Revisora de Cuentas. - Reunión de la Asamblea General Ordinaria. - Entrega de la Institución a las autoridades elegidas
- Area información a los asociados - Preparación de documentación	- Integrada por: 1 Representante de la Comisión Normalizadora. Los apoderados de cada Agrupación.	- Deberá actualizarse cada cinco días.	- Las referidas Planillas serán provistas por la Comisión Normalizadora y estarán firmadas por el Pte. y Secretario de la Comisión Normalizadora y por el Apoderado.	- 8 oct. 83 Elección de Delegados. - 10 dic. 83 Elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. - Asamblea General Ordinaria.			Finalizado el escrutinio, la Junta Escrutadora que estará constituida por el Representante de la C. N. y los Fiscales labrará el Acta correspondiente que deberá ser firmada por todos sus miembros. Será remitida a la C N. la cual resolverá y hará la proclamación de los electos. Art. 37 inc. f)			

Nota: Para el día 15 de junio de 1983 la Comisión Normalizadora dictará las "Normas para la elección de Delegados, Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, las que serán entregadas a los apoderados de cada agrupación.

e. 27|5 Nº 4.356 v. 27|5|83

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 436

Buenos Aires, 6 de mayo de 1983.

Visto la Actuación 3403|83-INAM, que se origina con motivo de la solicitud efectuada por el Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica, Asociación Mutualista, para que se efectúen rectificaciones de forma en la Resolución Nº 301|83-INAM, y

Considerando:

Que procede acceder al pedido formulado.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto 1322|80,

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual

Resuelve:

Artículo 1º — Rectificar el artículo 2º de la Resolución Nº 301|83-INAM en lo siguiente:

a) Donde dice: Suboficial Principal (R) Máximo Aníbal Fassio (L. E. 1.902.306).
Debe decir: Suboficial Principal (R) Máximo Aníbal Fassio (L. E. 1.902.303).
b) Donde dice: Suboficial Mayor (R) Don Adolfo Edgardo Domínguez.
Debe decir: Suboficial Mayor (R) Don Edgardo Adolfo Domínguez.
c) Donde dice: Suboficial Mayor (R) don Francisco Sánchez.
Debe decir: Suboficial Principal (R) Don Francisco Sánchez.
d) Donde dice: Suboficial Mayor de Aeronáutica (R) Don Eduardo Kawin.
Debe decir: Cabo Principal de Aeronáutica (R) Don Eduardo Kawin.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y agréguese a sus antecedentes.

Roberto J. Arrechea.

e. 27|5 Nº 4.353 v. 27|5|83

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

SINTESIS RESOLUCIONES INAM.:

Por Resolución Nº 421 del 4|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta la renuncia presentada por el Sr. Suboficial Mayor (R) Don Victoriano Calderón (L. E. 0.265.442), como vocal de la Comisión Normalizadora en el Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica, Asociación Mutualista.

Por Resolución Nº 422 del 4|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta la renuncia presentada por el Sr. Suboficial Mayor de Aeronáutica (R) Don José Natalio Mignam (L. E. 5.563.292) como vocal de la Comisión Normalizadora en el Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica, Asociación Mutualista.

Por Resolución Nº 434 del 6|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Asociación Española de Socorros Mutuos, con domicilio en Habegger 566, de la localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, inscripta con la matrícula Nº 212-S.F., y declara a la citada entidad en estado de disolución.

Por Resolución Nº 435 del 6|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Mutual de la Asociación Vecinal Granadero Baigorria, con domicilio en Catamarca esquina Lisandro Paganini, de la localidad de Granadero Baigorria Provincia de Santa Fe, inscripta con la matrícula Nº 418, y declara a la citada entidad en estado de disolución.

Por Resolución Nº 445 del 10|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como asociación mutual a la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos y Beneficencia, con domicilio en Santa Fe 631, de la localidad de San Cristobal, Provincia de Santa Fe, inscripta con la matrícula Nro. 098 y declara a la citada entidad en estado de disolución.

Por Resolución Nº 446 del 10|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos 'Unione e Fratellanza" Superstiti Di Abba Garina, de la localidad de Peyrano, Provincia de Santa Fe, inscripta con la matrícula Nº 182, y declara a la citada entidad en estado de disolución.

Por Resolución Nº 448 del 11|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de treinta (30) días, la Veeduría en la Mutual del Círculo de Suboficiales de la Armada (CF| 189) y las facultades conferidas al Dr. Mateo Katz, como Veedor en la misma.

Por Resolución Nº 449 del 11|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Saavedra, con domicilio en 25 de Mayo esquina Belgrano, de la localidad de Saavedra, provincia de Buenos Aires, inscripta con la matrícula Nº 631, y declara a la citada entidad en estado de disolución.

Por Resolución Nº 450 del 11|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "General Armando Díaz", de la localidad de Pujato, provincia de Santa Fe, inscripta con la matrícula Nº 026, y declara a la citada entidad en estado de disolución.

Por Resolución Nº 456 del 16|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Sociedad Española de Socorros Mutuos, con domicilio en 9 de Julio y Rafael Reta, de la localidad de Ascención, provincia de Buenos Aires, inscripta con la matrícula Nº 092, declara a la citada entidad en estado de disolución.

Por Resolución Nº 466 del 17|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Asociación Mutual Castelli, con domicilio en Rivadavia 45, de la localidad de Castelli, provincia de Buenos Aires, inscripta con la matrícula Nº 809, y declara a la citada entidad en estado de disolución.

Por Resolución Nº 467 del 17|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Bragado, con domicilio en Pellegrini 1355, de Bragado, provincia de Buenos Aires, inscripta con la matrícula Nº 380, y declara a la citada entidad en estado de disolución.

Por Resolución Nº 468 del 17|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos, con domicilio en Colman 923, de la localidad de Tortugas, provincia de Santa Fe, inscripta con la matrícula Nº 237, y declara a la citada entidad en estado de disolución.

Por Resolución Nº 469 del 17|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Sociedad Española de Socorros Mutuos, de Peyrano, provincia de Santa Fe, inscripta con la matrícula Nº 161, y declara a la citada entidad en estado de disolución.

Por Resolución Nº 470 del 17|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Sociedad Recreativa Cosmopolita de Socorros Mutuos, con domicilio en Bouchard Sarmiento 662, de la localidad de Maciel, provincia de Santa Fe, inscripta con la matrícula Nº 032, y declara a la citada entidad en estado de disolución.

Por Resolución Nº 471 del 17|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Sociedad de Socorros Mutuos "XX de Septiembre", con domicilio en Entre Ríos s|n, de la localidad de Rigby López, provincia de Santa Fe, inscripta con la matrícula Nº 116, y declara a la citada entidad en estado de disolución.

Por Resolución Nº 486 del 18|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, ratifica la Resolución Nº 095|83 del Instituto Provincial de Acción Cooperativa de la Provincia de Santiago del Estero mediante la cual se prorroga por sesenta (60) días, las funciones asignadas a la Comisión Interventora-Normalizadora de la Asociación Mutual Católica Apostólica Ortodoxa "San Jorge" (matrícula número 050 S.E.).

Por Resolución Nº 489 del 20|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Villa Mones Cazón, de Mones Cazón, provincia de Buenos Aires, inscripta con la matrícula Nº 332-BA., y declara a la citada entidad en estado de disolución.

Por Resolución Nº 490 del 20|5|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Resolución Nº 300-INAM del 8 de abril de 1983 por la que se retira la autorización para funcionar y se la declara en estado de disolución a la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de la localidad de Melo, provincia de Córdoba, designa como Delegado-Normalizador de la entidad al Sr. Jorge Omar Abod (L.E. Nº 8.008.049). Otorga un plazo de ciento ochenta (180) días al Sr. Delegado-Normalizador para regularizar el funcionamiento de la entidad y cumplir con todas las prescripciones de la Ley Nº 20.321, no pudiendo disponer de los bienes inmuebles de la entidad, conforme las resoluciones vigentes.

e. 27|5 Nº 4.352 v. 27|5|83

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 447

Buenos Aires, 11 de mayo de 1983.

Visto el Expte. Nº 317|82-INAM por el cual se instruyó sumario administrativo al funcionario público Héctor Mario Sarmiento, de acuerdo con lo dispuesto mediante Res. 752|82-INAM, de fecha 2 de agosto de 1982, y

Considerando:

Que el citado agente fue designado por este organismo a comienzos del año 1979 en calidad de Interventor en la Asociación Mutualista Ferroviaria de Tafí Viejo (AMFTV), Provincia de Tucumán, entidad directamente fiscalizada y controlada por este Instituto, y en particular por el sumariado.

Que posteriormente cesó como Interventor, y pasó a actuar como Veedor de la Mutual, hasta que se produjo la normalización definitiva de la misma, el día 18 de abril de 1980.

Que a comienzos del pasado año, y a raíz de una denuncia anónima, recepcionada en la sede de esta repartición, en la que se mencionaban irregularidades en las que habría incurrido el señor Héctor Mario Sarmiento, se dió participación a la División Investigaciones Preventivas, dependiente de la Policía Federal Argentina.

Que posteriormente entendió en la cuestión el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 19, a cargo del Dr. Miguel Angel Caminos, el que por intermedio de la Secretaría Nº 157, a cargo del Dr. Conrado Bergesio, tramitó la Causa Nº 16.859, caratulada: "Sarmiento, Héctor Mario, por defraudación", respecto de la que finalmente se dictó sentencia de sobreseimiento definitivo, sin procesar a persona alguna.

Que con la fotocopia que remitiera el Tribunal actuante de la citada Causa Penal, se constituyó el Expte. Nº 317|82-INAM, y se dictó la Res. Nº 752|82-INAM, por la que se ordenó la instrucción de un sumario administrativo con el propósito de investigar, en esta sede, la eventual comisión de hechos que vulnerasen la normativa que rige la materia.

Que dando cumplimiento a lo ordenado por el acto administrativo mencionado, se diligenciaron las pruebas que esclarecieron los hechos que aparecían como controvertidos.

Que a tales efectos se agregaron al expediente elementos de prueba: documental, testimonial, informativa, pericial scopométrica y confesional.

Que de un detenido análisis de las pruebas diligenciadas surgen hechos claramente determinables y cuya comisión importa una grave violación a la legislación y a las normas que rigen esta materia.

Que se acreditó en autos que el contrato suscripto entre el señor José Luis Marron (sobrino del sumariado) y la AMFTV, fue gestado, programado y ejecutado por Sarmiento, quien además percibió la totalidad de los haberes que de él se devengaron, resultando Marron un mero intermediario.

Que al conocerse en el seno de este organismo la existencia del citado contrato, y al constatarse el ocultamiento de los hechos que se generaron a resultas del mismo por parte de Sarmiento su superior jerárquico expresó la pérdida de confianza que ello implicaba.

Que la conducta asumida por el sumariado respecto del contrato Marron - Mutual y las vinculaciones que de él se derivan, resultan incompatibles con su calidad de funcionario público.

Que a raíz de la compra de muebles que realizó Sarmiento a la AMFTV, durante el desempeño de su gestión, se comprobó que el sumariado mantuvo vinculaciones con una entidad directamente fiscalizada por este organismo, y cuyo contralor estaba a su cargo lo que generó beneficios y obligaciones expresamente vedadas por el régimen legal vigente.

Que dicha adquisición de muebles motivó que se comisionara desde Tucumán y hasta Buenos Aires, un camión y tres empleados de la mutual entre los cuales había un carpintero, cuya única misión era adaptar al lugar y lustrar tales muebles, y todos con cargo a la asociación mutual.

Que los muebles se facturaron en forma global y consignando un precio total, cuando era norma de la fábrica de muebles de la mutual determinar el precio unitario de cada artículo.

Que asimismo, el sumariado percibió durante su gestión sumas mayores a las que le correspondía, en concepto de viáticos.

Que Sarmiento mientras estaba a cargo de la conducción de la mutual se arrogó importes en concepto de "mayores gastos", rubro éste que no registra antecedentes en la entidad mutualista, ni antes ni después de la gestión del sumariado.

Que tales cobros excesivos son ahora reconocidos por Sarmiento, quien declara que resultan el producto de un descuido, y que por ello se aviene a restituirlos. Que dichos alegados resultan inadmisibles a un funcionario jerarquizado como lo es el inculpado.

Que utilizando chequeras de vuelo de la AMFTV, realizó un viaje a Villa Gesell de carácter privado. Que asimismo y a costa de la mutual visitó las localidades norteñas de Cachi y Cafayate y se hospedó en la de Tafí del Valle, lugares donde la entidad mutualista carece de agencias y|o delegaciones.

Que también Sarmiento dio parte de presente el día 19 de mayo del año próximo pasado, en tanto surge de las constancias agregadas en autos que ese día se encontraba detenido a disposición de las autoridades policiales.

Que el sumario se entrevistó con los oportunidades con autoridades de la AMFTV, para tratar cuestiones oficiales, fuera de la sede de este Instituto Nacional.

Que el tan solo hecho de encontrar a Sarmiento involucrado en las graves irregularidades administrativas que quedaron fehacientemente probadas, basta para cuestionar la confianza que el estado oficial exige.

Que de acuerdo a lo previsto por los Arts. 9º y 10º de la Ley 21.383, se ha dado conocimiento de la existencia del presente sumario a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Que la sanción que se impone en este acto guarda estrecha relación con la facultad discrecional de reprimir a los imputados en la medida que se estime necesario, tal como se desprende de los dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, entre otros, los individualizados con los Nros 84-94; 113-71; y 104-187.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 91 del Decreto Nº 1798|80, emitió dictamen el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo, cuyos términos y fundamentos se comparten.

Que durante todo el proceso se han otorgado al sumariado los derechos que la Ley confiere a los agentes del Estado para que ofrezcan pruebas, efectúen descargos, tomen vistas, y, de cualquier otra forma, ejerzan su defensa.

Que entre los hechos investigados, surgen presuntos ilícitos penales, por lo que este Instituto Nacional, en la etapa procesal oportuna, dará intervención a la Justicia Penal, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 164 del Código Procesal en Materia Penal.

Que se ha producido, con los hechos acreditados en el expediente sumarial, una flagrante violación a los deberes comprendidos en el art. 27, incs. "b" y "e" y a las prohibiciones incluidas en el art. 28 incs. "d" y "f" y punto 3º de su nes incluidas en el art. 23 28 inc.

Que por tales razones, y atento a que el sumariado cometió faltas graves que perjudican moralmente a la Administración, y además incurrió en indignidad moral, resultan aplicables los inc. "a" y "d" del art. 33 del referido cuerpo legal.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto Nº 1.322|80.

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual, resuelve:

Artículo 1º — Aplícase la sanción de exoneración a partir de la notificación de la presente, al agente Héctor Mario Sarmiento (L. E. Nº 4.116.514), grilla 22 del agrupamiento administrativo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33, incs. "a" y "d" de la Ley Nº 22.140, en razón de las reiteradas violaciones a los deberes y prohibiciones del funcionario público, establecidas en los arts. 27 y 28 de la citada ley.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al sumariado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, agréguese fotocopia autenticada de la presente resolución al legajo personal del sancionado, formúlense las correspondientes denuncias penales, córrase traslado de la presente dentro del quinto día de haber quedado firme a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, elévese fotocopia al señor Subsecretario de Promoción Social. A sus efectos, pase a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Asesoría Jurídica, y cumplidos los trámites que se ordenan, con las debidas constancias de autos, archívese.

Roberto J. Arrechea

e. 27|5 Nº 4.354 v. 27|5|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

SUBAREA DE CONTRALOR DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Cita y emplaza por el término de diez días a Carlos Alberto de Sanzo, Samuel Martínez y Susana Popp, comparezcan a esta Subárea, calle Defensa Nº 120, piso 5º, a tomar vista del Expediente Nº 2020-20.423|81-1, bajo apercibimiento de considerar decaídos sus derechos.

e. 27|5 Nº 4.351 v. 31|5|83

ACLARACIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Registro de Proveedores del Estado

Listado Nº 94

En la edición del 28|4|83, donde se publicó el mencionado listado se deslizaron los siguientes errores:

En el Número de Inscripto

Donde dice: 22967|5
Debe decir: 22907|5
Donde dice: * 23200|9
Debe decir: 23200|9

e. 27|5 Nº 3.436 v. 27|5|83

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
Registro de Proveedores del Estado
Nómina Nº 75

En la edición del 4|5|83, donde se publicó el mencionado listado se deslizaron los siguientes errores:
En la Razón Social:
Donde dice: Maguel S.A.
Debe decir: Magel S.A.

e. 27|5 Nº 3610 v. 27|5|83

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 2 de "Bonos Externos 1982" de u$s. 6,63, Nros. 1.739.249|250; 1.740.950|951|952; u$s. 33,15, Nros. 2.301.091; 2.305.800; 2.310 263; u$s. 66,30, Nros. 1.003.734; 1.004.433; 1.125.450; 1.134.955; 2.606.556; 2.697.624; u$s. 331,50, Nº 1.356.953.
Buenos Aires, 19 de abril de 1983.
$ 4.620.000 e. 12 5 Nº 54.890 v. 10|6|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos E... 1980" de u$s. 5.000 Nos. 141.443|446, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.
$ 2.940.000 e. 2|5 Nº 53.118 v. 31|5|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 5.000 Nros. 1.300.768 y 1.346.054, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 27 de abril de 1983.
$ 2.940 000.— e. 9 5 Nº 54.098 v. 7|6|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamaente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nos. 1.700.234; 1.733.883; 1.743.791; 1.747.128; u$s 1.000 Nos. 1.121.157; 2 063.144; 2.704.763, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 19 de abril de 1983.
$ 3.675.000.— e. 11|5 Nº 54.530 v. 9|6|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de U$S 100 Nº 1 798 909 y de U$S 500 Nº 2.331.836, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
$ 3.675.000 e. 18|5 Nº 55.687 v. 16|6|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a JUAN ANTONIO ROMERO, para que tome intervención en el expediente Nº 997-31638253-13, conforme lo establece la Ley 22.062.
e. 23|5 Nº 4.204 v. 30|5|83

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización emergente de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla a continuación. Concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447, piso 4º, Capital Federal.
ASTRADA, Roberto Héctor
BRANDAN, Manuel Carmen
BENAVIDEZ, Santiago
PORSINI, Antonio Domingo
MELNICZUK, Korneliusz
PEÑA, Oscar
PEREZ, Ezequiel
PERALTA, Juan Rolando
QUINTERO, José Angel
SIDONI, José.
e. 19|5 Nº 4.127 v. 2|6|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

SUBSECRETARIA DE MEDICINA SOCIAL Y FISCALIZACION SANITARIA
T.I. Nº 2020-509.364|83-9

Cita y emplaza por el término de tres (3) días a la firma JUAN SANSALONE para que comparezca a este Ministerio, calle Defensa Nº 120, planta baja, Mesa General de Entradas y Salidas, a tomar vista del Expediente número 2020-3879|83-6, bajo apercibimiento de considerar decaídos sus derechos.
e. 24|5 Nº 4.251 v. 27|5|83

SUBSECRETARIA DE MEDICINA SOCIAL Y FISCALIZACION SANITARIA
T.I. Nº 2020-509.365|83-5

Cita y emplaza por el término de tres (3 días a la firma FABRICA DE SODA PALERMO HNOS. E HIJOS S.R.L. para que comparezca a este Ministerio, calle Defensa Nº 120, planta baja, Mesa de Entradas y Salidas, a tomar vista del Expediente Nº 2020-3879|83-6, bajo apercibimiento de considerar decaídos sus derechos.
e. 24|5 Nº 4.252 v. 27|5|83

SUBSECRETARIA DE MEDICINA SOCIAL Y FISCALIZACION SANITARIA
T.I. Nº 2020-509.362|83-2

Cita y emplaza por el término de tres (3) días a la firma FABRICA DE SODA PEDRO SALVAGNO E HIJOS para que comparezca a este Miniterio, calle Defensa Nº 120, planta baja, Mesa General de Entradas y Salidas, a tomar vista del Expediente Nº 2020-3879|83-6, bajo apercibimiento de considerar decaídos sus derechos.
e. 24|5 Nº 4.253 v. 27|5|83

SUBSECRETARIA DE MEDICINA SOCIAL Y FISCALIZACION SANITARIA
T.I. Nº 2020-509.366|83-1

Cita y emplaza por el término de tres (3) días a la firma OTHAS HERMANOS para que comparezca a este Ministerio, calle Defensa Nº 120, planta baja, Mesa General de Entradas y Salidas, a tomar vista del Expediente Nº 2020-3879|83-6, bajo apercibimiento de considerar decaídos sus derechos.
e. 24|5 Nº 4.254 v. 27|5|83

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1.176

Llámase a Licitación Pública para el día 10 de junio de 1983 a las 11 horas, a efectos de contratar la provisión de cubiertas para automotores.
El pliego de bases y condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P. B., Buenos Aires, en el horario de 11 a 15.
En el citado Departamento se llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas, las que serán recibidas hasta el día y hora fijada para la apertura.
e. 27|5 Nº 4.334 v. 30|5|83

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 436|83

Apertura: 10 de junio de 1983, a las 16 horas.
Referencia: Adquisición de ropa y zapatos para el personal.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, COMFER, Departamento Contrataciones, Suipacha 765, 5º piso, Capital Federal, en días hábiles de 13 a 18 horas.
e. 27|5 Nº 4.358 v. 30|5|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 13 de junio de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 144-83.
Adquisición de cables multifilares solicitados por la Superintendencia de Comunicaciones.
Presupuesto oficial: $ 2.231.600.000.
e. 27|5 Nº 4 335 v. 30|5|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 13 de junio de 1983, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nro. 145|83.
Adquisición de azul de tripán, diferentes tipos de sueros, etc., solicitado por el Complejo Médico Policial.
Presupuesto oficial: $ 850.295.000.
e. 27|5 Nº 4.336 v. 30|5|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 7 de junio de 1983, a las 12 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 150|83.
Arrendamiento de graboverificadora y adquisición de diskettes, solicitados por la División Sistema Operativo.
Presupuesto oficial: $ 1.542 200.000
e. 27|5 Nº 4.337 v. 30|5|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 4728|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 99 para el día 7|6|83 a las 12 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: adquisición de tractor y trituradora de malezas con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 12 a 16 horas hasta horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.
e. 27|5 Nº 4.359 v. 30|5|83

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
COMPRAS
Licitación Pública Nº 17|83

Para el día 7 de julio de 1983, 10 horas.
Llámase a Licitación Pública Nº 17|83, para la adquisición de tablas de pino, tablones, planchas de terciado.
Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.
Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.
e. 27|5 Nº 3.338 v. 30 5|83

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compra
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int.: 172-178

Llámase a Licitación Pública Nº 13|83, para el día 21 de junio de 1983 a las 11 horas, para la: Selección por antecedentes de las firmas especializadas en el ramo de servicio de desguace de unidades navales conforme a pautas que se especifica en el pliego respectivo.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura la respectiva Licitación.
Valor del pliego: $ 1.500 000
e. 27|5 Nº 4.339 v 7|6|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de vainas y conductores eléctricos "ECA"
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T.E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de ventas Nº 1|83, por la venta de 300 tns de plomo en placas, cuya apertura se fija para el día 14 de junio de 1983, a las 10.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe.
Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar, previo pago en la respectiva Tesorería de la suma de pesos 300.000. valor del pliego.
e. 27|5 Nº 4.340 v. 7|6|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 8|83, para lograr la contratación del servicio de refrigerio durante el período 21|6|83 al 31|8|83.
La apertura de las propuestas se efectuará el 6|6|83 a las 10 horas en la Sede de la Región Rosario, calle Urquiza 902, Rosario, Pcia de Santa Fe.
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a la mencionada dependencia en días hábiles de 7 a 13 horas.
e. 27|5 Nº 4 341 v. 30|5|83

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 35|83, hasta el día 6 de junio de 1983 a las 10 horas para la prestación de: grúa flotante por el término de 10 días. Estimación oficial: tres mil millones de pesos ($ 3 000 000 000).
Valor del pliego: ciento noventa y ocho mil pesos ($ 198.000).
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 horas de lunes a viernes.
e. 27|5 Nº 4 342 v. 30|5|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 41|83

Adquisición de 2.689 Km. de cable de aluminio con alma de acero de 300|50 mm2. de sección nominal, destinado a varios Servicios de la Sociedad.
Fecha de apertura: 26|7|83, 10 horas.
Valor del pliego: $ 5.000.000.
Licitación Pública 42|83
Adquisición de 158.250 aisladores de suspensión, tipo MN. 12, para diversos Servicios de la Sociedad.
Fecha de apertura: 27|7|83, 10 horas.
Valor del pliego: $ 3.000.000.
Consulta, retiro documentación y aperturas: Gerencia de Compras, Lavalle Nº 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas.
e. 27|5 Nº 4.360 v. 2|6|83

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|83 por la "Provisión e instalación de Grupo Electrógeno, Tanque de combustible en Planta Transmisora LRA 7 Radio Nacional Córdoba".
Apertura: 7 de julio de 1983 a las 15.30 horas, en Compras y Adjudicaciones, sito en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos en Compras y Adjudicaciones de 12 a 15.30 horas.
Precio del pliego: $ 50.000
$ 770 000 e. 27|5 Nº 56 486 v 30|5|83

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 28

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 27 de mayo de 1983, para resolver la provisión e instalación de un equipo electrobombeador de agua, con destino a la Escuela Agrotécnica de Las Delicias (Entre Ríos).
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de junio de 1983 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 27|5 Nº 4.343 v. 7|6|83

DIRECCION DE ARQUITECTURA
ASOCIACION COOPERADORA DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO DE CARHUE Y SECCION COMERCIAL ANEXA "TTE. GRAL. NICOLAS LEVALLE"
Carhué
Provincia de Buenos Aires
Licitación Pública Nº 1|1983

Objeto de la licitación: Completamiento del nuevo Centro Integral de Enseñanza Media de Carhué.
Monto de la licitación: $ 24.884.090.341 (veinticuatro mil millones ochocientos ochenta y cuatro millones noventa mil trescientos cuarenta y uno).

Plazo de ejecución: 360 días corridos.
Lugar y fecha de apertura: Colegio Nacional Mixto de Carhué y Sección Comercial Anexa, "Tte. Gral. Nicolás Levalle". R. S. Peña 808, 10 de junio de 1983 a las 14 horas.
Precio del pliego: $ 30.000.000 (treinta millones).
Lugar de venta: Colegio Nacional Mixto de Carhué y Sección Comercial Anexa "Tte. Gral. Nicolás Levalle", R. Sáenz Peña 808, Carhué, Buenos Aires. De lunes a viernes de 8 horas a 12 horas y hasta diez días antes de la fecha de apertura.
$ 735.000 e. 27|5 Nº 55.050 v. 27|5|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 26.166|83
Llámase a Licitación Pública para los trabajos de "Reparaciones varias en el Colegio Nacional de Buenos Aires".
Presupuesto oficial: $ 1.650.000.000.
Sistema ejecución: "Ajuste alzado", consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Cap. Fed., de lunes a viernes de 9 a 13 horas.
Valor de cada pliego: $ 1.500.000.
Apertura en la antedicha dirección el día 13 de junio del corriente a las 11.30 horas.
e. 27|5 Nº 4.361 v. 2|6|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expediente Nº 434.812|83
Licitación Pública Nº 4
Llámase a licitación pública para otorgar permiso de uso precario de un local para el servicio de fotocopias.
Fecha de apertura: 8 de junio de 1983 a las 15 horas.
Valor del pliego: pesos trescientos mil ($ 300.000).
Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de esta Facultad. Ciudad Universitaria, Pabellón Nº II, Planta Baja, Núñez, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.
e. 27|5 Nº 4.344 v. 30|5|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Licitación Pública Nº 2|83
Expediente Nº A-5 402|83
Licitación Pública para la adquisición de Instrumental, con destino a distintas Cátedras de la Facultad de Ingeniería y Administración de esta Universidad Nacional de San Luis.
Apertura: 10 de junio de 1983. Hora: 11.
La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección General de Administración. Dirección de Compras (Departamento de Licitaciones), Lavalle y Mitre, 1º piso, 5700, San Luis T.E. 23789 ó 24689 (Int. 4).
Los pliegos de condiciones y demás informes podrán ser requeridos en la Dirección antes mencionada y en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires, Carlos Pellegrini 143, 8º piso, Oficina 37, 1009, Capital Federal, T.E. 35-2624, en horario de 8 a 18 horas.
e. 27|5 Nº 4.345 v. 30|5|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Llámase a Licitación Pública Nº 42|83, el día 30 de mayo de 1983, a las 13 horas, por la adquisición de hojas de aglomerado, hadbohard, terciado, laminado melamínico y tirantillos.
Pliego de Condiciones, en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable constancia de inscripción ante el Registro de Proveedores del Estado, con datos actualizados, en caso de que se hubieran producido modificaciones, en la denominación y|o domicilio.
e. 27|5 Nº 4.120 v. 27|5|83
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|5 al 20|5|83.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION
Expte. Nº 2020-7004|83|4
Llámase a Licitación Pública Nº 41|83, para el día 2 del mes de junio de 1983, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la adquisición de elementos varios para electricidad, carpintería, y de mantenimiento en general solicitado por el Servicio de Mantenimiento.
Costo del pliego: $ 50.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.
e. 27|5 Nº 4.346 v. 30|5|83

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Llámase a Licitación Pública Nº 24|83, del registro del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", para el día 6 de junio de 1983 a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras 2670, 2º piso, Oficina 123, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.
Las necesidades se refieren a carne de novillo para atender las necesidades del 3º trimestre 1983.
e. 27|5 Nº 4.347 v. 30|5|83

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Secretaría de Superintendencia
Llámase a Licitación Pública Nº 184|83, para el día 6 de junio de 1983 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de biblioratos y sobres tamaño oficio, con destino al Departamento de Producción, mantenimiento y suministros (División Suministros).
Apertura, pliegos e informes: Secretaría de Superintendencia, Departamento de Compras, Talcahuano 550, 6º piso, oficina 6090, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 27|5 Nº 4.348 v. 30|5|83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Secretaría de Superintendencia
Llámase a Licitación Pública Nº 191|83, para el día 15 de junio de 1983 a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de un inmueble para sede de Juzgados de Sentencia y otras dependencias de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, dentro del radio comprendido por las calles Cerrito, Sarmiento, Av. Callao y Avda. Santa Fe de esta Capital.
Apertura, pliegos e informes: Secretaría de Superintendencia, Departamento de Compras, Palacio de Justicia, Talcahuano 550, 6º piso, oficina 6090, Capital Federal.
Horario de atención al público: de 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 27|5 Nº 4.349 v. 7|6|83

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
La Dirección General de Coordinación Administrativa llama a licitación pública Nº 5|83 para el día 2|6|83, a las 15.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de resmas de papel y cartulina.
El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Area Presupuesto, Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 459, 6º piso, oficina 601, Capital Federal, en el horario de 9 a 18.
e. 26|5 Nº 4.270 v. 27|5|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Llámase a licitación pública Nº 32|83, cuya apertura se celebrará el día 3 de junio de 1983, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratrar la adquisición de mobiliario.
Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.
e. 26|5 Nº 4.271 v. 27|5|83

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 8 de junio de 1983, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los intedesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 138|83, "Adquisición de telas, solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca - Visca".
Presupuesto oficial: $ 786.588.000.
e. 26|5 Nº 4.272 v. 27|5|83

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 9 de junio de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 140|83, "adquisición de bobinas, fusible, relee, etc., solicitada por la Superintendencia de Comunicaciones".
Presupuesto oficial: $ 1.567.000.000.
e. 26|5 Nº 4.273 v. 27|5|83

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 9 de junio de 1983, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 141|83, "adquisición de tubos fluorescentes y reactancias, solicitados por la Superintendencia de Comunicaciones".
Presupuesto oficial: $ 1.078.812.000.
e. 26|5 Nº 4.274 v. 27|5|83

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 10 de junio de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 142|83, "Adquisición de respuestos para acondicionadores de aire y heladeras, solicitado por la División Talleres".
Presupuesto oficial: $ 1.080.200.000.
e. 26|5 Nº 4.275 v. 27|5|83

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 10 de junio de 1983, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 143|83, "Adquisición de base, bocina para microteléfono, plato de disco, etc., solicitada por la Superintendencia de Comunicaciones".
Presupuesto oficial: $ 1.241.268.720.
e. 26|5 Nº 4.276 v. 27|5|83

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 6 de junio de 1983, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Cap. (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 133-83. "Distintos tipos de maderas, solicitados por la División Talleres". Presupuesto Oficial: $ 9.190.000.000.
e. 23|5 Nº 4.159 v. 2|6|83

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 13 de junio de 1983, a las 12 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Captal (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Público Nº 159|83, "Reparación de ascensores de distintas dependencias policiales, solicitada por la Comisión Asesoría Técnica".
Presupuesto oficial: $ 0.400.060.000.
e. 24|5 N 4.210 v. 3|6|83

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 36|83
Llámase a Licitación Pública Nº 36|83, para la adquisición de máquinas de escribir eléctricas y de calcular, con destino a diversas dependencias de este Ministerio.
Apertura de las ofertas 3 de junio de 1983 a las 15 horas.
Consultas y retiro de pliegos en la División Compras y Contrataciones, sita en Av. Julio A. Roca 721, 3er. piso, Oficina 308, Capital; en el horario de 14 a 19 horas. Lugar donde se efectuará la respectiva apertura.
e. 26|5 Nº 4.277 v. 27|5|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 37|83
Llámase a Licitación Pública Nº 37|83 para la adquisición de café y té, durante el período julio|diciembre de 1983, con destino al Departamento Servicios Generales.
Apertura de las ofertas 3 de junio de 1983 a las 15 horas.
Consultas y retiro de pliegos en la División Compras y Contrataciones, sita en Av. Julio A. Roca 721, 3er. piso, Of. 308, Capital.
En el horario de 13 a 17 hs.; lugar donde se efectuará la respectiva apertura.
e. 26|5 Nº 4.278 v. 27|5|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 7.519|83-D.G.A.
Llámase a Licitación Pública Nº 94 para el día 3|6|83 a las 12 horas, en División Contrataciones (D.N.) — Paso 550, 2º Piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: adquisición de puertas, ventanas y ventiluces con destino al Liceo Penitenciario Dr. Antoni Bermejo, Ezeiza, Pcia. Buenos Aires.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 12 a 16 horas hasta —.— horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.
e. 26|5 Nº 4.279 v. 27|5|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. "I" 1.484|82-(D.N.)
Llámase a Licitación Pública Nº 95 para el día 3|6|83 a las 13 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º Piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: adquisición de drogas y productos biológicos con destino a laboratorio y droguería central.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 12 a 16 horas hasta —.— horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.
e. 26|5 Nº 4.280 v. 27|5|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte.: "I" 1.500|82-(D.N.)
Llámase a Licitación Pública Nº 96 para el día 3|6|83 a las 15 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º Piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de materiales de uso quirúrgico con desino a droguería y laboratorio central.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 12 a 16 horas hasta —.— horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.
e. 26|5 Nº 4.280 bis. v. 27|5|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expediente "A" 239|83 (U.9)
Llámase a Licitación Pública Nº 8|83 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 3|6|83 a las 12 horas, con el objeto de resolver la adquisición de frutas y verduras, con destino al racionamiento general de Agentes e Internos del Establecimiento, para el período comprendido entre los meses de julio, agosto y setiembre de 1983.
El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9) Sección Compras, Entre Ríos 303 Neuquén.
Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días laborables de 7 a 14 horas.
e. 26|5 Nº 4.283 v. 27|5|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. Nº 6.829|83-(D.G.A.)
Llámase a Licitación Pública Nº 97 para el día 3|6|83 a las 16 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º Piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: adquisición de paño color azul con destino a la División Suministros (D.N.).

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 12 a 16 horas hasta —.— horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 26|5 Nº 4.281 v. 27|5|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte. Nº 8.043|83-(D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 98 para el día 3|6|83 a las 16.30 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º Piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de materiales para taller de escobería con destino al Instituto Dr. Juan Carlos Landó (U:26), Marcos Paz, Pcia. Buenos Aires.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 12 a 16 horas hasta —.— horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 26|5 Nº 4.282 v. 27|5|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)

Expediente "A" 240|83 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 09|83, (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 3|6|83 a las 12.15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de lacteos y huevos, con destino al racionamiento general de Agentes e Internos del Establecimiento, para el período comprendido entre los meses de julio, agosto y setiembre de 1983.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional de Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 26|5 Nº 4.284 v. 27|5|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD U. 6

(Cde. Expte. "A" 384|83 U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 6 el día 6|6|83, 9 horas, División Administrativa Instituto de Seguridad (U. 6), 9 de Julio s|n Rawson (Chubut), adquisición del rubro "Víveres frescos", acelga, lechuga, tomates zapallitos, cebollas, zanahorias, zapallos, batatas, papas, naranjas, bananas, manzanas, limones", destinadas al racionamiento general de los meses julio|setiembre de 1983.

Informe y pliegos dirigirse al Instituto de Seguridad (U. 6), durante los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 26|5 Nº 4.285 v. 27|5|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD (U. 6)

(Cde. Expte. "A" 385|83 U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 7 el día 6|6|83, 9.30 horas, División Administrativa, Instituto de Seguridad (U. 6), 9 de Julio s|n, Rawson (Chubut), adquisición del rubro "Productos Lacteos, queso fresco, leche fresca, huevos frescos, destinados al racionamiento general de los meses julio|setiembre de 1983.

Informe y pliegos dirigirse al Instituto de Seguridad (U. 6), durante los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 26|5 Nº 4.286 v. 27|5|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD U. 6

(Cde. Expte. "A" 386|83 U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 8, el día 6|6|83, 10 horas, División Administrativa, Instituto de Seguridad (U. 6), 9 de Julio s|n, Rawson (Chubut), adquisición del rubro "carne de vaca, pollos, chorizos, salchichas, pescado fresco" destinados al racionamiento general de los meses julio|setiembre de 1983.

Informe y pliegos dirigirse al Instituto de Seguridad (U. 6), durante los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 26|5 Nº 4.287 v. 27|5|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

Expediente "A" 271|83 (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 6 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 6|6|83, a las 8.30 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Saenz Peña (U.11), con el objeto de resolver la adquisición de leche pasteurizada y huevos de gallina con destino al racionamiento a suministrarse a los Agentes de Servicio e Internos durante los meses de julio-agosto-setiembre del año mil novecientos ochenta y tres.

Informe y pliego: dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 7 a 14 horas.

e. 26|5 Nº 4.288 v. 27|5|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

Expediente "A" 270|83 (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 6|6|83, a las 8 horas en la Colonia Penal de Presidencia Roque Saenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de verduras, hortalizas y frutas frescas, con destino al racionamiento a suministrarse a los Agentes de Servicio e Internos durante los meses julio, agosto, setiembre del año 1983.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 7 a 14 horas.

e. 26|5 Nº 4.289 v. 27|5|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

Expediente "A" 272|83 (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 7 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 6|6|83, a las 9 horas en la Colonia Penal de Presidencia Roque Saenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, carne de pollo, chorizos, mondongo, salchichas y morcillas, con destino al racionamiento a suministrarse a los Agentes de Servicio e Internos durante los meses de julio, agosto, setiembre del año 1983.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 7 a 14 horas.

e. 26|5 Nº 4.290 v. 27|5|83

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVA

Licitación Pública Nº 2.133|83

Apertura: 2 de junio de 1983.

Horario: 15 horas.

Servicio de refrigerio para hasta cuatrocientas (400) personas.

Retiro de pliegos, consultas e informes: División Compras, Avenida Paseo Colón 255, piso 11º, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e.26|5 Nº 4.292 v.27|5|83

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Estación Gral. M. N. Savio

Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 20|83, para el día 9 de junio de 1983, a horas 15 por: Renglón 1 "roturación y|o corte, carguío y transporte de osos, bloques y planchones de arrabio; ubicados en Parque Nº 7 AHZ" Renglón 2 "roturación y|o corte, carguío y transporte de osos, planchones de convertidores; ubicados en Parque Nº 8 AHZ".

Valor del pliego: $ 2.000.000 (pesos dos millones.

Lugar de apertura: Establecimiento A.H.Z., Sector Compras.

Por pliego de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Delegación Compra de chatarra en Bs. As.), Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 20|5 Nº 4.131 v. 1º|6|83

EJERCITO ARGENTINO

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar "San Francisco"

Urquiza 55, San Francisco (Córdoba)

T. E. 0564-21525|26 Ventas 22020

Licitación Pública de Ventas Nº 02|83

Fecha de apertura: 3 de junio de 1983.

Hora de apertura: 11.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba).

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 02|83 por la venta de:

Herramentales varios.
Alambres.
Repuestos varios.
Hierros y aceros.
Tornillos y bulones.
Materiales varios.

Por pliego de condiciones y consultas dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires o Fábrica Militar "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba).

El Director

e.26|5 Nº 4.293 v.27|5|83

EJERCITO ARGENTINO

COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 9|83

Apertura: 1º de junio de 1983.

Hora: 10.15.

Lugar: Carlos Pellegrini, planta baja, Sala de Licitaciones, Capital Federal.

Destino: BBMM. Gral. Deheza (Provincia de Córdoba).

Objeto: Provisión de cable tipo Sintenax o similar con conductores de Cu.

Precio del legajo: $ 500.000.

Presupuesto oficial: $ 1.500.000.000.

Garantía de oferta:

Venta del legajo: Los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas exclusivamente.

E Informes: En el Comando de Ingenieros, Departamento Finanzas (División Contrataciones), Carlos Pellegrini 91, 1º piso, Capital Federal.

e.26|5 Nº 4.291 v.27|5|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 06|83 para la adquisición de luminarias, globos de vidrio y vidrios esmerilados.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 13 de junio de 1983, a las 11.

e. 20|5 Nº 4.133 v. 27|5|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 09|83 para el arrendamiento de un sistema de procesamiento de textos.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 14 de junio de 1983, a las 11.

e. 23|5 Nº 4.166 v. 30|5|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 05|83 para la adquisición de papeles y cartulinas.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16 horas.

La apertura tendrá lugar el 15 de junio de 1983, a las 11 horas.

e. 24|5 Nº 4.212 v. 31|5|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 50.897|83

Llámase a Licitación Pública Número 19.656 para la provisión de diarios, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 724, Capital Federal, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de junio de 1983 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.26|5 Nº 4.294 v.27|5|83

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nº 81

Postérgase para el día 13|6|83 a las 15 horas, la apertura de las ofertas para la construcción nuevo edificio sucursal Comandante Nicanor Otamendi.

Dicho acto tendrá lugar en la Subgerencia Departamental de Arquitectura.

Retirar documentación en la citada dependencia o en las filiares Comandante Nicanor Otamendi y Mar del Plata.

e. 26|5 Nº 4.295 v. 27|5|83

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

REFERENCIA Nº 5-0070

Expediente I.O.S. Nº 310.008|83

Llámase a Licitación Pública Nº 10|83; que trata la adquisición de útiles de oficina (papelería), con destino al Servicio de Compras y Suministros.

La apertura se llevará a cabo el día: 3|6|83 a las 16.30 horas.

Pliego de Condiciones y Presentación de las propuestas: Servicio de Compras y Suministros. Hipólito Yrigoyen Número 250, 2º piso, Oficina 224, Capital Federal.

e.26|5 Nº 4.296 v.27|5|83

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

REFERENCIA Nº 5-0070

Expediente I.O.S. Nº 310.009|83

Llámase a Licitación Pública Nº 11|83, que trata la adquisición de útiles de oficina (librería), con destino al Servicio de Compras y Suministros.

La apertura se llevará a cabo el día: 6|6|83 a las 16 horas.

Pliego de Condiciones y Presentación de las propuestas: Servicio de Compras y Suministros. Hipólito Yrigoyen Número 250, 2º piso, Oficina 224, Capital Federal.

e.26|5 Nº 4.297 v.27|5|83

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 30|83 para la contratación del servicio de mantenimiento integral del equipo de aire acondicionado marca Carrier, instalado en la División Examen Técnico de Mercaderías.

Apertura: 6 de junio de 1983 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 26|5 Nº 4.298 v. 27|5|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 98|83

Expediente Nº 3.923|83

Llámase a Licitación Pública para el día 10 del mes de junio de 1983 a las 17 horas, para los trabajos de desarme de la planta de solventes de la ex-planta de Antibióticos II y anexos de los Laboratorios Squibb, en Avda. Fleming Nº 1658, S. Isidro, Martínez, Pcia. de Bs. Aires.

Valor del pliego: $ 5.000.000.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 23|5 Nº 4.170 v. 27|5|83

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1.262

Expediente Nº 117.929|83

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de junio de 1983 a las 10 horas, para la ejecución de la obra: "Construcción cielorraso edificio Central E.E.A. San Pedro", Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 852.882.500.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria San Pedro, y en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de un millón de pesos ($ 1.000.000), siendo la garantía de oferta que se deberá constituir de ocho millones quinientos veintinueve mil ochocientos veinticinco pesos (pesos 8.529.825).

e. 26|5 Nº 4.300 v. 8|6|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 19|83, a los efectos de lograr la adquisición de aproximadamente 75.000 paquetes de galletitas de varios gustos, las que serán destinadas al servicio de refrigerio del personal dependiente de Delegación Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo, Elevador Terminal, Capital Federal, en el horario de 8 a 13 horas, de lunes a viernes previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan propuestas, se realizará el día 6|6|83 a las 12 horas, en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de ésta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 26|5 Nº 4.299 v. 27|5|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 77|83, para contratar los trabajos de "Reparación de una Torre de la Galería de Embarque del Elevador Nº 5, Unidad 1, Puerto Ing. White, Provincia de Buenos Aires". Presupuesto oficial $ 6.700.000.000.

Precio de los pliegos: tres millones trescientos cincuenta mil pesos ($ 3.350.000), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 21 de junio de 1983 a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 20|5 Nº 4.137 v. 10|6|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 90|83, con el objeto de adquirir 300.000 litros de insecticida fumigante liquido "80-20", y 30.000 litros de insecticida emulsionable "Fenitrotión".

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirarse en la Ge-

rencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de junio de 1983, a las 14 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 20|5 Nº 4.136 v. 1,6|83

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
LEY 22.351
Licitación Pública Nº 15|83
Expediente Nº 1.198|83

Objeto: Adquisición de 5 vehículos tipo pick-up cabina simple, y 2 vehículos tipo pick-up doble cabina.

Apertura: El día 10 de junio de 1983, a las 14 horas.

Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Av. Santa Fe 690, piso 2º, Capital Federal.

Consulta y entrega de pliegos: En el lugar de apertura.

Valor del pliego: Sin cargo alguno.

e. 26|5 Nº 4.301 v. 27,5|83

Secretaría de Industria y Minería

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
ANEXO A LA NOTA Nº 308

El Ministerio de Economía, Secretaría de Industria y Minería, Departamento Suministros, llama a Licitación Pública Nº 10|83, para el día 8 de junio de 1983, a las 15 horas, para la adquisición de dos interruptores automáticos, una conmutadora Sodinal y otros artículos de electricidad, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 26|5 Nº 4.302 v. 27|5|83

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 1.063|83 para la adquisición de: "Provisión de elementos de lucha contra incendio".

Apertura: 13 de junio de 1983 a las 14.30 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 26|5 Nº 4.303 v. 27|5|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 38|83 del 19º Distrito para ejecución de trabajos en la Ruta 3, tramo: Bahía Blanca, Empalme Ruta 22, Km. 701 (instalación de iluminación en playa de estacionamiento en balanza fija), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 525.663.653, precio del pliego: $ 105.000, plazo de obra: 60 días corridos.

Presentación propuestas: 1º de junio de 1983 a las 16 horas, en la Sede del 19º Distrito, Darregueira Nº 1271, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|5 Nº 4.142 v. 27|5|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|83 del 20º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 23, Tramo: Empalme Ruta 3, Sierra Colorada. Sección: Km. 0.00, Km. 225 (relleno de socavaciones en calzadas, terraplenes y banquinas) en jurisdicción de la Pcia. de Río Negro. $ 1.986.705.340. Depósito de garantía: $ 19.867.053, precio del pliego: $ 400.000, plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 6 de junio de 1983 a las 10 horas en la Sede del 20º Distrito, Roca 146, Viedma, Río Negro, donde puedan consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|5 Nº 4.144 v. 27|5|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|83 del 18º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 89 — Tramo: Empalme Ruta 11 - Charadai — Entre Prog. Km. 0,00 — Km. 85 (movimiento de suelo para alteo de terraplén y construcción de alcantarillas de caos de hº Aº) en jurisdicción de la provincia del Chaco.

$ 4.989.267.500.

Depósito de garantía: $ 49.892.675.

Precio del pliego: $ 998.000.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 30 de mayo de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avenida Italia Nº 191, Resistencia — Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.13|5 Nº 3.805 v. 27|5|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 39|83, del 19º Distrito para la ejecución de los trabajos en la Ruta 228, Tramo: Necochea, Energía, Km. 1,1 (provisión y colocación de cerco perimetral en balanza fija) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 540.850.600, precio del pliego: pesos 108.000, plazo de obra: 60 días corridos.

Presentación propuestas: 1º de junio de 1983 a las 17 horas, en la Sede del 19º Distrito, Darregueira 1271, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|5 Nº 4.143 v. 27 5|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3 83 del 16º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta 16, Km. 441 (construcción vivienda colectiva), en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. 3.380.879.000 pesos. Depósito de garantía: $ 33.808.790. Precio del pliego: $ 676.000, Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 1º de junio de 1983, a las 10 horas, en la Sede del 16º Distrito, Avenida Roca (s) Nº 777, Santiago del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|5 Nº 3.916 v. 31|5|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 3 83 del 20º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40, Norte, Tramo: Paso Flores, Empalme Ruta 23, Sección: Km. 1.130, Km. 1.203 (extracción, carga, transporte, descarga y distribución de material para alteo, ripio para calzada y colocación de alcantarillas tipo Armco, incluído su provisión), en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 4.366.456.900. Depósito de garantía: $ 43.664.569, precio del pliego: $ 1.000.000, plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 17 de junio de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 20º Distrito, Roca 146, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

c. 20|5 Nº 4.145 v. 3|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1553|83 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas variass de la Provincia de Buenos Aires (1er. Distrito. pesos 45.500.007.000. Depósito de garantía: pesos 455.000.070. Precio del pliego: pesos 9.100.000, plazo de obra: 7 meses. Presentación propuestas: 15 de junio 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 19|5 Nº 4.110 v. 9|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|83 del 18º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 89 — Tramo: Charadai — Villa Angela — Entre Prog. Km. 85 - Km. 166 (movimiento de suelo para alteo de terraplén y construcción de alcantarillas de caños de Hº Aº) en jurisdicción de la provincia del Chaco.

$ 5.569.080.000.

Depósito de garantía: $ 55.690.800.

Precio del pliego: $ 1.114.000.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 30 de mayo de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avenida Italia Nº 191, Resistencia - Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.13|5 Nº 3.844 v.27|5|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 10|83 del 1º Distrito para contratar la demolición y retiro de productos sobrantes de 24 viviendas expropiadas por la Dirección Nacional de Vialidad, en la localidad de Villa Sarmiento — Partido de Morón y en Ciudadela — Partido de Tres de Febrero, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 1.114.000.000.

Precio del pliego: $ 250.000.

Presentación de propuestas: 2 de junio de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avenida General Paz 12190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.24|5 Nº 4.215 v.31|5|83

DIRECCION NACIONAL VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1 83, del 11º Distrito para contratar la Construcción complementaria de estación fija para el control de cargas en la ruta 38 - km. 1.299,200 en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — $ 2.082.000.000.

Depósito de garantía: $ 20.820.000.

Precio del pliego: $ 417.000.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 14 de junio de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, San Fernando del Valle de Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

26|5 Nº 4.310 v. 1|6|83

DIRECCION NACIONAL VIALIDAD
Expte.: Nº 4931-L-1983.

Licitación Públ'ca Nº 7.232, para contratar la adquisición de 15 equipos transceptores y 8 fuentes de alimentación.

Precio del pliego: $ 100.000.

Presentación propuestas: 3 de junio de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 26|5 Nº 4.311 v. 30|5|83

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 5222-LP|1983

Contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de sumideros y nexos, pertenecientes al sistema de desagües pluviales de la Capital Federal.

Apertura: El día 17 de junio de 1983, a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En el citado lugar.

Presupuesto oficial: $ 30.913.680.000.

Garantía de oferta: 1% del monto del presupuesto oficial.

e. 9,5 Nº 3.696 v. 30|5|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 1.357-LP-1983.

Adquisición de bombas dosificadoras de hipoclorito y accesorios.

Apertura: 23|6|1983, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar.

e. 26|5 Nº 4.304 v. 6|6|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 178-P|83.

Apertura: 21|6|83. — Hora: 10,30.

Valor del pliego: $ 240.000.

Adquisición de Papel ancho para Subsistema de Impresión.

Informes y Venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 hs.

e. 26|5 Nº 4.305 v. 3|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 171-P|83

Apertura: 23|6|83.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: $ 500.000.

Trabajos de reparación a realizarse en el Edificio "Playa Grande", sito en la calle Olavarría 2475, esq. Gascón de la ciudad de Mar del Plata.

Presupuesto Oficial: $ 1.036.640.000.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Los pliegos también se podrán adquirir en la Ciudad de Mar del Plata: Av. Luro 2448.

e. 20|5 Nº 4.141 v. 31|5|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 156-P|83

Apertura: 14|6|83.

Hora: 8.30.

Pliego: $ 400.000.

Por el Servicio de Transporte y distribución de materiales desde Capital Federal y Gran Buenos Aires a distintas regiones del país

Por un período de 1 año con opción a otro más.

Informes y venta de pliegos, Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 18|5 Nº 4.023 v. 27|5|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 181-P|83.

Apertura: 7|7|83. — Hora: 8,30.

Pliego: $ 170.000.

Adquisición de Componentes y Repuestos (potenciómetro, Inductancia, transformador, diodo, transistor, gaveta, cristal, accesorios, fusible, circuito, integ.) Marca Conrac.

Informes y venta de pliegos Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e. 26|5 Nº 4.307 v. 3|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Nº 177-P,83

Apertura: 14|6|83.

Hora: 10.

Pliego: $ 2.000.000.

Adquisición manguitos termocontraíbles cerrados y abiertos.

Se comunica que la Licitación Pública Nº 46-P|83 que fuera programada para el 29|3|83 a las 17 horas y luego suspendida hasta nuevo aviso ha sido anulada y reemplazada por la Licitación Nº 177-P|83 cuya fecha de apertura figura más arriba.

Informes y venta de pliegos en Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.23|5 Nº 4.173 v.1º|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 180-P|83.

Apertura: 21|6|83. — Hora: 9,30.

Valor del pliego: $ 280.000.

Adquisición de Anillas, Flejes, Ganchos, Grampas, etc.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e. 26|5 Nº 4.306 v. 3|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 184-P|83.

Apertura: 16|6|83. — Hora: 11.

Pliego: $ 1.100.000.

Adquisición Adhesivo, Compuesto para bloqueos, Juegos de Resina de Epoxi y Endurecedor, Materiales para Bloqueos Cordón impregnado y Masilla.

Informes y venta de Pliegos Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. — Horario: 8,30 a 14,30 hs.

e. 26|5 Nº 4.308 v. 3|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Nº 176-P|83

Apertura: 16|6|83.

Hora: 9.30.

Pliego: $ 680.000.

Adquisición cintas aisladoras.

Informes y venta de pliegos, Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.24|5 Nº 4.216 v.2|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Nº 172-P|83

Apertura: 16|6|83.

Hora: 10.

Pliego: $ 340.000.

Adquisición pernos, protecciones, poste de azotea y travesaño de madera.

Informes y|o venta de pliegos en Avenida La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.24|5 Nº 4.217 v.2|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 175-P|83

Apertura: 15|6|83.

Hora: 15.

Valor del pliego: $ 110.000.

Adquisición de cera, parafina, vela de estearina.

Informes y venta de pliegos en Avenida La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.24|5 Nº 4.218 v.2|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº 174-P|83

Apertura: 30 de junio de 1983.

Hora: 9.30

Valor del pliego: $ 6.000.000.

Construcción, provisión, instalación y puesta en servicio de las obras de infraestructura del Radioenlace de alta capacidad, Bahía Blanca, Viedma, San Antonio Oeste.

Presupuesto oficial: $ 24.825.600.000.

Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Los pliegos también se podrán adquirir en la Ciudad de Bahía Blanca, Berutti 54.

e.24|5 Nº 4.219 v.2|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 168-P|83

Apertura: 13|6|83.

Hora: 14.00.

Pliego: $ 100.000.

Adquisición de Formularios Impresos.

Informes y venta de pliegos, Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 18|5 Nº 4.024 v. 27|5|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 173-P|83

Apertura: 15 de junio de 1983.

Hora: 14.

Valor del pliego: $ 100.000.

Adquisición de Porta lámpara, lámpara de prueba.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal, Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 19|5 Nº 4.109 v. 30|5|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 169-P|83

Apertura: 30 de junio de 1983.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $ 300.000.
Provisión y montaje de equipos de aire acondicionado en los Edificios "El Dorado Este", Pcia. de Misiones y "Esperanza", Pcia. de Santa Fe.
Presupuesto Oficial: $ 4.400.000.000.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán adquirir en: Posadas, Colón 151 y Santa Fe, Mendoza 2430.

e. 18|5 Nº 4.022 v. 27|5|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DTO MERCEDES
Expte.: Nº 21.737|E|82.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de junio de 1983, a las 11, en el Distrito Tercero (Mercedes B.A.), para contratar la adquisición de un terreno destinado a la oficina de General Rodríguez (B.A.).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la oficina de la ENCOTEL de General Rodríguez (B.A.) o Cabecera del Distrito 3º Mercedes (B.A.), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.
Valor del pliego: Pesos doscientos noventa y cuatro mil ($ 294.000).

e. 26|5 Nº 4.309 v. 27|5|83

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 34

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 20 de mayo de 1983, para resolver la provisión de uniformes, guardapolvos, camisas, zapatos, etc. con destino a Diversas Dependencias.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se levará a cabo el día 8 de junio de 1983 a las 14.40 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 20|5 Nº 4.146 v. 1|6|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 33

Llámase a Lic. Pública por primera vez por el término de ocho días hábiles a partir del día 17 de mayo de 1983, para resolver la locación de fotocopiadora 2º semestre 1983, con destino a diversas dependencias del Ministerio de Educación.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 3 de junio de 1983, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 17|5 Nº 3.927 v. 27|5|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3|SST|83 de la Obra "Reparación General del edificio y sus instalaciones" de la Escuela Especial Nº 18, sita en la calle Giribone Nº 1961, Capital Federal. — Sistema: "Ajuste Alzado".
Presupuesto oficial: $ 6.887.500.000.
La recepción y apertura de ofertas se hará el día 17 de junio de 1983 a las 15 horas en Avenida Las Heras Nº 2587, piso 6º Anexo, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 2.000.000.

e. 16|5 Nº 3.884 v. 6|6|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4|SST|83 de la obra "Reparación de techos y ejecución de un núcleo sanitario" en la Escuela de Educación Especial Nº 1 y de Capacitación Laboral Nº 1, sita en la calle Emilio Mitre Nº 1087, Capital Federal, Parque Chacabuco, Sistema "Ajuste alzado".
Presupuesto oficial: $ 3.930.000.000.
La recepción y apertura de ofertas se hará el día 21 de junio de 1983, a las 15 horas, en Avda. Las Heras Nº 2587, piso 6º, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 1.000.000.

e. 16|5 Nº 4.039 v. 8|6|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
(Expediente Nº 29.262|79)

La Asociación Cooperadora del Colegio Nacional y Comercial de Vicente López llama a licitación para la obra: "demolición, excavación, submuración y estructura": 1era. etapa, para la ampliación de su actual edificio ubicado en calle Agustín Alvarez Nº 1431 de Vicente López.
Consulta y adquisición de pliegos: lunes, miércoles y viernes de 14 a 16, en Agustín Alvarez 1431, Vicente López.
Presupuesto oficial al 30|4|83: pesos 15.196.129.000.
Plazo de ejecución: 7 meses.
Fecha de apertura: 14 de junio de 1983, a las 9.30.
Valor del pliego: $ 5.000.000.

$ 7.350.000 e. 17|5 Nº 55.552 v. 7|6|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Llamado a Licitación

La Cooperadora del Colegio Nacional "José Manuel Estrada" de Quilmes llama a Licitación Pública Nº 1|83 de la primera etapa de la estructura de hormigón armado por disposición Nº 181 | DINAE | 82.
Llamado a licitación: 23 de mayo de 1983.
Apertura licitación: 21 de junio de 1983.
Precio del pliego: $ 10.000.000 Ley.
Venta del pliego: Colegio Nacional de Quilmes. Secretaría: Sarmiento 383 ó Mitre 364, Quilmes, T.E. 253-0524.
Horario: 13.30 a 17, de lunes a viernes.

$ 910.000 e. 26|5 Nº 55.822 v. 27|5|83

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA BID - CONICET

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Internacional Nº 39|82 programada para el día 30|5|83 a las 14.30 horas, ha sido diferida para el día 6|7|83 a las 14.30 horas.
Informe y venta de pliegos en Avenida Rivadavia 1906, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 17.

e. 23|5 Nº 4.206 v. 2|6|83

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA BID - CONICET

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Internacional Nº 37|82, programada para el día 30|5|83 a las 14.30 horas ha sido diferida para el día 6|7|83 a las 14.30 horas.
Informe y venta de pliegos en Avenida Rivadavia 1906, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 17.

e. 23|5 Nº 4.207 v. 2|6|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 140.738|82

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para el día 27 de junio de 1983, a las 11 horas; por los trabajos de: "Construcción de ampliación del Pabellón de Bioquímica 2ª etapa", de ésta Facultad, por el sistema de Contratación Ajuste Alzado.
La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección de Contrataciones de ésta Facultad, Avda. San Martín 4453, Capital Federal (Pabellón Central) Planta Baja, donde también podrán adquirirse los pliegos de condiciones de lunes a viernes de 10 a 12 horas.
Prespuesto oficial: $ 12.000.000.000 (pesos doce mil millones).
Valor del pliego: $ 1.000.000 (pesos un millón).

e. 24|5 Nº 4.255 v. 7|6|83

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 102|83
Expediente F.R.B.A. Nº 77|83

Llámase a Licitación Pública para ejecutar las obras: "Pabellón Departamento de Física, Matemáticas, Excavación, Estructura de Hormigón Armado, Metálica y Aislaciones, Sector A1, con provisión de mano de obra y materiales, Complejo Tecnológico Facultad Regional Buenos Aires, Parque Alte. Brown, Capital.
Apertura ofertas: 15 de junio de 1983.
Hora: 18.
Presupuesto Oficial: $ 89.402.257.000.
Valor del legajo: $ 3.500.000.
Garantía de oferta: 1 % presupuesto oficial.
Plazo de ejecución: 300 días corridos.
Consultas: Dirección de obras de lunes a viernes de 17 a 19 horas.
Retiro de legajos: Departamento de Compras, de lunes a viernes de 14.30 a 21 horas, Medrano 951, 1º piso.

e. 18|5 Nº 4.028 v. 8|6|83

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 101|83.
Expte.: Nº F.R.B.A. 61|83.

Llámase a Licitación Pública para trabajos de Albañilería e instalaciones varias, etc., con provisión de mano de Obra y materiales, Edificio Av. Sáenz 631, Capital.
Apertura ofertas: 13 de junio de 1983.
Hora: 18 horas.
Presupuesto Oficial: $ 11.247.218.632.
Garantía de oferta: 1 % Presupuesto Oficial.
Valor del legajo: $ 2.500.000.
Plazo de ejecución: 180 días corridos.
Consultas: Dirección de Obras, de lunes a viernes de 17 hs. a 19 hs.
Retiro de legajos: Departamento de Compras, de lunes a viernes de 14,30 a 21 horas, Medrano 951, 1er. piso.

e. 16|5 Nº 3.904 v. 6|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 4|83

Llámase a Licitación Pública para la contratación de un servicio para la provisión e instalación de un Centro Compacto de Transformación (intemperie) de 13,2 Kv. a 380 Volt.
Apertura de ofertas: 14 de junio de 1983 a las 17 horas.
Valor del pliego: $ 1.200.000.
Consultas y adquisición de pliegos: Hasta el 3 de junio del cte. año, en el Departamento de Contrataciones, horario de 12.30 a 18.30 horas, sito en Camino de Cintura Km. 2, Lomas de Zamora.

e. 19|5 Nº 4.126 v. 31|5|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 3
Legajo Nº 84|83

Llámase a Licitación Pública por el sistema de ajuste alzado para la construcción de vereda y cerramiento en terreno de la U.S.N., calle San Juan, Avenida Urquiza y Perú y 12 de Octubre y Perú, respectivamente.
Presupuesto oficial: $ 594.050.000.
Garantía de oferta: $ 5.940.500.
Apertura de las propuestas: 15 de junio de 1983 a las 11 horas. Departamento de Contrataciones. División Adjudicaciones, Avenida Colón 80, piso 1º, Bahía Blanca.
Pliego e informes: División Licitaciones, igual dirección.
Precio del pliego: $ 1.500.000.

e. 23|5 Nº 4.174 v. 30|5|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
(Expte. Nº 21.137|83)

Llámase a licitación pública para el día 16 de junio de 1983, a las 10 horas, para contratar la ejecución de la siguiente obra: Mendoza, Conjunto Edificio CONICET, Construcción galpón para talleres, 1ra. etapa.
Sistema de ejecución: "Unidad de medida".
Presupuesto oficial: $ 19.288.455.000.
Valor de la carpeta: $ 6.000.000.
Garantía de licitación: $ 192.884.550.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario, Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, planta baja, Parque General San Martín, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
Nota: El oferente deberá presentar su oferta el día de la apertura (16|VI|83) en pesos argentinos, como asimismo la garantía correspondiente.

e. 26|5 Nº 4.312 v. 15|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 19
Expediente Nº 42.272

Llámase a Licitación Pública Nº 19 para el día 30 de junio de 1983, a las 10 horas, para la ejecución de la obra: Sector 1, Aulas y Laboratorios del C.U.A.S., 4ª etapa, Albañilería General.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 26|5 Nº 4.313 v. 15|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 20
Expediente Nº 42.273

Llámase a Licitación Pública Nº 20 para el día 1º de julio de 1983, a las 10 horas, para la ejecución de la obra: Sector 1, Aulas y Laboratorios del C.U.A.S., Carpintería de madera, 5ª etapa.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 26|5 Nº 4.314 v. 15|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública N 21
Expediente Nº 42.278

Llámase a Licitación Pública Nº 21 para el día 4 de julio de 1983, a las 10 horas, para la ejecución de la obra: Sector 1, Aulas y Laboratorios del C.U.A.S., Instalación de mesadas, 6ª etapa.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 26|5 Nº 4.315 v. 15|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 22
Expediente Nº 42.279

Llámase a Licitación Pública Nº 22 para el día 5 de julio de 1983, a las 10 horas, para la ejecución de la obra: Aulas y Laboratorios del CU.A.S., Pintura, 7ª Etapa.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 26|5 Nº 4.316 v. 15|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública N 23
Expediente Nº 42.287

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 6 de julio de 1983, a las 10 horas, para la ejecución de la obra: Aulas y Laboratorios del C.U.A.S., Seguridad y Varios, 8ª etapa.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 26|5 Nº 4.317 v. 15|6|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
MAR DEL PLATA
Expediente Nº 361.167|83

Llámase a Licitación Pública Nº 17|83, para la contratación de los servicios de limpieza general, diaria de áreas ocupadas por el Casino de Paraná, incluyendo el lavado y planchado de toallas, por el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1983.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de junio de 1983, a las 11 horas.*
Pliego de condiciones, Avda. Independencia 3154, 2º piso, División Compras Mar del plata, Tel. 72-1172.
Y retiro de pliegos en la Administración Central, Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal, y en el Departamento Casino de Paraná, Gran Hotel Mayorazgo Echevehere e|Córdoba y Mitre, Paraná, Pcia. de Entre Ríos.
* La apertura de las propuestas se realizará en el Casino de Paraná.

e. 26|5 Nº 4.320 v. 27|5|83

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
MAR DEL PLATA
Expediente Nº 361.164|83

Llámese a Licitación Pública Nº 18.83, por el servicio de limpieza general diaria de áreas ocupadas por el Casino de Resistencia, incluyendo el lavado y planchado de toallas por el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1983.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de junio de 1983, a las 11.*
Pliego de condiciones, Avda. Independencia 3154, 2º piso, División Compras, Mar del Plata, Tel. 72-1172.
Y retiro de pliegos en la Administración Central, Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal, y en el Departamento Casino de Resistencia, Chaco.
* La apertura de las propuestas se realizará en el Casino de Resistencia, Chaco.

e. 26|5 Nº 4.321 v. 27|5|83

Subsecretaría de Seguridad Social

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 02629|83

Llámase a Licitación Pública Nº 19|83 para el día 9 de junio de 1983 a las 16 horas, a fin de lograr la provisión de diversas cintas de impresión, cintas y discos magnéticos, aros de protección y enhebrado automático, sunchos, marcas reflectivas, toner y revelador para cubrir necesidades del año 1983.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Of. 1086, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 23|5 Nº 4.177 v. 2|6|83

Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 02|83 hasta el día 3 de junio de 1983, a las 17 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de Reparación de Ascensores, Cangallo 524, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.500.000.000 (dos mil quinientos millones de pesos).

Plazo de ejecución: 120 (ciento veinte) días corridos.

Importe de la garantía: $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos).

Precio de la documentación: $ 800.000 (ochocientos mil pesos).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Cangallo 524, 4º piso, Capital Federal, horario de 13 a 18 horas.

Pago de la misma en la Dirección General de Administración, Defensa 120, 1º piso, of. 1029, puerta K, Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.

e. 26|5 Nº 4.322 v. 1º|6|83

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a licitación pública Nº 2|83 hasta el día 27 de mayo de 1983, a las 17 horas para contratar por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de reparación de ascensores, Cangallo 524, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.500.000.000 (dos mil quinientos millones de pesos).

Plazo de ejecución: 120 (ciento veinte) días corridos.

Importe de la garantía: $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos).

Precio de la documentación: $ 800.000 (ochocientos mil pesos).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Cangallo 524, 4º piso, Capital Federal en el horario de 13 a 18 horas.

Pago de la misma en la Dirección General de Administración, Defensa 120, piso 1º, of. 1.029, puerta K, Cap. Federal, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 18|5 Nº 3.811 v. 27|5|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 12|5 al 17|5|83.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 03|83 hasta el día 21 de junio de 1983, a las 17 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de reacondicionamiento de instalaciones y reparaciones varias, Instituto General José de San Martín, Baldomero Fernández Moreno 1783, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 6.800.000.000 (seis mil ochocientos millones de pesos).

Plazo de ejecución: 90 (noventa) días corridos.

Importe de la garantía: $ 68.000.000 (sesenta y ocho millones de pesos).

Precio de la documentación: 1.000.000 de pesos(un millón de pesos).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas, en la Dirección General de Obras de infraestructura y Servicios, Cangallo 524, 4º piso, Capital Federal, horario de 13 a 18 horas.

Pago de la misma en la Dirección General de Administración, Defensa 120, 1º piso, of. 1029, Puerta K, Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.

e. 20|5 Nº 4.153 v. 10|6|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-6897|83-5

Llámase a Licitación Pública Nº 36|83, para el día 10 del mes de junio de 1983, a las 15.30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: por la Adquisición de Rollos de papel P|ECG, Equipos de Hemoaglutinación e Inmunofluorescencia y Micropipetas, tubos, con destino: al Departamento de Defensa Nacional.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 23|5 Nº 4.178 v. 2|6|83

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1-2020-4107-000435|83-0
Licitación Pública Nº 14|83

Apertura: El día 13 de junio de 1983 a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).

Adquisición de: Carnes y fiambres.

e. 26|5 Nº 4.319 v. 6|6|83

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO"
Expediente Nº 1-2020-0133000083|83-6

Llámase a Licitación Pública Nº 10|83, para el día 1º del mes de junio de 1983, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. Drogas, Medicamentos, con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Compras, 1er. piso, Caseros 2061, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 26|5 Nº 4.318 v. 27|5|83

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Expte. Nº 2020-4101000435|83-5

Llámase a Licitación Pública Nº 22|83, para el día 9 de junio de 1983, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos para cubrir las necesidades del Establecimiento. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8229; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 19|5 Nº 4.115 v. 31|5|83

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 2020-4102000417|83-3

Llámase a Licitación Pública Nº 21|83, para el día 10 del mes de junio de 1983, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne vacuna, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 24|5 Nº 4.236 v. 3|6|83

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 2020-4102000422|83-7

Llámase a Licitación Pública Nº 26|83, para el día 10 del mes de junio de 1983, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Pollos, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 24|5 Nº 4.231 v. 3|6|83

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 2020-4102000419|83-6

Llámase a Licitación Pública Nº 22|83, para el día 10 del mes de junio de 1983, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Pan francés, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 24|5 Nº 4.235 v. 3|6|83

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 2020-4102000436|83-8

Llámase a Licitación Pública Nº 25|83, para el día 10 del mes de junio de 1983, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Víveres secos, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 24|5 Nº 4.232 v. 3|6|83

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA

Llámase a Licitación Pública Nº 23|83 del registro del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", para el día 10 de junio de 1983, a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas, se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda Las Heras 2670, 2º piso, oficina 123, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a: Distribución de comidas en el establecimiento, durante el 2º semestre del ejercicio 1983.

e. 24|5 Nº 4.239 v. 3|6|83

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 133|83 para el día 14 de junio de 1983 a las 9 horas con el objeto de contratar la remodelación y refacción de los locales ubicados en el 1º y 7º piso del edificio de Av. Callao 635, perteneciente al Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 26.

Apertura y lugar de entrega de las propuestas: Secretaría de Superintendencia, Departamento de Compras, Talcahuano 550, Piso 6º, Oficina 6090, Capital Federal.

Pliegos e informes: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, Piso 7º, Capital Federal.

Importe de la garantía: Pesos veinticuatro millones ($ 24.000.000).

Valor del pliego: Pesos quinientos cincuenta mil ($ 550.000).

e. 9|5 Nº 3.691 v. 30|5|83

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Concurso Público de Antecedentes para la selección de firmas especializadas en refinación de oro y metales preciosos (chafalonía).

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, T.E. 46-6663 — 45-5741 de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 2.000.000.

Fecha de apertura: 9|6|83 a las 11 hs.

e. 23|5 Nº 4.180 v. 2|6|83

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Compras Florida 302, 7º piso, Tel. 46-6663, 45-5744, de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: $ 2.000.000.

Fecha de apertura: 3|6|83 a las 11 horas.

e. 17|5 Nº 3.926 v. 27|5|83

CONGRESO DE LA NACION

DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Expediente Nº 24.528|83
Licitación Pública Nº 3|83

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: Pinturas varias, materiales de electricidad, de construcción, etc.

Apertura de las ofertas: 3 de junio de 1983 a las 17 horas.

Pliego de bases y condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo de la Dirección de Contaduría y Administración, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 8 a 20 horas.

e. 26|5 Nº 4.323 v. 27|5|83

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 1.685
Licitación Pública Nº 10

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: 5.000 Kgs. de cartón gris Nº 6, tipo Río Cuarto o El Triunfo, de una cara satinada, según Muestra Patrón. 31.000 Kgs. de papel manila de 180 gs.|m2., a granel en formato 0,74 m. x 1 m., según Muestra Patrón.

Pliegos de condiciones: Retirar en la Subdirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 6 de junio de 1983 a las 15 horas, en la Subdirección precedentemente citada.

e. 26|5 Nº 4.324 v. 27|5|83

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 9
Expediente Nº 1684

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: 90.000 kgs. de papel obra 1ra. de 57 gr. m2., formato 0m70 x 1m00, a granel, enfardado y con separación cada 500 hojas, con sello según Normas IRAM. Según Muestra Patrón, en poder de nuestro Organismo.

Pliegos de condiciones: Retirar en la Subdirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 23 de junio de 1983, a las 15 horas, en la Subdirección precedentemente citada.

e. 24|5 Nº 4.240 v. 3|6|83

PROVINCIAS

CORRIENTES

PROVINCIA DE CORRIENTES
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Instituto de Vivienda de Corrientes

Llámase a Licitación Pública para el siguiente programa.

Obra Financiada por el IN.VI.CO.

Licitación Pública Nº 6|83

Objeto: "Construcción de 49 viviendas y obras de infraestructura".

Presupuesto oficial: $ 4.305.152.000. (A enero de 1983).

Fecha de apertura: día 15 de junio de 1983.

Hora: 8.

Sistema de Contratación: Ajuste alzado con precio tope.

Valor del pliego: $ 13.000.000.

Ubicación de la obra: Laguna Brava, Corrientes.

Venta de pliegos: A partir del 20 de mayo de 1983.

C. T. C. I.: $ 28.811.053.189 (febrero|83). Especialidad: Arquitectura.

LUGAR DE APERTURA DE LAS LICITACIONES

En la Sala de Situación del edificio del Instituto de Vivienda de Corrientes, Calle, Avenida Italia 460, 1º piso, Corrientes.

Lugar de venta de los pliegos: Unicamente en la Gerencia de Administración, Calle Avenida Italia 460, planta baja, Corrientes. Hasta 5 días hábiles antes de la fecha de apertura de cada Licitación.

Lugar de recepción de los sobres con las propuestas: En la Gerencia de Administración — Mesa de Entradas y Salidas.

La recepción de los sobres con las propuestas, se efectuarán hasta la hora y día indicada para el acto licitatario, procediéndose a la apertura sucesiva de las licitaciones conforme a su número de orden.

Observaciones:

1) La consulta aclaración y|o información que se desee, deberá efectuarse por escrito, a la Gerencia de Administración, fijando domicilio a los efectos de las respuestas en la ciudad de Corrientes.

2) En la Casa de Corrientes en Buenos Aires, calle San Martín 333, 4º piso, Capital Federal, estará a disposición de los interesados el Pliego de Bases y Condiciones, para la lectura de los mismos, dos días después de la fecha fijada para la venta en la Ciudad de Corrientes.

e.26|5 Nº 4.326 v.1|6|83

PROVINCIA DE CORRIENTES
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Instituto de Vivienda de Corrientes

Llámase a Licitación Pública para el siguiente programa.

Obra Financiada por el FONAVI.

Licitación Pública Nº 7|83

Objeto: "Construcción de pavimentos urbanos y desagües pluviales".

Presupuesto oficial: $ 22.050.727.000 (a junio de 1982).

Fecha de apertura: día 15 de junio de 1983.

Hora: 8.

Sistema de Contratación: Precio tope — Unidad de medida.

Valor del pliego: $ 40.000.000.

Ubicación de la obra: Gobernador Virasoro (Corrientes).

Venta de pliegos: a partir del 18|5|83.

C. T. C. I.: $ 87.671.897.529 (a febrero|83).

Especialidad: Obras Viales.

LUGAR DE APERTURA DE LAS LICITACIONES

En la Sala de Situación del edificio del Instituto de Vivienda de Corrientes, Calle, Avenida Italia 460, 1º piso, Corrientes.

Lugar de venta de los pliegos: Unicamente en la Gerencia de Administración, Calle Avenida Italia 460, planta baja, Corrientes. Hasta 5 días hábiles antes de la fecha de apertura de cada Licitación.

Lugar de presentación de los sobres: En la Gerencia de Administración — Mesa de Entradas y Salidas hasta las 8 horas del día fijado para la apertura.

Observaciones:

1) La consulta aclaración y|o información que se desee, deberá efectuarse por escrito, a la Gerencia de Administración, fijando domicilio a los efectos de las respuestas en la ciudad de Corrientes.

2) En la Casa de Corrientes en Buenos Aires, calle San Martín 333, 4º piso, Capital Federal, estará a disposición de los interesados el Pliego de Bases y Condiciones, para la lectura de los mismos, dos días después de la fecha fijada para la venta en la Ciudad de Corrientes.

e.26|5 Nº 4.325 v.1º|6|83